

N° 3600

07
febrero
2011

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Poder Legislativo

Leyes

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 3673

Se corrige la errata de la Ley 3507 Pág. 8

Ley 3686

Se incorpora texto al Código de Planeamiento Urbano Pág. 10

Ley 3701

Se derogan las Leyes 1057 y 2165 Pág. 12

Ley 3717

Se modifica Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires Pág. 13

Ley 3720

Se crea el Sistema de Garantía Bancaria Pág. 15

Ley 3733

Se aprueba el Boleto de Compraventa suscripto con fecha 8 de octubre de 1992 Pág. 18

Ley 3749

Se hace incorporación al Anexo I, Libro II De las faltas en particular, Sección 1º, Capítulo III Ambiente de la Ley 451 Pág. 20

Decretos

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Decreto 253-LCABA/10

Se autoriza agente licencia sin goce de haberes Pág. 20

Decreto 302-LCABA/10

Se asigna Unidad organizativa Pág. 22

Decreto 303-LCABA/10

Se acepta renuncia al Dr Walter Jorge Challú Pág. 23

Decreto 304-LCABA/10

Se designa al Dr Walter Jorge Challú Pág. 24

Disposiciones

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Disposición 1-DGICYC/11

A los fines de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 295-VP-2010, los Medios Vecinales de Comunicación Social deberán inscribirse en la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Pág. 24

Poder Ejecutivo

Decretos

Decreto 42/11

Se veta el Proyecto de Ley N° 3 706 Pág. 26

Decreto 55/11

Se veta el Proyecto de Ley N° 3 737 Pág. 29

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución 59-MJGGC/11

Se acepta renuncia Pág. 31

Resolución 60-MJGGC/11

Se designa Directora Operativa de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico Pág. 33

Ministerio de Hacienda

Resolución 120-MHGC/11

Se archiva el Sumario Administrativo N° 237/09 Pág. 35

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución 54-MJYSGC/11

Se designa personal en la Policía Metropolitana y se otorga estado policial Pág. 37

Resolución 55-MJYSGC/11

Se asigna el grado de Auxiliar Superior 5º a personal Pág. 38

Resolución 102-SSSU/11

Se autorizan cortes totales de tránsito solicitados por la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria Pág. 39

Resolución 103-SSSU/11

Se autorizan cortes parciales de tránsito solicitados por Fénix Pág. 41

Resolución 104-SSSU/11

Se autoriza corte total de tránsito solicitado por el Centro de Gestión y Participación Comunal N° 4 Pág. 42

Resolución 106-SSSU/11

Se desestima reconsideración interpuesto contra el Registro N° 1 380 575 e inc N° 946 815-MGEYA/10 Pág. 44

Ministerio de Desarrollo Económico

Resolución 367-SSDEP/10

Se otorga subsidio al deportista Bitz Figueroa, Gonzalo Javier Pág. 46

Resolución 384-SSDEP/10

Se otorga subsidio al Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque Pág. 47

Resolución 385-SSDEP/10

Se otorga subsidio a la Asociación Vecinal de Fomento Edilicio y Cultural El ALBA Pág. 48

| | | | | | |
|---|---------|--|---------|--|---------|
| Resolución 386-SSDEP/10 | | Participación Comunal para que procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Av Avellaneda N° 3983 las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización | | Álvarez Jonte 5615 | Pág. 80 |
| Se otorga subsidio a la Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro | Pág. 50 | | | Resolución 65-SSHU/11 | |
| Resolución 387-SSDEP/10 | | Resolución 54-SSHU/11 | | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Moliere 2760 | Pág. 83 |
| Se otorga subsidio a la Asociación de Vecinos Pro Fomento Pueyrredón | Pág. 51 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Saraza 1635 | Pág. 62 | Resolución 66-SSHU/11 | |
| Resolución 388-SSDEP/10 | | Resolución 56-SSHU/11 | | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Senillosa 839/51 | Pág. 85 |
| Se otorga subsidio a la Asociación de Fomento Santiago de Liniers | Pág. 52 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en San Blas 5768 | Pág. 65 | Resolución 69-SSHU/11 | |
| Resolución 389-SSDEP/10 | | Resolución 57-SSHU/11 | | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Olavarría 271/89 | Pág. 88 |
| Se otorga subsidio a la Asociación Cultural Social y Deportiva El Ideal | Pág. 54 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización, desratización y construcción de cerca reglamentaria en el inmueble sito en Mariano Acha 2302/00 | Pág. 67 | Resolución 70-SSHU/11 | |
| Resolución 390-SSDEP/10 | | Resolución 60-SSHU/11 | | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Av Gaona 4230 | Pág. 90 |
| Se otorga subsidio al Club Atlético Juventud de Liniers | Pág. 55 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Leguizamón 185 | Pág. 70 | Resolución 71-SSHU/11 | |
| Resolución 391-SSDEP/10 | | Resolución 62-SSHU/11 | | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito Maza 105 | Pág. 93 |
| Se otorga subsidio al Club Social, Cultural y Deportivo del Barrio Marcellito T de Alvear - Alvear Club | Pág. 57 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en José León Cabezón 3817 | Pág. 73 | Resolución 159-MAYEPGC/11 | |
| Resolución 392-SSDEP/10 | | Resolución 63-SSHU/11 | | Se aprueba Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios | Pág. 96 |
| Se otorga subsidio Deportivo Riestra Asociación de Fomento Barrio Colón | Pág. 58 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en Av Paseo Colón 901 | Pág. 75 | Secretaría Legal y Técnica | |
| Resolución 393-SSDEP/10 | | Resolución 64-SSHU/11 | | Resolución 12-SECLYT/11 | |
| Se otorga subsidio al Club Social y Deportivo Argentino | Pág. 59 | Se encomiendan tareas de desmalezamiento, higienización y desratización en el inmueble sito en | Pág. 78 | Se encomienda en la señora Directora General de Coordinación Legal la atención de los asuntos y firma del despacho de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo | Pág. 97 |
| Resolución 394-SSDEP/10 | | | | Agencia Gubernamental de Control | |
| Se otorga subsidio al Círculo Penacho Azul Cultural Social y Deportivo | Pág. 61 | | | Resolución 56-AGC/11 | |
| Ministerio de Ambiente y Espacio Público | | | | | |
| Resolución 53-SSHU/11 | | | | | |
| Se encomienda a la Dirección General del Centro de Gestión y | | | | | |

Se designa titular a cargo
del Departamento de Fiscalización de
Establecimientos y Productos
Alimenticios de la Dirección de Seguridad
Alimentaria Pág. 97

Ministerio de Hacienda-Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 43-MHGC/11

Se desestima solicitud de
agente consistente en la aplicación de su
situación personal a las previsiones de los
artículos 1º y 2º del Decreto N° 715/10 Pág. 98

Disposiciones

Ministerio de Hacienda

Disposición 16-DGICYC/11

Se aplica apercibimiento a
Edalva S A Pág. 100

Disposición 28-DGICYC/11

Se aplica apercibimiento a
WM Argentina S A Pág. 101

Ministerio de Justicia y Seguridad

Disposición 23-DGTALMJYS/11

Se aprueba rendición de
gastos de movilidad Pág. 102

Ministerio de Salud

Disposición 14-HGAIP/11

Se aprueba y adjudica la
Licitación Pública N° 1 396/10 Pág. 103

Ministerio de Desarrollo Urbano

Disposición 502-DGIUR/09

Se autoriza localización de
uso en el inmueble sito Larrea 181 Pág. 104

Disposición 509-DGIUR/09

Se autoriza localización de

usos en el inmueble sito Av Dr José
María Ramos Mejía 1680 y Av Antártica
Argentina S/N° Pág. 106

Disposición 510-DGIUR/09

Se amplía la vigencia del
Informe N° 347-SIU/02 Pág. 107

Disposición 511-DGIUR/09

Se autoriza localización de
uso a desarrollarse en el inmueble sito
en Costa Rica 5852 Pág. 108

Disposición 9-DGTALMDU/11

Se deja sin efecto la
Contratación Menor N° 9 470/10 Pág. 109

Disposición 10-DGTALMDU/11

Se aprueba la ampliación de
la Orden de Compra N° 51 492/09 Pág. 110

Disposición 11-DGTALMDU/11

Se llama a Licitación Pública
N° 152/11 Pág. 111

Ministerio de Desarrollo Económico

Disposición 97-DGDYPC/11

Se otorga renovación de
inscripción en el Registro Público de
Entidades Prestatarias de Servicios de
Medicina Prepaga a entidades Pág. 112

Disposición 99-DGDYPC/11

Se otorga renovación de
inscripción en el Registro Público de
Entidades Prestatarias de Servicios de
Medicina Prepaga a entidades Pág. 114

Disposición 301-DGINC/11

Se prorroga convocatoria
para participar en la Guía Audiovisual Pág. 115

Disposición 302-DGINC/11

Se convoca a la presentación
de propuestas del Plan de Crecimiento
para continuar la vinculación con IncuBA
en la Etapa de Postincubación Pág. 116

Disposición 303-DGINC/11

Se reabre plazo para
participar de la convocatoria a
empresas y/o diseñadores que produzcan
artículos de diseño en cuero y afines Pág. 117

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Disposición 80-DGIHU/11

Se comunica a las empresas
prestatarias de servicios públicos en el
éjido urbano que deberán proceder a la
limpieza y/o higienización y correcto
mantenimiento de todas las cámaras
subterráneas, sectores, cosas y/o
instalaciones que explotan o de las que
se sirven y que resulten propicios para
el anidamiento del mosquito Aedes
Aegypti Pág. 118

Agencia de Protección Ambiental

Disposición 1526-DGET/10

Se categoriza actividad a
desarrollarse en el inmueble sito en
Moldes 1988 Pág. 120

Disposición 1560-DGET/10

Se categoriza actividad a
desarrollarse en el inmueble sito en
Beron de Astrada 2789/91 Pág. 121

Disposición 1561-DGET/10

Se categoriza actividad a
desarrollarse en el inmueble sito en
Balcarce 869 Pág. 122

Disposición 1562-DGET/10

Se categoriza actividad a
desarrollarse en el inmueble sito en Fitz
Roy 1460/64 Pág. 124

Disposición 1563-DGET/10

Se categoriza actividad a
desarrollarse en el inmueble sito en

Azara 1293/97 y Jovellanos 1280

Disposición 1564-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Regimiento de Patricios 76

Disposición 1574-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito José Cubas 2722

Disposición 1575-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Juan Agustín García 3861/63

Disposición 1576-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Belgrano 485

Disposición 1577-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Independencia 410

Disposición 1578-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Cabildo 3241

Disposición 1603-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Pedro Goyena 1199 y Víctor Martínez 398

Disposición 1604-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Estado de Israel 4253/57

Disposición 1615-DGET/10

Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Trafal 3721/23/27/37/45/53/61

Disposición 1616-DGET/10

Pág. 125 Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Díaz Vélez 4980

Disposición 1617-DGET/10

Pág. 126 Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Salom 478/80

Disposición 1618-DGET/10

Pág. 128 Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Amancio Alcorta 1702/12/30 y Pedriel 411/19

Disposición 1619-DGET/10

Pág. 129 Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Av Ángel Gallardo 982/84

Disposición 1621-DGET/10

Pág. 130 Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Condarco 1527/29/35/41/57

Disposición 1623-DGET/10

Pág. 131 Se categoriza actividad a desarrollarse en el inmueble sito en Pasteur 655/57

Disposiciones Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disposición 4-ERSP/11

Pág. 134 Se aprueba prórroga de la Orden de Compra N° 06/10

Disposición 5-ERSP/11

Pág. 135 Se aprueba la prórroga de la Orden de Compra N° 07/10

Disposición 8-ERSP/11

Pág. 137 Se autoriza el llamado a Licitación Privada N°: 1/11

Comunicados y Avisos

Ministerio de Cultura

Comunicados 1-DGCH/11

Pág. 150

Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comunicados 2-SGCBA/11

Pág. 151

Licitaciones

Ministerio de Hacienda

Licitación 167-DGICYC/11

Pág. 151

Licitación 176-DGICYC/11

Pág. 152

Ministerio de Salud

Licitación 2435-DGADC/10

Pág. 152

Licitación 26-HGAT/11

Pág. 153

Licitación 132-HGATA/11

Pág. 154

Licitación 133-HGATA/11

Pág. 154

Licitación 135-HGATA/11

Pág. 155

Licitación 111567-HMIRS/11

Pág. 155

Licitación 143101-HMIRS/11

Pág. 156

Licitación 341-HGAT/10

Pág. 156

Carpeta 148-HGAPP/11

Pág. 157

Ministerio de Educación

Licitación 140-MEGC/11

Pág. 157

| | | | |
|---|--|---------------------|----------|
| Ministerio de Desarrollo Urbano | Particular | Citaci 25011-DGR/11 | |
| Expediente 1050949-DGTALMDU/10 | Otras Normas 36-PARTICULAR/11 | Citaci 25043-DGR/11 | Pág. 175 |
| | | | |
| Expediente 29037-DGTALMDU/11 | Otras Normas 37-PARTICULAR/11 | Citaci 25078-DGR/11 | Pág. 175 |
| | | | |
| Expediente 925239-DGTALMDU/10 | Edictos Oficiales | Citaci 25130-DGR/11 | Pág. 176 |
| | Ministerio de Hacienda | Citaci 25155-DGR/11 | Pág. 176 |
| Expediente 1093099-DGTALMDU/10 | Notificaciones 1613-DGCYC/08 | Citaci 25179-DGR/11 | Pág. 177 |
| | Notificaciones 2243-DGCYC/08 | Citaci 25211-DGR/11 | Pág. 177 |
| Ministerio de Desarrollo Social | | Citaci 25244-DGR/11 | Pág. 178 |
| Licitación 136-DGTALMDS/11 | Ministerio de Ambiente y Espacio Público | Citaci 25274-DGR/11 | Pág. 178 |
| Licitación 141-DGTALMDS/11 | Intimaciones 1125430-DGCEM/10 | Citaci 25295-DGR/11 | Pág. 178 |
| | | Citaci 25326-DGR/11 | Pág. 179 |
| Ministerio de Ambiente y Espacio Público | Administración Gubernamental de Ingresos Públicos | | |
| Licitación 134-EMUI/11 | Citaci 24702-DGR/11 | | |
| Actuación 2774-MAYEP/10 | Citaci 24736-DGR/11 | | |
| | Citaci 24770-DGR/11 | | |
| Banco Ciudad De Buenos Aires | Citaci 24806-DGR/11 | | |
| Carpeta 19367-BCOCIUDAD/10 | Citaci 24892-DGR/11 | | |
| Carpeta 18988-BC/11 | Citaci 24894-DGR/11 | | |
| Carpeta 19335-BCOCIUDAD/11 | Citaci 24925-DGR/11 | | |
| | Citaci 24944-DGR/11 | | |
| Instituto Superior de la Carrera G.C.A.B.A. (MHGC) | Citaci 24976-DGR/11 | | |
| Licitación 110-ISC/11 | | | |
| Edictos Particulares | | | |

Procuración General de la
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires

Citaci 221-DSRE/11

Pág. 179

Juzgado Provincial

Notificaciones 133312-JP/11

Pág. 180

DIREC.PROVINCIAL DE
RENTAS

Notificaciones 222-DPR/11

Pág. 181

Ministerio Público

Notificaciones 150976-MP/11

Pág. 181

Poder Legislativo**Leyes****Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires****LEY N.º 3673.**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Corrígese la errata de la Ley 3507, sancionada el 22/7/2010 BOCBA N° 3496 del 03/09/2010, en su Art. 1º, donde dice: “ Desaféctase de sus respectivos distritos de zonificación el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta el eje de la calle Joaquín V. González; por éste hasta el eje de la calle Chilecito; por éste hasta el eje de la calle Bahía Blanca; por éste hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta la línea de fondo de las parcelas frentistas a la calle Segurota; por ésta hasta el eje de la calle Bogotá; por éste hasta el eje de la calle Gualeguaychú; por éste hasta el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren y por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca.”, debe decir:

“Desaféctase de sus respectivos distritos de zonificación el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta el eje de la calle Joaquín V. González; por éste hasta el eje de la calle Chilecito; por éste hasta el eje de la calle Bahía Blanca; por éste hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta la línea de fondo de las parcelas frentistas a la calle Segurota(acera impar); por ésta hasta el eje de la calle Bogotá; por éste hasta el eje de la calle Gualeguaychú; por éste hasta el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren y por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca.”

Art. 2º.- Corrígese la errata de la Ley 3507, sancionada el 22/7/2010 BOCBA N° 3496 del 03/09/2010, en su Art. 2º, donde dice: “ Aféctase a Distrito R2bII el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren hasta el eje de la Av. Avellaneda; por éste hasta la línea de fondo de las parcelas frentistas a la calle Segurota; por ésta hasta el eje de la calle Bogotá; por éste hasta el eje de la calle Gualeguaychú; por éste hasta el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren y por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca.”, debe decir:

“Aféctase a Distrito R2bII el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren, por éste hasta la intersección con el eje de Gualeguaychú, por éste hasta su intersección con el eje de la Av. Avellaneda; por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca y por éste hasta el eje de la calle Dr. Juan Felipe Aranguren.”

Art. 3º.- Corrígese la errata de la Ley 3507, sancionada el 22/7/2010 BOCBA N° 3496 del 03/09/2010, en su Art. 3º, donde dice: “Aféctase a “Distrito APH N° (a designar) Floresta” el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la Av. Avellaneda hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta el eje de la calle Joaquín V. González; por éste hasta el eje de la calle Chilecito; por éste hasta el eje de la calle Bahía Blanca; por éste hasta el eje de la calle

Venancio Flores; por éste hasta la línea de fondo de las parcelas frentistas a la calle Segurota; por ésta hasta el eje de la Av. Avellaneda y por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca.”, debe decir:

“Aféctase a “Distrito APH N° (a designar) Floresta” el polígono comprendido por el eje de la calle Emilio Lamarca desde su intersección con el eje de la Av. Avellaneda, por éste hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta el eje de la calle Joaquín V. González; por éste hasta el eje de la calle Chilecito; por éste hasta el eje de la calle Bahía Blanca; por éste hasta el eje de la calle Venancio Flores; por éste hasta la línea de fondo de las parcelas frentistas a la calle Segurota (acera impar); por éste hasta el eje de la calle Gualaguaychú hasta el eje de la Av. Avellaneda y por éste hasta el eje de la calle Emilio Lamarca.”

Art. 4º.- Suprímese del “Listado de inmuebles Catalogados Distrito APH Floresta” del Código de Planeamiento Urbano a los inmuebles que a continuación se detallan e incorpóraselos al “Listado de Inmuebles Catalogados Singulares” de la Sección 10 del Código de Planeamiento Urbano.

| Dirección | Sección | Manzana | Parcela | Nivel Protección |
|--|---------|---------|---------|------------------|
| San Nicolás 95 | 77 | 122 | 006B | Cautelar |
| San Nicolás 85 | 77 | 122 | 006C | Cautelar |
| San Nicolás 79 | 77 | 122 | 006D | Cautelar |
| San Nicolás 63 | 77 | 122 | 006F | Cautelar |
| San Nicolás 67 | 77 | 122 | 006E | Cautelar |
| San Nicolás 53 | 77 | 122 | 007 | Cautelar |
| San Nicolás 45 | 77 | 122 | 008A | Cautelar |
| San Nicolás 31 | 77 | 122 | 008B | Cautelar |
| San Nicolás 25 | 77 | 122 | 008C | Cautelar |
| Av. Rivadavia 8099 | 77 | 122 | 008F | Cautelar |
| Av. Segurota 25 | 77 | 90 | 9c | Cautelar |
| Gualaguaychú 104 | 77 | 67 | 9 | Cautelar |
| Venancio Flores 4111 | 77 | 67 | 8 | Cautelar |
| Venancio Flores 4117 | 77 | 67 | 7 | Cautelar |
| Venancio Flores 4125 | 77 | 67 | 6 | Cautelar |
| Venancio Flores 4131 | 77 | 67 | 5 | Cautelar |
| Venancio Flores 4139 | 77 | 67 | 4b | Cautelar |
| Venancio Flores 4151 | 77 | 67 | 4a | Cautelar |
| Venancio Flores 4171 | 77 | 67 | 2 | Cautelar |
| Morón 3538 | 77 | 127 | 2 | Estructural |
| Av. Juan Bautista Alberdi 3965 Castillito | 54 | 134 | 26 | Estructural |
| Dolores 438 | 54 | 178 | 12 | Estructural |

| | | | | |
|---|----|------|-----|----------|
| Av. Avellaneda 3885 Biblioteca Pública de Floresta | | | | Cautelar |
| La Selva 4033 | 54 | 119A | 13b | Cautelar |
| Av. Rivadavia 8351 | 77 | 98 | 4c | Cautelar |

Art. 5º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 25 de enero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3673 (Expediente N° 1.593.135/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 13 de diciembre de 2010, ha quedado automáticamente promulgada el día 12 de enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a los Ministerios de Ambiente y Espacio Público y de Hacienda y a la Agencia Gubernamental de Control y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido archívese. **Clusellas**

LEY N.º 3686.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Incorpórase como Capítulo 4.13 del Código de Planeamiento Urbano el siguiente texto:

“Capítulo 4.13 RECUPERACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES CON planos aprobados con ANTERIORIDAD al 1/05/77.

4.13.1. CONDICIONES GENERALES

El presente régimen es aplicable a edificios existentes construidos según planos aprobados con anterioridad al 1/05/77, fecha de la puesta en vigencia del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza N° 33.387. Dichos edificios no deberán tener construcciones antirreglamentarias, ni haberse construido en virtud de normas particulares. En caso de contar con obras antirreglamentarias las mismas deberán ser retrotraídas a dicha situación originaria o cumplir con la sanción prevista en el artículo 6.3.1.2 del Código de la Edificación.

4.13.1.1 Requisitos

Es requisito para optar por este régimen la existencia fehaciente de Planos de Obra aprobados en los Archivos o Registros del Gobierno de la Ciudad. La misma sólo podrá ser suplida con:

- a) Copia del último plano aprobado de construcciones en el terreno, o bien del plano MH de subdivisión en propiedad horizontal, de existir éste, siempre que la fecha de expediente del plano aprobado de obra corresponda con la fijada en el Art. 4.13.1.b. certificado por un agrimensor.
- b) Testimonio expedido por el Poder Ejecutivo, en el que consigne el o los números de expediente de obra que figuren para el predio y la constancia de que dichas actuaciones no han sido halladas junto con certificado de empadronamiento inmobiliario, conjuntamente con el plano del catastro de Obras Sanitarias de la Nación.

4.13.1.2 Exclusiones

Quedan excluidos de este régimen:

- a Los edificios catalogados incluidos en el Catálogo de la Sección 10 o en los Listados de edificios catalogados de las Áreas de Protección Histórica-APH de la Sección 5.
- b. Los edificios objeto de declaratorias en el régimen de la Ley Nacional N° 12.665 "Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.
- c. Los edificios que se encuentren protegidos dentro de la U32.

4.13.2 INTERVENCIONES

4.13.2.1 INTERVENCIONES de CARÁCTER EDIFICIO

En los edificios comprendidos en este régimen, cualquiera sea el distrito de zonificación en que se emplacen, el volumen construido será considerado volumen conforme y pueden realizarse las siguientes obras y acciones:

1. Obras de conservación, reforma, transformación subdivisión y ampliación de las superficies internas por medio de entresuelos o entresuelos, cumpliendo lo establecido en el Art. 4.6.2.4. del Código de la Edificación, y sin aumentar el volumen construido.
- 2 Mantener las condiciones de iluminación y ventilación originales, siempre que se conserve la categoría del local asignada en los planos aprobados, según la clasificación de los locales que fija el Art. 4.6.1.1. del Código de la Edificación.
- 3 Cuando sea necesario conformar nuevas áreas descubiertas y no fuera posible cumplimentar los requerimientos establecidos en el Capítulo 4.1 "Espacio Urbano", el Consejo determinará en cada caso el grado de flexibilización de los mismos.
4. La conformación de la expansión (terraza - balcón), en vivienda permanente, del Código de la Edificación, no será exigible.

4.13.2.2 INTERVENCIONES RELATIVAS AL USO

En los edificios existentes comprendidos en el artículo 4.13.1, podrán desarrollarse, para la localización de los usos permitidos en los respectivos Distritos de Zonificación General según el Cuadro de Usos N° 5.2.1 a), las obras y acciones detalladas en 4.13.2.1, y no regirán las limitaciones de superficie máxima de parcela, FOS y ancho mínimo o máximo de parcela establecidas en el Cuadro de Usos N° 5.2.1 a). Los requerimientos de carga y descarga, guarda y estacionamiento para vehículos que fijan los Artículos 5.3.1. y 5.3.2. del presente Código, no serán exigibles si esos usos no están previstos en el edificio existente, y no se altera una superficie mayor al 50% en el piso bajo. Respecto de las actividades para las que se requiera ubicación sobre la Red de Tránsito Pesado, el Consejo determinará en cada caso la conveniencia o no de la localización propuesta.

4.13.3

- a) Las disposiciones establecidas para las "Obras de Transformación – Caso General" en el Artículo 4.11.2.5 y en los incisos e) y f) del Artículo 4.11.2.1 del Código de la Edificación, se aplicarán indistintamente a las intervenciones previstas en 4.13.2
- b) En caso de edificios cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1941 será de aplicación lo establecido en la Ley N° 2.548. Si el inmueble resulta ser desestimando en cuanto valor patrimonial sería de aplicación lo establecido en el presente Capítulo.

Art. 2º.- Incorpóranse al Artículo 4.11.2.1 del Código de la Edificación los siguientes incisos:

"4.11.2.1. Reforma, ampliación y transformación de edificios:

- e) En edificios existentes construidos según planos aprobados con anterioridad al 1/05/77, se pueden realizar obras de reforma, ampliación y transformación según lo establecido en el Capítulo 4.13 del Código de Planeamiento Urbano."
- f) En los edificios existentes construidos según planos aprobados con anterioridad al 1/05/77 y comprendidos en 4.13 del Código de Planeamiento Urbano, se deberá cumplimentar lo establecido en 4.12.2.0 "Detalles de las Condiciones de Incendio", del Artículo 4.12 "De la Protección Contra Incendio", cuando se amplíe una superficie mayor al 20% de la existente, o cambie el uso o el riesgo para el que fue proyectado el

edificio. En estos edificios, en caso de no poder adecuar su construcción a la Ley N° 962, se deberá como mínimo transformar en accesible el nivel de acceso, con excepción de los usos descriptos en los artículos 7.2.4.1, 7.2.11.1, 7.5.12.0, 7.5.13.0, 7.5.14.0, 7.6.1.0 del presente Código.

Art. 3º.- Reemplázase el Artículo 5.2.4.3. del Código de Planeamiento Urbano por el siguiente texto:

5.2.4.3 EDIFICIOS EXISTENTES DESACTIVADOS

En los edificios existentes desactivados que cuenten con planos de obra aprobados con anterioridad al 1/05/77, podrán realizarse ampliaciones dentro del volumen interno para el desarrollo de los usos permitidos de acuerdo al Art. 4.13.2.1.1) del presente Código.

Lo precedente no será de aplicación para inmuebles con normas urbanísticas especiales dictadas (NE) ni para las actividades consignadas con la referencia general "NPC" y "UCDI" en la columna Observaciones del Cuadro de Usos N° 5.2.1. En todos los casos persistirá el carácter de Uso no Conforme.

Art. 4º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3686 (Expediente N° 1.591.368/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 13 de diciembre de 2010, ha quedado automáticamente promulgada el día 11 de enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese.
Clusellas

LEY N.º 3701.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Deróngase las Leyes 1057 y 2165.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto

N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3701 (Expediente N° 1.623.445/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 13 de diciembre de 2010, ha quedado automáticamente promulgada el día 17 de enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido archívese. **Clusellas**

LEY N.º 3717.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo "6.1.1 Falta de Licencia" del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 "Tránsito" del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias por el siguiente:

"6.1.1 FALTA DE LICENCIA. El/la que conduzca un vehículo sin portar la licencia para conducir, es sancionado/a con multa de 300 unidades fijas.

El/la conductor/a de un vehículo afectado a servicio de transporte público que no posea licencia de conducir y/o su documentación habilitante como chofer y/o se encuentre inhabilitado para conducir, será sancionado/a con multa de 600 unidades fijas.

La empresa de transporte y/o mandataria y/o el/la titular y/o responsable de un vehículo que permita conducirlo a dependientes o terceros sin licencia de conducir y/o sin su documentación habilitante como chofer y/o inhabilitado para conducir es sancionado/a con multa de 600 unidades fijas.

En todos los casos, el Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída".

Art. 2º.- Sustitúyese el texto del artículo "6.1.2 Licencia Vencida" del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 "Tránsito" del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias por el siguiente:

"6.1.2 LICENCIA VENCIDA. El/la que conduzca un vehículo portando licencia de conducir vencida o caduca por no actualización de datos es sancionado/a con multa de 150 unidades fijas.

El/la conductor/a de un vehículo afectado a servicio de transporte público que posea licencia de conducir y/o su documentación habilitante como chofer vencidas, será sancionado/a con multa de 300 unidades fijas.

La empresa de transporte y/o mandataria y/o el/la titular y/o responsable de un vehículo que permita conducirlo a dependientes o terceros con licencia de conducir y/o su documentación habilitante como chofer vencidas es sancionado/a con multa de 300 unidades fijas, excepto cuando por aplicación de regímenes especiales corresponda otra sanción.

En todos los casos, el Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída."

Art. 3º.- Incorpórese el artículo “6.1.47 bis Alteraciones en el Reloj Taxímetro” del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 “Tránsito” del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias con el siguiente texto:

“6.1.47 bis ALTERACIONES EN EL RELOJ TAXIMETRO. El/la titular y/o mandataria y/o responsable de un vehículo afectado al servicio público de alquiler con taxímetro cuyo reloj estuviere alterado y/o violado su precinto de seguridad será sancionado/a con multa de 300 unidades fijas.

Para el caso que poseyera dispositivos mecánicos o electrónicos tendientes a producir un incremento en la tarifa, el/la titular y/o mandataria y/o responsable será sancionado/a con multa de 600 unidades fijas y decomiso del reloj.

En todos los casos, el Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída.”

Art. 4º.- Sustitúyese el texto del artículo “6.1.49 Requisitos de los vehículos de transporte de carga y de pasajeros” del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 “Tránsito” del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias por el siguiente:

“6.1.49 REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS. El/la titular y/o mandataria y/o responsable de un vehículo de transporte de carga y/o de pasajeros, que no cumpla con las normas que regulan los requisitos exigidos a vehículos habilitados para prestar el servicio es sancionado/a con multa de 600 unidades fijas.

El Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída.”

Art. 5º.- Incorpórese el artículo “6.1.49 bis Prestaciones de Servicio Público de Taxis sin Habilitación” del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 “Tránsito” del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias con el siguiente texto:

“6.1.49 bis PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TAXIS SIN HABILITACIÓN. El/la titular y/o mandataria y/o responsable de la prestación del servicio con un vehículo sin habilitación y/o que posea características identificatorias del servicio público de taxi sin poseer licencia y/o posea licencia falsificada y/o realice clandestinamente actividades de tal naturaleza será sancionado/a con multa de 600 unidades fijas.

El Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída.”

Art. 6º.- Incorpórese el artículo “6.1.49 ter Servicio de Radio Taxi” del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 “Tránsito” del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias con el siguiente texto:

6.1.49 ter. SERVICIO DE RADIO TAXI: El/la titular de una Empresa de radio - taxi que incumpla alguna de las obligaciones impuestas por la Secretaria de Comunicaciones y/o cuya autorización anual se encuentre vencida y/o no cumplimentase los requisitos exigidos por la normativa legal vigente, será sancionado con multa de 300 unidades fijas.

El/la titular y/o mandataria y/o responsable de un vehículo afectado al servicio de Taxi que cuente con un equipo de comunicaciones para prestar el servicio de Radio – Taxi sin estar abonado a una Estación Central, o se comunicara con una Estación Central distinta a la que está abonado, será sancionado con multa de 600 unidades fijas.

El/la titular y/o mandataria y/o responsable de un vehículo afectado al servicio de Taxi que opere con Certificado de Interconexión Radioeléctrica Autorizada anual vencido y/o no cumplimentase los requisitos exigidos por la normativa legal vigente y/o que hubiere estado afectado al servicio de Taxi y que a su baja como abonado no hubiere eliminado las señales distintivas que lo identificaban como perteneciente al servicio de

Radio Taxi en los plazos previstos en la normativa, será sancionado con multa de 300 unidades fijas.

La Empresa de Radio Taxi y/o el titular de la licencia de taxímetro y/o la mandataria que ofrezca o realice promociones no autorizadas, y/o no cobre la tarifa autorizada, será sancionado con multa de 600 unidades fijas.

En todos los casos el Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída.

Art. 7º.- Incorpórese el artículo "6.1.49 quater No aplicación de la tarifa de Taxi vigente" del Anexo I, Libro II, Sección 6, del texto del Capítulo 1 "Tránsito" del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley 451 y sus modificatorias con el siguiente texto:

"6.1.49 quater. NO APLICACIÓN DE LA TARIFA DE TAXI VIGENTE. El/la conductor/a que cobre por sobre o por debajo del valor de la tarifa que fija el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el servicio de taxi, será sancionado con multa de 300 unidades fijas.

El Controlador y/o Juez interviniente deberá librar oficio a la Autoridad de Aplicación a fin de comunicar la resolución recaída."

Art. 7º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3.717 (Expediente N° 1.614.967/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de Diciembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 14 de Enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad y remítase para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 3720.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sanciona con fuerza de Ley

Sistema de Garantía Bancaria, Banco Ciudad, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 1º.- Creación. Se establece el Sistema de Garantía Bancaria para ser utilizado voluntariamente, en los contratos de locaciones de viviendas urbanas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Objeto. El Sistema de Garantía Bancaria tiene por objeto facilitar a locadoras/es y locatarias/os la concreción del contrato de locación.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º.- Garantía Bancaria. El Banco Ciudad se convierte en garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la/el locataria/o en el contrato de alquiler con el/la locador/a.

Art. 5º.- Contrato. El Banco Ciudad elaborará el modelo del contrato de locación que suscribirán las tres partes, conforme a la normativa vigente, las condiciones del mercado, sus usos y costumbres, incluyendo al Banco Ciudad como único garante.

Art. 6º.- Condiciones. Las condiciones de la Garantía Bancaria serán especificadas en un anexo que elaborará el Banco Ciudad, el cual será parte integrante del contrato de locación dando las tres partes firmantes su consentimiento expreso por escrito del anexo y del contrato.

Art. 7º.- Plazo de Contrato. El Contrato de Locación y de Garantía Bancaria tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses.

Art. 8º.- Renovación o Prórroga. Si las partes decidiesen renovar o prorrogar el contrato de locación y la garantía bancaria; y la/el locataria/o ha cumplido con el pago de todas sus obligaciones mensuales para con el Banco Ciudad y con el/la locador/a, el Banco extenderá automáticamente la garantía hasta un plazo máximo equivalente al contrato original.

A tal efecto, las partes deberán notificar al Banco antes de los sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de la Garantía Bancaria para que éste, en un plazo no mayor a quince (15) días, corrobore el cumplimiento de dichas obligaciones y, consecuentemente, expida la renovación o prórroga de la Garantía Bancaria.

Art. 9º.- Pago de la comisión de la Garantía Bancaria. El/la locatario/a podrá abonar la comisión de la Garantía Bancaria optando por algunas de las siguientes formas de pago:

- 1) Al Contado.
- 2) Financiado en seis (6) cuotas iguales con tasa de interés preferencial fijada por el Banco Ciudad.
- 3) Cincuenta por ciento (50%) al contado y el saldo en doce (12) cuotas con tasa de interés preferencial fijada por el Banco Ciudad.

Art. 10.- Categorización de los inmuebles para constituir la Garantía Bancaria. La Garantía Bancaria para los inmuebles será puesta a disposición mediante la siguiente categorización:

- a) Categoría A: de 0 a 60m² cubiertos.
- b) Categoría B: de 61 a 90m² cubiertos.
- c) Categoría C: de 91 a 120m² cubiertos.

Art. 11.- Determinación del costo de la Garantía Bancaria. Para determinar el costo de la Garantía Bancaria la reglamentación fija los porcentajes según la categoría detallada en el Artículo 10. Tales índices se determinan respecto al valor del primer mes de alquiler y con un tope máximo, según la categoría, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Categoría A: de 0 a 60m² cubiertos. Tope máximo: 80 % del primer mes de alquiler.
- b) Categoría B: de 61 a 90m² cubiertos. Tope máximo: 100 % del primer mes de alquiler.
- c) Categoría C: de 91 a 120m² cubiertos. Tope máximo: 150 % del primer mes de alquiler.

Art. 12.- Comisión por renovación o prórroga de la Garantía Bancaria. En caso de haberse cumplido con lo dispuesto en el Artículo 8º, el costo de la comisión por renovación o prórroga de la Garantía Bancaria será en todos los casos menor a la pauta para el primer contrato locativo, según el detalle que fije la reglamentación de la presente.

Art. 13.- Pago de la comisión de la Garantía Bancaria en caso de Renovación o

Prórroga. El/la locatario/a podrá abonar la comisión de la Garantía Bancaria renovada o prorrogada optando por alguna de las siguientes formas de pago:

- 1) Al Contado.
- 2) Financiado en tres (3) cuotas iguales sin interés.

Art. 14.- Requisitos para la obtención de la Garantía Bancaria. El solicitante deberá:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Ser argentino o residente permanente debidamente acreditado.
- 3) Presentar su DNI.
- 4) Abrir una caja de ahorro en pesos en el Banco Ciudad.
- 5) Acreditar ingresos que permitan establecer una relación con el monto mensual del alquiler de modo que este no supere el 35% de sus ingresos mensuales.
- 6) El solicitante en relación de dependencia deberá acompañar los 3 últimos recibos de sueldo.
- 7) El solicitante independiente deberá presentar los comprobantes del pago del monotributo correspondiente a los últimos 3 meses de actividad anteriores a la fecha de la solicitud.
- 8) El solicitante tendrá la posibilidad de sumar los ingresos de los integrantes del grupo familiar, debidamente demostrados.
- 9) En caso de prórroga de la garantía, presentar el certificado de cumplimiento del Artículo 19.

Art. 15.- Plazo de aprobación de la documentación y precalificación. Una vez recibida la documentación completa por parte del solicitante, el Banco Ciudad tendrá cinco (5) días hábiles para informarle si precalificó para la garantía o si ha sido rechazado.

Art. 16.- Requisitos. Requisitos del propietario.

- 1) Deberá ser mayor de dieciocho (18) años, presentar DNI y acreditar la titularidad de la propiedad y/o el poder ante escribano que lo faculta para celebrar el contrato de locación.
- 2) El bien objeto de la locación debe encontrarse dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 17.- Costo del trámite de solicitud. El trámite de solicitud de calificación y el informe que el Banco Ciudad emita son sin cargo para el solicitante.

Art. 18.- Nueva solicitud. El solicitante que no haya precalificado podrá volver a solicitar el trámite de calificación una vez pasados los 12 (doce) meses de la fecha de recepción del informe.

Art. 19.- Certificado de cumplimiento. Aquellos inquilinos que hayan cumplido en tiempo y forma con el contrato de locación ante el Banco Ciudad y con la Garantía Bancaria podrán solicitar un certificado que acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Art. 20.- Crédito hipotecario de vivienda. La obtención del certificado de cumplimiento habilita al locador para obtener prioridad para el acceso a un crédito hipotecario de vivienda, en cumplimiento de la normativa aplicable y demás requisitos vigentes al momento de la solicitud para este tipo de operaciones.

Art. 21.- Cupo de créditos hipotecarios. El Banco Ciudad establecerá anualmente, de acuerdo a su disponibilidad crediticia, un cupo de créditos hipotecarios exclusivos para los inquilinos precalificados.

Art. 22.- Requisitos para la obtención del crédito hipotecario. El aspirante a obtener un crédito hipotecario deberá presentar como mínimo 1 (un) certificado de cumplimiento, conforme a lo indicado en el Artículo 19 y no debe ser poseedor de ninguna propiedad. A su vez, tendrán prioridad de acceso al crédito aquellos aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser argentino o residente permanente, debidamente acreditado.
- 2) Aquellos que posean la mayor cantidad de certificados de cumplimiento.

Art. 23.- Garantía Bancaria para Extranjeros. El Banco de la Ciudad podrá otorgar Garantías Bancarias a aquellos extranjeros que obligatoriamente acrediten en forma

fehaciente:

1. Pasaporte vigente.

2. Poseer una cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito internacional.

Además, deberá acreditar fehacientemente alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar cursando estudios terciarios, universitarios, posgrados, maestrías, doctorados y/o estudios de idiomas.

b) Estar impartiendo cursos regulares y/o intensivos en estudios terciarios, universitarios, posgrados, maestrías, doctorados y/o estudios de idiomas.

c) Permiso de trabajo y/o contrato.

d) Permiso de permanencia compatible con el período de tiempo de la Garantía Bancaria.

Art. 24.- Determinación del costo de la Garantía Bancaria para extranjeros. El contrato de locación y de Garantía Bancaria para locatarios extranjeros tendrá un plazo menor a veinticuatro (24) meses.

Art. 25.- Fondos recaudados por garantías otorgadas a extranjeros no residentes permanentes. Los fondos recaudados por la comisión de la Garantía Bancaria cobrada a extranjeros serán destinados para compensar el bajo ingreso para el Banco Ciudad por los contratos de Garantía Bancaria de las categorías A y B.

Art. 26.- Fondos recaudados por garantías otorgadas a extranjeros no residentes permanentes. Los fondos recaudados por la comisión de la Garantía Bancaria cobrada a extranjeros serán destinados para compensar el bajo ingreso para el Banco Ciudad por los contratos de Garantía Bancaria.

Art. 27.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3.720 (Expediente N° 1.615.066/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de Diciembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 14 de Enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros y remítase para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 3733.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Apruébase el Boleto de Compraventa suscripto con fecha 8 de octubre de

1992 entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la señora Beatriz Noemí Herrera, D.N.I. N° 12.369.920, con relación al inmueble sito en la calle Salguero N° 763, Piso 9º, Depto. "A", Unidad Funcional N° 27, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 7, Sección 17, Manzana 107, Parcela 14, cuya copia obra como Anexo formando parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Dispónese la modificación de la Cláusula Segunda del Convenio de Compraventa actualizándose el precio de venta del referido inmueble en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL (\$139.000.-), conforme tasación del Banco de la Ciudad de Buenos Aires N° 581/09. Se tendrá por abonado el veinticinco por ciento (25%) del precio actual, PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$34.750.-), a tenor del pago efectuado al momento de la suscripción del boleto de compraventa.

Art. 3º.- Acéptase la forma de pago dispuesta en la Cláusula Tercera del aludido Boleto de Compraventa, para la cancelación del saldo de precio, como así también cada una de las restantes Cláusulas que lo conforman, a excepción de la Cláusula Décimo Cuarta, que se reformula en los siguientes términos: "Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art.4º.- Procédase al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio e hipoteca por saldo del precio del bien indicado en el artículo 1º, tal como se pactara en las Cláusulas Quinta y Décima del Boleto de Compraventa, por intermedio del escribano que designe la Dirección General de Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, quedando los gastos, impuestos y honorarios que demande dicha escritura, así como los de la oportuna cancelación de la hipoteca respectiva, a exclusivo cargo de la parte compradora.

Art. 5º.- Facúltase al titular de la Secretaría Legal y Técnica para que, a través de la Dirección General Escribanía General, proceda a la suscripción de la escritura traslativa de dominio e hipoteca por saldo de precio del inmueble en cuestión, a favor de la Sra. Beatriz Noemí Herrera.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos tendientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa a que se refiere la presente ley, pudiendo además iniciar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de la contraparte.

Art. 7º:- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

ANEXO

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3733 (Expediente N° 1594984/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 15 de diciembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 12 de enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Hacienda, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, y a la Dirección General Escribanía General y para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 3749.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Incorpórase el siguiente punto al Anexo I, Libro II “De las faltas en particular”, Sección 1º, Capítulo III “Ambiente” de la Ley 451 “Régimen de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”:

“1.3.9.3 RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SUJETOS A MANEJO ESPECIAL. El productor, importador, distribuidor, intermediario y cualquier otra persona responsable de la puesta en mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos sujetos a manejo especial, que incumpliera su obligación de presentar en término programas y planes de manejo específicos de dichos residuos ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación, cuando la misma resultare exigible de acuerdo a la reglamentación, o que no efectuare una correcta implementación de los mismos, es sancionado/a con multa de 1.000 a 30.000 unidades fijas y/o clausura del local o establecimiento y/o inhabilitación.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3749 (Expediente N° 1614568/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 15 de diciembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 14 de enero de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad y para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Decretos**Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires****DECRETO N.º 253/VP/10.**

Buenos Aires, 02 de Diciembre de 2010

VISTO el expediente N° 37840-SA-2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita la solicitud de licencia sin goce de haberes por misiones especiales (Art. 94, Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura, texto ordenado/2007), de la agente Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516) por haber sido designada Directora de Infracciones Aeronáuticas, dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil. Que la citada integra la Planta de Personal Permanente de esta Legislatura, nivel 4B.

Que conforme Decreto 230-VP-2005, la agente Samia se encuentra con asignación definitiva de funciones, en la Secretaría de Coordinación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura (texto ordenado/2007), en su Art.94.- Licencia por misiones Especiales, establece que: "El/la empleado/a legislativo tiene derecho a licencia sin goce de haberes cuando haya sido designado por el gobierno nacional, provincial o municipio de cualquier parte del país o Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires para cumplir misiones o funciones especiales por el tiempo que duren las mismas, no perdiendo por ello su derecho a la antigüedad que le corresponda en la carrera administrativa".

Que por Resolución N° 778, de fecha 13 de septiembre de 2010 la Administración Nacional de Aviación Civil, designa a la Doctora Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516) en el cargo de Directora de Infracciones Aeronáuticas.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar la licencia sin goce de haberes por misiones especiales (Art. 94, Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura, texto ordenado/2007), de la agente Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516) con retención de su partida presupuestaria correspondiente, por haber sido designada en el cargo de Directora de Infracciones Aeronáuticas, dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil, a partir del 13 de septiembre del año en curso y hasta la fecha que finalice en el desempeño de sus funciones.

Que según registros obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos, la agente de referencia percibió un anticipo de haberes del que restan abonar 14 (catorce) cuotas de \$ 956,52 (Pesos Novecientos cincuenta y seis, con cincuenta y dos centavos), cada una.

Que dicha suma deberá ser depositada entre el 1° y el 10 de cada mes, en la cuenta N° 25818/8 que esta Legislatura posee en la Casa Matriz del Banco Ciudad de Buenos Aires, debiendo presentar la correspondiente constancia de depósito en la Dirección General Financiero Contable, la que informará tal novedad a la Dirección General de Recursos Humanos.

Que el presente acto se emite en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el Artículo 71 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el Artículo 88 del REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por ello,

**EI VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- AUTORIZÁSE a la agente Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516), licencia sin goce de haberes por misiones especiales (Art. 94, Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura, texto ordenado/2007), con retención de su partida presupuestaria correspondiente, por haber sido designada en el cargo de Directora de Infracciones Aeronáuticas, dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil, a partir del 13 de septiembre de 2010 y hasta la fecha que

finalice en el desempeño de sus funciones.
ARTÍCULO 2.- La agente Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516), deberá reintegrar la cantidad de 14 (catorce) cuotas de \$ 956,52 (Pesos Novecientos cincuenta y seis, con cincuenta y dos centavos), consecutivas e iguales a partir del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de noviembre de 2011 inclusive, en concepto de devolución de adelanto de haberes, que deberán ser depositadas en la cuenta N° 25818/8, que esta Legislatura posee en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz.

ARTÍCULO 3.- Las cuotas indicadas en el Artículo 2, deberán ser depositadas entre el 1° y el 10 de cada mes, debiendo presentar la correspondiente constancia del depósito en la Dirección General Financiero Contable, la que comunicará tal novedad a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que la agente Adriana Elena Rita Samia (DNI 14038221 – Legajo 9516), finalizada la licencia autorizada en el Artículo 1, deberá reintegrarse a cumplir funciones en la Secretaría de Coordinación, conforme Decreto 230-VP-2005.

ARTÍCULO 5.- LÍBRESE comunicación del presente, a través de la Dirección General de Despacho Administrativo, a la Administración Nacional de Aviación Civil y a la entidad Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.- **Moscariello**

DECRETO N.º 302/VP/10

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2010

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto N° 09 de fecha 15 de enero de 2010; se creó la Unidad Organizativa “Bicentenario La Legislatura y La Ciudad”;

Que el mencionado decreto en su artículo 1° determina los temas que han de ser incluidos en el programa;

Que así también define la integración de la Unidad;

Que el inciso e) del artículo 1° estipula que deberá confeccionarse la publicación y/o compendio ilustrativo del programa;

Que a la fecha se entiende que la Unidad debe difundir las actividades desarrolladas;

Que el medio idóneo son las publicaciones;

Que la difusión y publicación es una actividad continua, por lo que convierten en necesario la asignación de un responsable de prensa difusión y publicación;

Que el presente acto se emite de acuerdo a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Artículo 88° del Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello

**VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA LEGISLATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

ARTÍCULO 1 °: ASÍGNESE la Unidad organizativa “Bicentenario La Legislatura y La Ciudad“, un/a Responsable de Difusión, Prensa y Publicaciones con nivel de Director/a General.

ARTÍCULO 2°: RÉGISTRESE, publíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Cultura; Programa de Extensión, Relaciones con la Comunidad; Gestión y Participación Ciudadana, Unidad Ejecutora de Obras, Impresiones y Ediciones y Protocolo y Ceremonial.- **Moscariello**

DECRETO N.º 303/VP/10.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2010

VISTO la renuncia presentada por el Director General de Recursos Humanos, Dr. Walter Jorge Challú, y

CONSIDERANDO

Que con la aceptación de la renuncia se produce la vacancia de la mencionada Dirección.

Que en las actuales circunstancias se considera oportuno designar en ese cargo a un funcionario de probada experiencia en el área.

Que el actual Director General de Despacho Administrativo, Lic. Juan José Riqué, por haberse desempeñado en esta Casa como Director General de Gestión de Recursos Humanos, primero, y luego como Director General de Recursos Humanos desde diciembre de 2003 hasta diciembre de 2007, cumple en forma suficiente con el requisito antedicho.

Que las tareas que tiene asignadas al presente el mencionado funcionario hacen conveniente que el mismo retenga por el momento las responsabilidades de la Dirección General de Despacho Administrativo.

Que el Régimen de Directores Generales aprobado por Decreto N° 237-VP-2010 prevé en el artículo 6° la figura de la subrogancia, pertinente en esta circunstancia.

Que el presente acto se emite en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el Artículo 71 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el Artículo 88 del REGLAMENTO INTERNO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°.- ACÉPTASE la renuncia del Dr. Walter Jorge Challú al cargo de Director General de Recursos Humanos a partir del día 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE como Director General de Recursos Humanos al Lic. Juan José Riqué, legajo número 2903, a partir del día 1° de enero de 2011, con retención de sus actuales funciones como Director General de Despacho

Administrativo hasta la cobertura definitiva del cargo.
ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a los agentes involucrados en los artículos precedentes, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y cumplido, archívese.- **Moscariello**

DECRETO N.º 304/VP/10.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 38.445/SA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 09/VP/2010, de fecha 15 de Enero, se crea la Unidad Organizativa "Bicentenario La Legislatura y La Ciudad".

Que en su Artículo 1º se determina la integración de la Unidad Organizativa.

Que se ha asignado a la Unidad mencionada un/a Responsable de Difusión, Prensa y Publicaciones, con nivel de Director/a General.

Que el presente acto se emite en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el Artículo 71 de la Constitución de la Ciudad, y el Artículo 88 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello,

EI VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. – DESIGNASE al Dr. Walter Jorge Challú como Responsable de Difusión, Prensa y Publicaciones de la Unidad Organizativa "Bicentenario La Legislatura y La Ciudad", con nivel de Director General.

ARTÍCULO 2º. –REGÍSTRESE, notifíquese, practíquense las comunicaciones de estilo, y oportunamente archívese.- **Moscariello**

Disposiciones

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 1/DGCYC/11.

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

VISTO,
el Expediente N° 38618, letra SA, Año 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 38237-SA-2010 se dictó el Decreto N° 295-VP-2010, por el cual se reglamentó la forma y demás características de los anuncios correspondientes a las Audiencias Públicas a publicar en los Medios Vecinales de Comunicación Social, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 6.

Que el citado decreto le asigna a la Dirección General de Compras y Contrataciones la tarea, entre otras, de inscribir a los referidos Medios en cada una de las Comunas que ellos mismos elijan para realizar las citadas publicaciones, facultándola a asignarle una Comuna en la que podrán publicar, a aquellos Medios que no hubieran ejercido dicha facultad de elección en el plazo fijado por la Dirección.

Que la referida tarea de inscripción de cada Medio Vecinal de Comunicación Social, conlleva la necesidad de contar con la debida información sobre cada uno de ellos para, entre otras razones, confeccionar el turno rotativo de publicación.

Que el presente acto se emite en virtud de la competencia otorgada a la Dirección General de Compras y Contrataciones por el Decreto N° 126-VP-2006 y sus modificatorios y de lo dispuesto por el Decreto N° 295-VP-2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

Artículo 1º.- A los fines de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 295-VP-2010, los Medios Vecinales de Comunicación Social deberán inscribirse en la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 15 de Febrero de 2011.

Artículo 2º.- Vencido el plazo de inscripción establecido en el artículo 1º de la presente, la Dirección General de Compras y Contrataciones intimará a los Medios no inscriptos a que lo hagan dentro de los diez (10) días hábiles de notificados. Vencido este plazo, procederá a inscribirlos en la Comuna que les designe, en base a la información proporcionada por el Registro de Medios Vecinales creado por el artículo 3º de la Ley 2587.

Artículo 3º.- A los fines de la mencionada inscripción, los propietarios de los Medios Vecinales referidos deberán presentar una declaración jurada conteniendo la siguiente información:

- a) Denominación comercial del Medio.
- b) Tipo de soporte empleado para publicar los anuncios.
- c) Comuna elegida para realizar la publicación de anuncios.
- d) Domicilio comercial del Medio.
- e) Correo electrónico del Medio
- f) Teléfonos fijo y móvil del Medio.
- g) Nombre y apellido, o razón social del/os propietario/s del Medio y N° de CUIT.

h) Teléfonos fijo y móvil del/os propietario/s del Medio.

i) Nombre y apellido del encargado de receptar la orden de publicación.

Al pie de dicha información, consignarán la siguiente leyenda: "Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son veraces y fidedignos".

Artículo 4º.- La modificación de la Comuna en la que se inscriba cada Medio Vecinal de Comunicación Social sólo podrá efectuarse el ejercicio siguiente al de ser solicitada.

Artículo 5º.- REGISTRESE, anúnciese en la cartelera de esta Dirección General y pase a la Dirección Control de Contrataciones. Cumplido, archívese. **Valente**

Poder Ejecutivo

Decretos

DECRETO N.º 42/11.

Buenos Aires, 13 de enero de 2011

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 3.706 y el Expediente N° 1.623.679/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2010 sancionó el proyecto de Ley citado en el Visto, denominado de "Protección y garantía integral de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle";

Que el artículo 5º del referido proyecto de Ley define "el derecho a la Ciudad" como "una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales";

Que tal definición no se condice con los mismos principios constitucionales a los que remite, amén de adolecer de un importante grado de imprecisión que generaría dificultades en su eventual aplicación;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que, por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto del artículo 5º del proyecto de Ley indicado en el Visto.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.706, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de diciembre de 2010, en su artículo 5º.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministro de Desarrollo Social y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta a/c**

PROYECTO DE LEY N.º 3706.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

PROTECCIÓN Y GARANTÍA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
EN SITUACIÓN DE CALLE Y EN RIESGO A LA SITUACIÓN DE CALLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Art. 2º.- Definición.

a) A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno.

b) A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:

- 1) Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.
- 2) Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.
- 3) Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3º.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y Garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEBERES DEL ESTADO

Art. 4º.- Es deber del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar:

a.- La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;

b.- La remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.

- c.- La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado;
- d.- Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- e.- La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- f.- La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle;
- g.- El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones;
- h.- La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
- i.- La participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continúa de la política pública.
- j.- La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
- k.- La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.
- l.- La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

TITULO III

DEL DERECHO A LA CIUDAD Y AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 5º.- El derecho a la Ciudad es definido como una atribución de libertad sobre el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público, su uso y disfrute y el derecho al acceso a los servicios por parte de todos los habitantes, conforme los principios constitucionales.

TITULO IV

CAPÍTULO I: DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIOASISTENCIALES

Art. 6º.- Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socioasistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria

Art. 7º.- Todos y cada uno de los servicios socioasistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día.

Art. 8º.- La articulación de los servicios y de sus funciones tanto en la centralización, coordinación y derivación así como en la red socioasistencial de alojamiento nocturno y de la asistencia económica, tienen como objetivo la superación de la situación definida en el Art. 2º de la presente Ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo implementará la Referencia Administrativa Postal (RAP) para proveer mayor accesibilidad a los recursos socioasistenciales y administrativos y para cumplimentar los requisitos laborales.

Art. 10.- La Referencia Administrativa Postal se operativizará a través del otorgamiento de una casilla de correo postal gratuita para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

DECRETO N.º 55/11.

Buenos Aires, 18 de enero de 2011

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 3.737, los Decretos Nros. 102/02, 2.366/03 y 447/08, el Expediente N° 12.419/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 15 de diciembre de 2010, sancionó el Proyecto de Ley N° 3.737, por el que otorga a la Asociación Civil sin fines de lucro Casa Social El Sol de Boedo un permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, sobre el predio bajo autopista 25 de Mayo AU1 N° 143, Sector B, con frente a la calle 33 Orientales, identificado catastralmente como Circunscripción 6, Sección 36, Manzana 35;

Que la mencionada Asociación comenzó a ocupar el inmueble de marras en virtud de un contrato de subconcesión suscripto con Autopistas Urbanas S.A. el 8 de julio de 2004, aprobado por Decreto N° 2.366/03;

Que dicha subconcesión se realizó en el marco del Decreto N° 102/02, norma que autorizó a Autopistas Urbanas S.A. a explotar por sí o a subconcesionar los espacios genéricamente denominados bajos de autopistas correspondientes a, entre otras, la autopista 25 de Mayo AU1;

Que posteriormente el Decreto N° 447/08 revocó la explotación otorgada a Autopistas Urbanas S.A. de –entre otros– el inmueble en cuestión, y otorgó su administración y explotación a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que el plazo del contrato de subconcesión suscripto entre la Asociación Civil El Sol de Boedo y Autopistas Urbanas S.A. expiró el 30 de abril de 2007, por lo que desde entonces la mencionada Asociación ocupa el predio de hecho;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 104, inciso 24, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es atribución del Jefe de Gobierno, ejercer la administración de los bienes que integran el patrimonio de la Ciudad;

Que los predios bajo autopistas deben destinarse a fines que favorezcan la integración de los barrios de la ciudad que han quedado escindidos por el trazado de las autopistas, que permitan un mejor flujo del tránsito de vehículos y personas y ayuden a potenciar el uso racional del espacio público;

Que teniendo en consideración las características del predio que por el proyecto de Ley

bajo examen se pretende ceder, no resulta razonable ni acorde al interés público comprometido en el caso otorgar un permiso de uso por un plazo tan extenso como el propuesto;

Que constituye un deber imperativo e inexcusable del Poder Ejecutivo resguardar el patrimonio público de la Ciudad;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.737, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Vidal a/c**

PROYECTO DE LEY N.º 3737.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Otorgase a la Asociación Civil denominada Casa Social El Sol de Boedo con Personería Jurídica N° 000233, el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años el predio bajo autopista 25 de Mayo AU1 N° 143 Sector B, con frente a la calle 33 Orientales, identificado catastralmente como Circunscripción 6, Sección 36, Manzana 35.

Art. 2º.- El predio debe ser destinado por la entidad beneficiaria a la práctica de actividades comunitarias, culturales y deportivas, atendiéndose en su uso a lo prescrito por la presente y a lo regulado por sus estatutos en relación a su condición de asociación.

Art. 3º.- A requerimiento del Gobierno de la Ciudad, la entidad beneficiaria cederá sus instalaciones para eventos de carácter comunitario.

Art. 4º.- Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio

debe cumplir con las normas edilicias vigentes, quedando incorporadas al dominio de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte del beneficiario.

Art. 5º.- Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del inmueble.

Art. 6º.- La entidad beneficiaria no podrá ceder ni alquilar todo o parte del inmueble, así como tampoco podrá cambiar el destino del inmueble.

Art. 7º.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 8º.- La restitución del predio al Gobierno de la Ciudad por incumplimiento o al cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 1º incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

Art. 9º.- Cuando la Ciudad, por razones de necesidad fundada, debiera solicitar la restitución del terreno antes de cumplido el plazo establecido en el artículo 1º, deberá notificar de tal situación a la beneficiaria, quien dentro de los sesenta (60) días deberá entregar el predio sin que esta restitución genere gastos o indemnizaciones por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10.- La entidad beneficiaria no podrá modificar el objeto social que establecen sus estatutos sin aprobación previa formulada por ley. En caso de incumplimiento de esta disposición, el beneficio concedido caducará de pleno derecho y procederá la restitución inmediata del inmueble en los términos del Art. 8º.

Art. 11º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.º 59/MJGGC/11.

Buenos Aires; 26 de enero 2011

VISTO:

La Ley N° 2.506, los Decretos N° 2075/07, N° 684/09 y N° 196/10, las Resoluciones Conjuntas N° 2.481-MJGGC-MHGC/09, N° 3.017-MJGGC-MHGC/09 y N° 901-MJGGC-MHGC/10, la Resolución N° 312-MJGGC/10, el Expediente N° 1.444.798/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2506, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2075/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09, se aprueba el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que es de hacer notar que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se

denominarán Dirección Operativa y Subdirección Operativa, a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevean en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que asimismo en el mencionado Decreto se instituye que cada Ministro y/o Secretario del Jefe de Gobierno debe proponer al Jefe de Gabinete de Ministros las personas que ocuparán esos cargos de forma transitoria, autorizando a que sea éste último quien disponga la cobertura transitoria de los cargos gerenciales hasta tanto se convoque a los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos;

Que por Decreto N° 196/10, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda creándose cargos para los niveles de Dirección Operativa y Subdirección Operativa;

Que, mediante Resolución N° 312-MJGGC/10 se designó al señor Rubén Darío Britos, DNI 16.689.255, CUIL 20-16689255-5, como Subdirector Operativo de Protocolo y Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda;

Que, según surge de los presentes actuados el señor Rubén Darío Britos, presentó su renuncia al cargo a partir del 30 de noviembre de 2010;

Que asimismo, el señor Ministro de Hacienda, propicia la designación en su reemplazo del señor Daniel Ricardo Re, DNI 18.302.667, hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual fuera propuesto;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos, ha verificado la no existencia de incompatibilidad del personal propuesto para la cobertura de los cargos transitorios, de acuerdo con lo normado por el artículo 7 de la Ley N° 471, ha efectuado las observaciones pertinentes en cada una de las distintas situaciones de revista y realizado las altas que fueran necesarias para incorporar a las personas propuestas para la cobertura de los cargos gerenciales transitorios en cuestión;

Que por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2481-MJGGC-MHGC/2009, se estableció la remuneración mensual bruta de los Directores Operativos y Subdirectores Operativos, que cubran los cargos de manera transitoria;

Que por Resolución Conjunta N° 3017-MJGGC-MHGC/2009, se estableció que el personal designado para cubrir los cargos gerenciales en forma transitoria, que se encuentre percibiendo una remuneración mensual bruta superior a la instituida por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2481-MJGGC-MHGC/2009, continuará percibiendo la misma que percibía en su condición de revista anterior;

Que asimismo, por Resolución Conjunta N° 901-MJGGC-MHGC/10, se aclaran los términos de la Resolución Conjunta N° 3.017-MJGGC-MHGC/09, indicando que el personal comprendido en su artículo 1°, incluye a las Autoridades Superiores, Coordinadores, como así también al personal de las Plantas de Gabinete de los distintos Organismos del Poder Ejecutivo.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el Artículo 6°, del Decreto N° 684/2009,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE

Artículo 1° .-Aceptase a partir del 30 de noviembre de 2010, la renuncia presentada por el señor Rubén Darío Britos, DNI 16.689.255, CUIL 20-16689255-5, como Subdirector Operativo de Protocolo y Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda, deja partida 6001.0044.W.09, reintegrándose a la partida 6001.0040.A.B.05.0240.102, de la citada Dirección

General.

Artículo 2°.-Desígnanse con carácter transitorio conforme el Decreto N° 684/09, a partir del 30 de noviembre de 2010, al señor Daniel Ricardo Re, DNI 18.302.667, CUIL 20-18302667-5, ficha 351.197, como Subdirector Operativo de la Subdirección Operativa de Protocolo y Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda, partida 6001.0044.W.09, con una remuneración equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la retribución bruta que percibe un Director General, conforme lo prescripto por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2.481-MJGGC-MHGC/09 y por las Resoluciones Conjuntas N° 3.017-MJGGC-MHGC/09 y N° 901-MJGGC-MHGC/10.

Artículo 3°.-Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, a la Dirección General de Organización y Estructuras del Gobierno y remítase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Rodríguez Larreta**

RESOLUCIÓN N.º 60/MJGGC/11

Buenos Aires; 26 de Enero de 2011

VISTO: La Ley N° 2.506, los Decretos N° 2.075/07, N° 684/09, N° 1.063/09, las Resoluciones Conjuntas N° 2.481-MJGGC-MHGC/09, N° 3.017-MJGGC-MHGC/09 y N° 901-MJGGC-MHGC/10, la Resolución N° 770-MJGGC/10, el Expediente N° 1.521.374/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2506, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2075/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09, se aprueba el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que es de hacer notar que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán Dirección Operativa y Subdirección Operativa, a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevean en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que asimismo en el mencionado Decreto se instituye que cada Ministro y/o Secretario del Jefe de Gobierno debe proponer al Jefe de Gabinete de Ministros las personas que ocuparán esos cargos de forma transitoria, autorizando a que sea éste último quien disponga la cobertura transitoria de los cargos gerenciales hasta tanto se convoque a los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos;

Que por Decreto N° 1.063/09, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Resolución N° 770-MJGGC/10, se cesó al señor Sergio Aníbal Pereyra

Esquivel, DNI 14.978.329, en el cargo de Director Operativo de la Dirección Operativa de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que en razón de lo expuesto, el cargo en cuestión se encuentra vacante;

Que, según surge de los presentes actuados, el Ministro de Desarrollo Económico propicia la designación de la Dra. María Elisa Ferrara, DNI 23.846.331, CUIL 27-23846331-4 ficha 445.298, como Directora Operativa de la Dirección Operativa de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, en forma transitoria, hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual fue propuesto;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, ha verificado la no existencia de incompatibilidad del personal propuesto para la cobertura de los cargos transitorios, de acuerdo con lo normado por el artículo 7 de la Ley N° 471, ha efectuado las observaciones pertinentes en cada una de las distintas situaciones de revista y realizado las altas que fueran necesarias para incorporar a las personas propuestas para la cobertura de los cargos gerenciales transitorios en cuestión;

Que por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2481-MJGGC-MHGC/2009, se estableció la remuneración mensual bruta de los Directores Operativos y Subdirectores Operativos, que cubran los cargos de manera transitoria;

Que por Resolución Conjunta N° 3017-MJGGC-MHGC/2009, se estableció que el personal designado para cubrir los cargos gerenciales en forma transitoria, que se encuentre percibiendo una remuneración mensual bruta superior a la instituida por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2481-MJGGC-MHGC/2009, continuará percibiendo la misma que percibía en su condición de revista anterior;

Que asimismo, por Resolución Conjunta N° 901-MJGGC-MHGC/10, se aclaran los términos de la Resolución Conjunta N° 3.017-MJGGC-MHGC/09, indicando que el personal comprendido en su artículo 1°, incluye a las Autoridades Superiores, Coordinadores, como así también al personal de las Plantas de Gabinete de los distintos Organismos del Poder Ejecutivo.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 684/09,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE

Artículo 1°.- Designase con carácter transitorio conforme el Decreto N° 684/09, a partir del 1° de enero de 2011, a la Dra. María Elisa Ferrara, DNI 23.846.331, CUIL 27-23846331-4, ficha 445.298, como Directora Operativa de la Dirección Operativa de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Administración de Bienes dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, partida 6585.0000.W.08, con una remuneración equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la retribución bruta que percibe un Director General, conforme lo prescripto por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2.481-MJGGC-MHGC/09 y sus modificatorias N° 3.017-MJGGC-MHGC/09 y N° 901-MHGC-MJGGC/10, reteniendo sin percepción de haberes la partida 6585.0000.P.A.01, de la citada Dirección General.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, a la Dirección General de Organización y Estructuras del Gobierno y remítase a la Dirección General de Administración, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese.

Rodríguez Larreta

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN N.º 120/MHGC/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

el Expediente 35.064/09, mediante el cual se instruyó sumario administrativo N° 237/09 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2.024/MHGC/09, el Ministerio de Hacienda ordenó la instrucción del sumario administrativo citado en el visto, a fin de ponderar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder, con motivo de la desaparición de un Monitor para PC, marca LG FLATRON L 1755S, pantalla plana, que se encontraba ubicado en el Box 29 del primer piso del edificio sito en la calle Viamonte 900, perteneciente al Sector Régimen Simplificado, dependiente del Departamento Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas;

Que, abierta la etapa instructoria, se citó a prestar declaración testimonial a los agentes pertenecientes al Departamento de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda;

Que, en tal oportunidad, la Jefa de Ingresos Brutos del Departamento Régimen Simplificado de la Dirección General de Rentas, Graciela Celina OTERO, expresó que la última vez que vio el equipo desaparecido fue el día anterior a advertir su faltante. Indicó que el lugar donde éste se encontraba era un piso abierto con distintas áreas. Señaló que desconocía el horario de trabajo de los empleados que aún permanecían en el referido recinto luego de finalizada la jornada laboral de la dicente;

Que, prosiguió su narración manifestando que el objeto desaparecido estaba ubicado en un escritorio contiguo a los cubículos de atención al público, dentro del precitado espacio abierto, el que se encontraba apoyado en espera de su instalación. Indicó que el agente Néstor SANTORO le comunicó el hecho, motivo por el que la declarante puso en conocimiento del Director de Administración del Padrón de Contribuyentes, Rubén BELMONTE, lo acontecido y con posterioridad efectuó la denuncia policial pertinente;

Que, destacó la dicente que no existía ninguna medida de seguridad para el cuidado de los bienes localizados dentro del sector referenciado. Concluyó desconocer la presencia de personal de seguridad para el sector en forma exclusiva, aunque aseguró que los vigiladores realizaban rondines;

Que, por su parte, Natalia MENDIA administrativa del Departamento Inmobiliario de la Dirección General de Rentas, expresó que al momento del hecho se encontraba prestando servicios en el Departamento de Ingresos Brutos, en el sector de Régimen Simplificado. Afirmó haber notado el faltante y que el lugar donde cumplía funciones era un piso dividido en sectores, desde donde se podía acceder a todos ellos;

Que, señaló que el bien desaparecido se encontraba dentro de un cubículo «box», de mediana altura, el que permitía su acceso por la parte superior. Destacó que no existía personal de seguridad apostado en el sector, aunque lo veía dando vueltas por el edificio;

Que, la empleada administrativa del Sector de Régimen Simplificado de Ingresos

Brutos de la Dirección General de Rentas, Mónica Adriana ACRO, expresó que se enteró del faltante, a través de su compañero de tareas, Néstor SANTORO. Explicó que el Departamento de Ingresos Brutos constaba de un cubículo cerrado a media altura y de varios puestos de atención al público, junto a unos de los cuales se hallaba el bien desaparecido. Señaló que si bien existía personal de seguridad, éste se encontraba apostado en la entrada del edificio;

Que, la empleada administrativa del Área de Régimen Simplificado, del Departamento de Ingresos Brutos, de la Dirección General de Rentas, Marcela Andrea ROMERO, expresó que había tomado conocimiento del hecho por los dichos del agente Néstor SANTORO, que fue el que advirtió el faltante. Indicó que el destacado bien se encontraba en los cubículos de consulta que pertenecían al Departamento de Ingresos Brutos, los que no se hallaban cerrados con llave ni con ninguna otra medida de seguridad;

Que, finalizó su deposición explicando que en el lugar donde se produjo el ilícito no había personal de seguridad. Afirmó que los vigiladores se apostaban en los accesos al edificio;

Que, a su vez, los empleados administrativos del Área Régimen Simplificado del Departamento de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, Germán Alberto ROMERO y Mónica Judith SIROTA, en sus declaraciones se pronunciaron en sentido coincidente en lo esencial con Natalia MENDIA, Mónica Adriana ACRO y Marcela Andrea ROMERO;

Que, asimismo, el empleado administrativo del Área Régimen Simplificado, del Departamento de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, Néstor SANTORO, prestó declaración, oportunidad en la que expresó que el bien sustraído se encontraba en el cubículo «box», N° 29, sobre un escritorio. Señaló que no existía personal de vigilancia apostado en el lugar del hecho, Destacó que tampoco se tomaban medidas de seguridad. Finalizó su narración indicando que el elemento faltante se hallaba en el sector de los cubículos de atención al público;

Que, constituido personal de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda por ante la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 8, donde tramitó la Causa concerniente al hecho de autos, se tomó conocimiento que se resolvió archivar las actuaciones, por no haber podido encontrarse responsables;

Que, así las cosas, surge de la investigación sumarial practicada que el cubículo N° 29, perteneciente al Área Régimen Simplificado, del Departamento de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, ubicado en el primer piso del edificio de la calle Viamonte 900, no ofrecía las elementales condiciones de seguridad para la preservación de los bienes allí colocados, su mediana altura, que permitía el acceso por la parte superior era por demás insuficiente, asimismo destacaron que si bien existía personal de seguridad en la repartición, éste se encontraba apostado en la entrada del edificio.

Que, por otro lado, no resulta factible con los elementos de juicio proporcionados -sumado a ello el resultado de la causa penal- precisar en qué momento se produjo el faltante, ni tampoco las circunstancias de modo en que aconteció, por lo que no es posible determinar autorías;

Que, tampoco es viable atribuir responsabilidad alguna por la omisión de los deberes de custodia, vigilancia y cuidado, toda vez que al momento de producirse el ilícito, el sector no contaba con personal exclusivamente afectado al sector donde se produjo el ilícito, resultando por tanto inoficioso proseguir con la presente investigación, en la que no se formuló reproche disciplinario a agente alguno de esta Administración;

Que, sin perjuicio de todo lo actuado, deberá tenerse en cuenta la implementación de mayores medidas de seguridad en el área en cuestión, a fin de evitar que se repitan hechos como el denunciado en autos;

Por ello, atento lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°

184-10;

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Archivar el sumario administrativo N° 237/09, instruido en el marco del Expediente N° 35.064/09 a fin de ponderar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder, con motivo de la desaparición de un Monitor para PC, marca LG FLATRON L 1755S, pantalla plana, que se encontraba ubicado en el Box 29 del primer piso del edificio sito en la calle Viamonte 900, perteneciente al Sector Régimen Simplificado, dependiente del Departamento Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas, por no existir elementos que ameriten la continuación de la investigación oportunamente dispuesta.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al la Dirección General de Rentas y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Sumarios y a la Dirección General de Contaduría para la baja patrimonial. Cumplido, archívese. **Grindetti**

Ministerio de Justicia y Seguridad**RESOLUCIÓN N.º 54/MJYSGC/11.**

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

Las Leyes N° 2.894 de Seguridad Pública y N° 2.947 del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, el Decreto N° 380/09, la Resolución N° 479-MJYSGC/09 y el Expediente N° 1501717/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.894 establece las bases jurídicas e institucionales del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y encomienda al Gobierno de la Ciudad, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, la conducción política e institucional de dicho sistema y crea la Policía Metropolitana;

Que el Instituto Superior de Seguridad Pública creado por la Ley N° 2.894 tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente, al personal de la Policía Metropolitana;

Que la Ley N° 2.947 del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, determina las bases jurídicas e institucionales que regirán la relación de empleo del personal de la Policía Metropolitana;

Que el Artículo 17 del mencionado Estatuto establece que el Escalafón General Policial se organiza en una categoría única que cuenta con grados que integran cuadros oficiales;

Que la Resolución N° 479-MJYSGC/09 ha aprobado la descripción de las responsabilidades primarias de los distintos grados del personal de la Policía Metropolitana;

Que mediante Decreto N° 380/09, se estableció la retribución bruta normal y habitual

del personal de la Policía Metropolitana; Que los agentes cuya designación y estado policial se otorga por la presente han aprobado el examen psicológico que fuera realizado en la División CENTRO DE INCORPORACIONES, de conformidad con las constancias obrantes en los legajos personales de los mismos;

Que por la Comunicación Oficial N° 1501640-ISSP/10, se ha informado que el personal en cuestión, ha realizado satisfactoriamente el "Curso de Formación Inicial para Aspirantes a Oficial de la Policía Metropolitana" del Instituto Superior de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 2.894;

Que mediante Providencia N° 1505727-PMCABA/10, se requiere efectuar los nombramientos como oficiales de la Sra. Tiseira Angeles Natalia (DNI N° 35.247.455) y del Sr. Lagorio Méndez Alan Marcel (DNI N° 34.870.837) y otorgar el correspondiente estado policial.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 2.894,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1. - Designase en la Policía Metropolitana y otórgase estado policial a la Sra. Tiseira Angeles Natalia (DNI N° 35.247.455) y al Sr. Lagorio Méndez Alan Marcel (DNI N° 34.870.837), con el grado de Oficial y a partir del 7 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Contaduría, a la Dirección General Tesorería, a la Jefatura de la Policía Metropolitana, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Obra Social de la Policía Metropolitana y pase a la Dirección General de Administración de los Recursos Humanos de la Policía Metropolitana para su conocimiento, notificación del personal y demás efectos. Cumplido, archívese.

Montenegro

RESOLUCIÓN N.º 55/MJYSGC/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

Las Leyes N° 2.894 de Seguridad Pública y N° 2.947 del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, el Decreto N° 647/09, la Resolución N° 627/MJYSGC/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.947 determina las bases jurídicas e institucionales que regirán la relación de empleo del personal de la Policía Metropolitana;

Que mediante el Decreto N° 647/09, se estableció la retribución bruta normal y habitual del personal sin estado policial de la Policía Metropolitana;

Que en razón de las condiciones personales de las Sras. Rosario Jaimes Munilla (DNI N° 22.925.538) y Jacqueline Novacovsky (DNI N° 24.445.702), se ha solicitado la elevación de la categoría oportunamente concedida a las mencionadas.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1.- Asígnese a partir del 1º de febrero de 2011 a la Sra. Rosario Jaimes Munilla (DNI N° 22.925.538), el grado de Auxiliar Superior 5º.

Artículo 2.- Asígnese a partir del 1º de febrero de 2011 a la Sra. Jacqueline Novacovsky (DNI N° 24.445.702), el grado de Auxiliar Superior 5º.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Contaduría, a la Dirección General Tesorería y pase a la Dirección General de Administración de los Recursos Humanos de la Policía Metropolitana para su conocimiento, notificación del personal y demás efectos. Cumplido, archívese. **Montenegro**

RESOLUCIÓN N.º 102/SSSU/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

LOS DECRETOS N° 2075-GCBA-2007 Y EL DECRETO N° 55-GCBA-2010, RESOLUCIÓN N° 558-SSSU-SSPYCEP-SSTYT- 2006 Y EL EXPEDIENTE N° 63.345-MGEYA-2011, Y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las competencias que le fueron asignadas a la Subsecretaría de Seguridad Urbana se encuentra la de autorizar los cortes de tránsito de calles y avenidas y el desvío del tránsito vehicular resultante, como así también la coordinación y ejecución de las acciones que requieran el apoyo de la Fuerza Pública en ejercicio del poder de policía propio de la Ciudad Autónoma;

Que, por la Resolución mencionada, la Subsecretaría de Seguridad Urbana será la encargada de dictar el acto administrativo que autorice los cortes de calles y avenidas, sean totales o parciales, en los casos de manifestaciones políticas, partidarias, religiosas, pruebas atléticas, deportivas y festejos masivos, que atento a la gran concentración de gente que pudieran convocar, necesiten la programación de un operativo de seguridad especial a efectos de resguardar la integridad física y patrimonial de los transeúntes y público asistente;

Que, por el Expediente mencionado, la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, solicita permiso para la afectación de las calzadas Bahía Blanca entre Bogotá y Av. Avellaneda, el día Miércoles 02 de Febrero de 2011, en los horarios de 19:00 a 23:00 horas y de 21:00 a 23:00 horas, con motivo de celebrar la Fiesta Patronal;

Misa: Bahía Blanca entre Bogotá y Av. Avellaneda.

Procesión: Partiendo de la puerta de la Parroquia sita en Bahía Blanca 363, por esta, Aranguren, Gualeguaychú, Bogotá, Bahía Blanca hasta el punto de partida.

Que, la Dirección General de Tránsito ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo opinión favorable, respecto a los cortes solicitados;

Que, a tales efectos la Dirección General de Seguridad Vial, considera viable realizar los cortes de tránsito solicitados, dejando a consideración de la Subsecretaría de

Seguridad Urbana, para el dictado del acto administrativo respectivo; Que, por Resolución N° 30-MJYSGC-2011, se encomendó la firma del despacho de esta Subsecretaría entre los días 24 y 31 de enero de 2011 inclusive, al Señor Subsecretario de Justicia, Sr. Daniel Agustín Presti.

Que, los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicita el corte de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como así también, serán responsables de la limpieza de las aceras y calzadas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 51.277;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD URBANA RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar los cortes totales de tránsito solicitados por la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, de Bahía Blanca entre Bogotá y Av. Avellaneda, el día Miércoles 02 de Febrero de 2011, en los horarios de 19:00 a 23:00 horas y de 21:00 a 23:00 horas, con la concurrencia de la Policía Federal Argentina, con motivo de celebrar la Fiesta Patronal;

Misa: Bahía Blanca entre Bogotá y Av. Avellaneda.

Procesión: Partiendo de la puerta de la Parroquia sita en Bahía Blanca 363, por esta, Aranguren, Gualeguaychú, Bogotá, Bahía Blanca hasta el punto de partida.

Afectaciones:

Corte total de tránsito de Bahía Blanca entre Bogotá y Av. Avellaneda, sin afectar bocacalles, de 19:00 a 23:00 horas.

Cortes parciales, momentáneos y sucesivos, ocupando un carril, según sentido de circulación de las arterias donde se desarrolla la Procesión y cortes totales, momentáneos y sucesivos de las transversales en el momento de paso de los peregrinos.

En las arterias afectadas parcialmente se deberán colocar vallas rígidas continuas en toda la parte afectada, a fin de separar el tránsito pasante de la zona del evento.

Artículo 2º.- El tránsito que pretenda circular por la calle que se afecta deberá desviarse por la transversal inmediata anterior al corte y retomar por la calle paralela más próxima de igual sentido de circulación.

Artículo 3º.- Los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 4º.- Los solicitantes deberán arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de la Policía Federal Argentina y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 51.277/96.

Artículo 5º.- De no cumplimentarse lo indicado en los artículos 3º y 4º de la presente, la misma carecerá de validez. Asimismo, no implica autorización para la realización de actividades comerciales ni autoriza el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, las que deberán tramitarse por cuerda separada en las Áreas correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento, notificación fehaciente y demás efectos, pase a la Policía Federal Argentina, al Ministerio Público Fiscal, a las Direcciones Generales de Limpieza, de Seguridad Vial, de Tránsito, y de Ordenamiento del Espacio Público.
Presti

RESOLUCIÓN N.º 103/SSSU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

LOS DECRETOS N° 2075-GCBA-2007 Y EL DECRETO N° 55-GCBA-2010, RESOLUCIÓN N° 558-SSSU-SSPYCEP-SSTYT- 2006 Y EL EXPEDIENTE N° 1.595.950-MGEYA-DGTRANSI-2010, Y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las competencias que le fueron asignadas a la Subsecretaría de Seguridad Urbana se encuentra la de autorizar los cortes de tránsito de calles y avenidas y el desvío del tránsito vehicular resultante, como así también la coordinación y ejecución de las acciones que requieran el apoyo de la Fuerza Pública en ejercicio del poder de policía propio de la Ciudad Autónoma;

Que, por la Resolución mencionada, la Subsecretaría de Seguridad Urbana será la encargada de dictar el acto administrativo que autorice los cortes de calles y avenidas, sean totales o parciales, en los casos de manifestaciones políticas, partidarias, religiosas, pruebas atléticas, deportivas y festejos masivos, que atento a la gran concentración de gente que pudieran convocar, necesiten la programación de un operativo de seguridad especial a efectos de resguardar la integridad física y patrimonial de los transeúntes y público asistente;

Que, por el Expediente mencionado, Fénix, solicita permiso para la afectación de las calzadas Cnel. Marcelino Freyre entre Av. Dorrego y las vías, y Av. Pte. Figueroa Alcorta entre la divisoria bajo el puente y Av. Dorrego, el día Viernes 04 de Febrero de 2011, en el horario de 12:00 a 00:30 horas del día siguiente, con motivo de realizar un Concierto;

Que, la Dirección General de Tránsito ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo opinión favorable, respecto a los cortes solicitados;

Que, a tales efectos la Dirección General de Seguridad Vial, considera viable realizar los cortes de tránsito solicitados, dejando a consideración de la Subsecretaría de Seguridad Urbana, para el dictado del acto administrativo respectivo;

Que, los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicitan los cortes de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como así también, serán responsables de la limpieza de las aceras y calzadas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 51.277;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

**EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD URBANA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizar los cortes parciales de tránsito solicitados por Fénix, de un carril de la calzada Cnel. Marcelino Freyre entre Av. Dorrego y las vías, sin afectar Av. Dorrego, y un carril lado estadio, de Av. Pte. Figueroa Alcorta entre la divisoria bajo el puente y Av. Dorrego, sin afectar esta última, el día Viernes 04 de Febrero de 2011, en el horario de 12:00 a 00:30 horas del día siguiente, con la concurrencia de la Policía Federal Argentina, con motivo de realizar un Concierto.

Artículo 2º.- En las arterias que se afectan de forma parcial, se deberán colocar vallas rígidas continuas de protección a fin de separar el tránsito vehicular de la zona del evento, y permitiendo en todo momento el ingreso a los clubes de la zona y al Museo Sívori.

Artículo 3º.- Los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 4º.- Los solicitantes deberán arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de la Policía Federal Argentina y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 51.277/96.

Artículo 5º.- De no cumplirse lo indicado en los artículos 3º y 4º de la presente, la misma carecerá de validez. Asimismo, no implica autorización para la realización de actividades comerciales ni autoriza el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, las que deberán tramitarse por cuerda separada en las Áreas correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento, notificación fehaciente y demás efectos, pase a la Policía Federal Argentina, al Ministerio Público Fiscal, a las Direcciones Generales de Limpieza, de Seguridad Vial, de Tránsito, y de Ordenamiento del Espacio Público.

Molinero

RESOLUCIÓN N.º 104/SSSU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

LOS DECRETOS N° 2075-GCBA-2007 Y EL DECRETO N° 55-GCBA-2010, RESOLUCIÓN N° 558-SSSU-SSPYCEP-SSTYT- 2006 Y LA NOTA N° 41.690-CGPC4-2011, Y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las competencias que le fueron asignadas a la Subsecretaría de Seguridad Urbana se encuentra la de autorizar los cortes de tránsito de calles y avenidas y el desvío del tránsito vehicular resultante, como así también la coordinación

y ejecución de las acciones que requieran el apoyo de la Fuerza Pública en ejercicio del poder de policía propio de la Ciudad Autónoma;

Que, por la Resolución mencionada, la Subsecretaría de Seguridad Urbana será la encargada de dictar el acto administrativo que autorice los cortes de calles y avenidas, sean totales o parciales, en los casos de manifestaciones políticas, partidarias, religiosas, pruebas atléticas, deportivas y festejos masivos, que atento a la gran concentración de gente que pudieran convocar, necesiten la programación de un operativo de seguridad especial a efectos de resguardar la integridad física y patrimonial de los transeúntes y público asistente;

Que, por la Nota mencionada, el Centro de Gestión y Participación Comunal N° 4, solicita permiso para la afectación de la calzada Osvaldo Cruz entre Pepirí e Iguazú, el día Sábado 05 de Febrero de 2011, en el horario de 18:00 a 24:00 horas, con motivo de realizar un Festival;

Que, la Dirección General de Tránsito ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo opinión favorable, respecto al corte solicitado;

Que, a tales efectos la Dirección General de Seguridad Vial, considera viable realizar el corte de tránsito solicitado, dejando a consideración de la Subsecretaría de Seguridad Urbana, para el dictado del acto administrativo respectivo;

Que, los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicita el corte de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como así también, serán responsables de la limpieza de las aceras y calzadas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 51.277;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD URBANA RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el corte total de tránsito solicitado por el Centro de Gestión y Participación Comunal N° 4, de la calzada Osvaldo Cruz entre Pepirí e Iguazú, sin afectar bocacalles, el día Sábado 05 de Febrero de 2011, en el horario de 18:00 a 24:00 horas, con la concurrencia de la Policía Federal Argentina, con motivo de realizar un Festival.

Artículo 2º.- El tránsito que pretenda circular por la calle que se afecta deberá desviarse por la transversal inmediata anterior al corte y retomar por la calle paralela más próxima de igual sentido de circulación.

Artículo 3º.- Los solicitantes serán responsables de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares de frentistas y de vehículos de emergencias. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 4º.- Los solicitantes deberán arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de la Policía Federal Argentina y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 51.277/96.

Artículo 5º.- De no cumplimentarse lo indicado en los artículos 3º y 4º de la presente, la misma carecerá de validez. Asimismo, no implica autorización para la realización de

actividades comerciales ni autoriza el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, las que deberán tramitarse por cuerda separada en las Áreas correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento, notificación fehaciente y demás efectos, pase a la Policía Federal Argentina, al Ministerio Público Fiscal, a las Direcciones Generales de Limpieza, de Seguridad Vial, de Tránsito, y de Ordenamiento del Espacio Público.

Molineró

RESOLUCIÓN N.º 106/SSSU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

Las Resoluciones N° 1.190 -MJYSGC/08 y N° 231-MJYSGC/09 y la Resolución N° 046 -SSSU/10 y el Registro N° 1380575 -MGEYA/10 e inc.N° 946815- MGEYA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que, los actos administrativos mencionados precedentemente autorizaron la celebración de contratos de locación de servicios con diversas personas para prestar servicios en la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Urbana, durante los años 2008, 2009 y 2010;

Que, el señor Santiago Vestfrid quien da origen a las presentes actuaciones, se encontraba entre las personas contratadas bajo esta modalidad;

Que, en su momento, el señor Vestfrid solicitó que se modificara el régimen legal de su prestación laboral y el ingreso al Sistema de la Seguridad Social y Previsional de sumas que, en su entender debía ser ingresadas;

Que, en virtud de ello, se requirió la opinión jurídica de la Procuración General de la Ciudad, la que se expidió mediante Dictamen PG N° 080400 de fecha 20 de octubre de 2010;

Que, en dicha pieza legal el citado Organismo Jurídico, luego de analizar la cuestión tratada y considerarla análoga a la planteada en el Expediente N° 65941/04, toma como aplicables los conceptos vertidos en el Dictamen N° 36048 de fecha 30 de mayo de 2005;

Que, es de este modo que en el Capítulo III del Dictamen mencionado en segundo término, la Procuración General manifiesta: "...que ...solicita su ingreso a los cuadros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manifestando que se encuentra vinculada a esta Administración por un contrato de locación de servicios...En relación a lo manifestado por la peticionante, ...es preciso efectuar las siguientes consideraciones: El señor Jefe de Gobierno, en ejercicio de la actividad discrecional podrá determinar si sus servicios resultan necesarios para este Gobierno y, en caso afirmativo, decidir bajo qué modalidad (planta transitoria, contrato ad hoc, de empleo público, locación de servicios, etc.).." y "...A su vez, conviene poner de manifiesto que el contrato puede ser rescindido sin expresión de causa por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pues se trata del ejercicio de una potestad de la Administración que la faculta, para cumplir el plazo pactado o rescindir el mismo con anterioridad al vencimiento...Por lo tanto, corresponde sostener que la causante conoce la naturaleza jurídica y los términos del contrato que la vinculan con esta Administración, -diferente a la del personal que

pertenece a la planta permanente - razón por la cual no puede en esta instancia repudiar los términos a los que voluntariamente aceptó someterse, ni efectuar reclamo alguno, que no surja del mismo, ya que lo convenido constituye la ley para las partes...Por ello, pretender desconocer las condiciones pactadas, sería ir contra sus propios actos (venire contra actum proprium non valet)...“;

Que, por último en dicho dictamen se llega a la conclusión que:“...Tal como lo expresara precedentemente, es dable sostener que la situación de la interesada es totalmente ajena a la del personal que pertenece a la planta permanente de la Administración, razón por la cual no puede pretender la aplicación a su respecto de lo normado en el art. 37 de la Ley N° 471 que expresamente establece que el personal goza de estabilidad después de doce (12) meses de servicios efectivos...Por lo expuesto es mi opinión que corresponderá dictar acto administrativo que rechace lo peticionado en estas actuaciones.“;

Que, en el Dictamen PG N° 080400, la Procuración General analiza la petición efectuada por el señor Santiago Vestfrid y tal como se expresara en el considerando quinto precedente, evalúa la analogía del presente caso con el que se describe anteriormente y por tanto manifiesta:“...Cabe concluir pues que en virtud del principio jurídico que desaprueba conductas contradictorias con las obradas con anterioridad - “venire contra actum proprium non valet...” - como ya fuera expresado, se torna inadmisibles la pretensión del interesado. Por tal razón considero que lo peticionado en estos actuados no puede prosperar...” y continúa “...Respecto a las consideraciones vertidas por el interesado en cuanto a que se adeudarían diferencias salariales y demás rubros, corresponde, con carácter previo al dictado del acto administrativo que resuelva la petición en examen, se extremen los recaudos para obtener constancias objetivas que acrediten la presunta deuda que esta Administración supuestamente mantendría con el mismo...” y “...En mérito a las consideraciones vertidas, corresponde dictar acto administrativo conforme los lineamientos expuestos en el Capítulo III del presente...”;

Que, con respecto a este último punto, requerida la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte manifiesta que no registra diferencia salarial alguna adeudada al señor Santiago Vestfrid, como prueba de sus dichos adjunta la documentación referida al mes de agosto de 2010 que acredita el pago de los honorarios correspondientes a ese mes;

Que, con fundamento en las consideraciones vertidas precedentemente resulta procedente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD URBANA RESUELVE

Artículo 1º.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Vestfrid, titular del DNI N° 25.190.165, contra lo actuado en el Registro N° 1380575 -MGEYA/10 e inc.N° 946815 -MGEYA /10.

Artículo 2º.-Desestímase el reclamo de pago de salarios adeudados y demás rubros reclamados, en orden a la información suministrada por la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese fehacientemente al interesado a través de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, fecho lo cual vuelvan las presentes para la elevación de las mismas al Superior, en orden al recurso jerárquico interpuesto.

Cumplido, archívese. **Molinero**

Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN N.º 367/SSDEP/10.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 1.624 y Decreto 1416/07, el expediente N° 1. 111.465/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2.010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se explicaron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, al deportista BITZ FIGUEROA, GONZALO JAVIER DNI N° 26.769.059, CUIT N° 20-26769059-7 ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por ley 1.624;

Que dicha solicitud está relacionada con la participación del atleta mencionado en el 17mo SUMO WORLD CHAMPIONSHIPS a realizarse en la Ciudad de Wawer Warsaw, Polonia entre los días 16 y 17 de Octubre del corriente año;

Que en el expediente indicado ut supra se encuentra la documentación inherente a los requisitos que deben cumplimentarse en función del ANEXO I y asimismo la Declaración Jurada (Anexo II) de la reglamentación establecida por Decreto N° 896/2007;

Que analizados a fojas 12/14, los presupuestos presentados para realizar el viaje, correspondería atender el concerniente a la agencia MASTER TOUR (fojas 13);

Que conforme Acta de fecha 22/09/2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio, con un monto máximo de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00);

Que atento lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1.624, el Subsecretario de Deportes en su carácter de Presidente del Consejo Asesor del Deporte cuenta con facultades para destinar recursos del Fondo del Deporte a la asistencia del deporte amateur;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.- Procédase a otorgar un subsidio de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) al deportista BITZ FIGUEROA, GONZALO JAVIER, DNI N° 26.769.059, CUIT N° 20-26.769.059-7 de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la ley 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la CABA a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- La Dirección General de Tesorería deberá depositar el importe señalado

en la cuenta CAJA DE AHORRO N° 23.940/0 del Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 12-Obelisco.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria 5.1.3, programa N° 82, actividad N° 5 para subsidios a personas físicas en calidad de deportistas amateurs asignada a esta repartición en el ejercicio anual.

Artículo 5º.- La Dirección de Gestión y planificación Deportiva deberá notificar al beneficiario que, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la finalización del evento, deberá acreditar la utilización de los fondos recibidos.

Artículo 6º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva y a la Dirección General de Infraestructura y Actividades Deportivas y remítase para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y a la Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

RESOLUCIÓN N.º 384/SSDEP/10.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.356.986/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, el CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA DE VILLA DEL PARQUE ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a optimizar la práctica del Voleibol, Cestoboll, Gimnasia Artística y Taekwondo conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 111;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la

viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase al CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA DE VILLA DEL PARQUE, N° de RUID 111, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000.-), de conformidad con lo previsto en capitulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 385/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.355.853/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, la ASOCIACIÓN VECINAL DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL EL ALBA ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a la Formación Deportiva del Badminton conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 56;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a la ASOCIACIÓN VECINAL DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL EL ALBA, N° de RUID 56, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase

para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 386/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1352515/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, la ASOCIACIÓN VECINAL DE FOMENTO LOS AMIGOS DE VILLA LURO ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido al incremento de la población en los deportes existentes e incorporar mayor cantidad de personas a la práctica de las disciplinas deportivas conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 49;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a la ASOCIACIÓN VECINAL DE FOMENTO LOS AMIGOS DE VILLA LURO N° de RUID 49, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

RESOLUCIÓN N.º 387/SSDEP/10.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.353.096/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, la ASOCIACION DE VECINOS PRO-FOMENTO PUEYRREDÓN ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a la promoción de actividades de voleibol y patín artístico conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 80;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a la ASOCIACION DE VECINOS PRO FOMENTO PUEYRREDÓN, N° de RUID 80, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), de conformidad con lo previsto en capitulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 388/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1356852/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, la ASOCIACIÓN DE FOMENTO SANTIAGO DE LINIERS ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a la introducción de niñas en la práctica de actividades deportivas conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 37;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a la ASOCIACIÓN DE FOMENTO SANTIAGO DE LINIERS, N° de RUID 37, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de pesos VEINTE MIL (\$20.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a

los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

RESOLUCIÓN N.º 389/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.357.004/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA EL IDEAL ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a las actividades de Box y de King Boxing entre los adolescentes conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 182;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de

Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a la ASOCIACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA EL IDEAL, N° de RUID 182, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

RESOLUCIÓN N.º 390/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1352845/2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, el CLUB ATLÉTICO JUVENTUD DE LINIERS ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a profundizar la práctica del fútbol infantil entre la comunidad del barrio de Liniers conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 98;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase al CLUB ATLÉTICO JUVENTUD DE LINIERS, N° de RUID 98, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarzával**

RESOLUCIÓN N.º 391/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1356928/2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, el CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL BARRIO MARCELO T. DE ALVEAR - ALVEAR CLUB ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido al desarrollo de la gimnasia aeróbica deportiva como actividad para las niñas y adolescentes del barrio conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 61;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Otórgase al CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL BARRIO MARCELO T. DE ALVEAR - ALVEAR CLUB, N° de RUID 61, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarrazával.**

RESOLUCIÓN N.º 392/SSDEP/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1354048/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, el DEPORTIVO RIESTRA ASOCIACIÓN DE FOMENTO BARRIO COLÓN ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a fortalecer las diferentes actividades deportivas del club con especial énfasis en el voley, conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas

(RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 138; Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase a DEPORTIVO RUESTRA ASOCIACIÓN DE FOMENTO BARRIO COLÓN, N° de RUID 138, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrarrazával**

RESOLUCIÓN N.º 393/SSDEP/10.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.353.890/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ARGENTINO ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a fortalecer las escuelas deportivas de taekwondo, gimnasia artística y deportiva conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 43;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES
RESUELVE**

Artículo 1º.-Otórgase al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ARGENTINO, N° de RUID 43, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624.

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matríz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General

de Tesorería.
Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.
Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

RESOLUCIÓN N.º 394/SSDEP/10.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 2.506, el Decreto N° 2.075/07, la Ley N° 1.624, el Decreto Reglamentario N° 1.416/07, la Ley N° 1.807, el Decreto N° 1.377/07, la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/10, el expediente N° 1.355.607/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Deporte N° 1.624, tiene por objeto regular, promover, fiscalizar, y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa a nivel comunitario y en edad escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los miembros del Consejo Asesor del Deporte fueron convocados a Asamblea Ordinaria mediante publicación en el Boletín Oficial N° 3.462 del 16 de julio de 2010, y consecuentemente, el 29 del mismo mes y año se concretó la reunión donde se establecieron las normativas y procedimientos para la presentación de pedidos de subsidios;

Que por el expediente señalado en el visto, el CÍRCULO PENACHO AZUL CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO ha presentado solicitud de subsidio al Fondo del Deporte creado por Ley N° 1624, Capítulo V;

Que dicha solicitud se acompaña con un Proyecto de Promoción y Desarrollo Deportivo referido a creación y puesta en marcha de las Escuelas de Iniciación Deportiva de Gimnasia Artística y Ajedrez conforme las normas vigentes en la materia;

Que la mencionada institución ha presentado los presupuestos respectivos para llevar a cabo el proyecto;

Que el Club se encuentra inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) dependiente de esta Subsecretaría de Deportes, con el N° 50;

Que conforme Acta de fecha 22 de septiembre de 2010, la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte realizó la pertinente evaluación, y resolvió favorablemente la solicitud de subsidio en estudio;

Habiendo considerado la evaluación efectuada y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria; se ha decidido que los montos a otorgar estén en concordancia con la viabilidad de los proyectos presentados y la necesidad de asistir a la mayor cantidad de solicitantes posibles;

Que obra en las presentes el dictamen jurídico requerido por el artículo 21 del Decreto N° 1.416/07;

Que atento lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 1.624, el Subsecretario de Deportes, cuenta con facultades para otorgar a los Clubes de Barrio inscriptos en el

Registro citado, subsidios destinados al desarrollo y promoción del deporte amateur, debiendo la institución beneficiaria realizar rendición de cuenta documentada ante la autoridad de aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 48/SSDEP/08 y su modificatoria la Resolución N° 50/SSDEP/2010.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES RESUELVE

Artículo 1º.-Otórgase al CÍRCULO PENACHO AZUL CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO, N° de RUID 50, un subsidio para ser aplicado a las acciones planteadas en el proyecto presentado, por el monto de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), de conformidad con lo previsto en capítulo V de la Ley N° 1624. –

Artículo 2º.- Autorízase a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a emitir la orden de pago correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite las sumas correspondientes. El beneficiario se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 4º.- El gasto que demande el presente será imputado en el inciso 5, Programa N° 82 Ley Fondo del Deporte, asignada a esta repartición en el ejercicio en curso.

Artículo 5º. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Infraestructura Actividades Deportivas y a la Dirección General de Gestión y Planificación Deportiva, y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Contaduría General y Tesorería del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Irrrazával**

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

RESOLUCIÓN N.º 53/SSHU/11.

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.544.899/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el “*CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA*”

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado “*PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE*”, obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Av. Avellaneda N° 3983, las cuales obran en el Expediente *ut supra* consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 4, 11, 17, 21, 28 y 32);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 20). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 27);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 32);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: “*imposibilidad material de acceso a la finca*” que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) *la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración*”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires

que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada *in situ* en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “*PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE*” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081816, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 3983 (fs.37/38).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Av. Avellaneda N° 3983 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada *in situ* en la que conste en qué consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5º.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1º deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro de los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 54/SSHU/11.

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.482.630/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Saraza N° 1635, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 24, 30, 32, 38, 42, 47, 54, 58, 60, 61, 72, 73 y 80);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 79). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 77);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados

obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 80);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que "(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081924, el Órgano Asesor de la Constitución

opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Saraza N° 1635 (fs.89/90). Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Saraza N° 1635 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 56/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.542.939/2011, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el “CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA”

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE”, obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle San Blas N° 5768, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 2, 8, 14, 18, 26, 30, 31, 32, 38, 44 y 46);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 45). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 43);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 46);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: “imposibilidad material de acceso a la finca” que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o

moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”; Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081979, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle San Blas N° 5768 (fs.54/55).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle San Blas N° 5768 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en qué consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización,

detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndose a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 57/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 3.339/2011, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Mariano Acha N° 2302/00 esquina Olazábal N° 4311, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que

en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 5, 11, 19, 23, 28 y 32);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 22). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 31);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 31);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que "(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 082042, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Mariano Acha N° 2302/00 esquina Olazábal N° 4311 (fs.39/40).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Mariano Acha N° 2302/00 esquina Olazábal N° 4311 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización, desratización y construcción de cerca reglamentaria.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 60/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.528.188/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Leguizamón N° 185, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 6, 14, 19, 20, 22, 36, 38, 40, 45, 50, 51, 53, 54, 55, 69, 78, 82, 86, 88, 93 y 95);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 87). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 79);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 95);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad

en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 082054, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Leguizamón N° 185 (fs.103/104).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del

Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Leguizamón N° 185 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 62/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.528.953/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O

SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA”

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE”, obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle José León Cabezón N° 3817, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 2, 12, 18, 22 y 29);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 21). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 28);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 29);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: “imposibilidad material de acceso a la finca” que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 082062, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle José León Cabezón N° 3817 (fs.37/38).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle José León Cabezón N° 3817 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en qué consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que

efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 63/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.545.070/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Av. Paseo Colón N° 901, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 6, 14, 24, 25, 29, 43, 48 y 52);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 37/38). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 47);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 52);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que "(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081810, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Av. Paseo Colón N° 901 (fs.58/59).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Av. Paseo Colón N° 901 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 64/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.528.302/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Álvarez Jonte N° 5615, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 2, 8, 13, 19, 21, 26, 33, 35, 40, 41, 48, 52 y 60);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 51). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 59);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 60);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la

Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 082055, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Álvarez Jonte N° 5615 (fs.69/70).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Álvarez Jonte N° 5615 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en qué consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del

procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndose a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 65/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 4.131/2011, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Moliere N° 2760, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 8, 16, 23, 27, 31 y 36);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 26). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a

regularizar la situación planteada (fs. 35);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 36);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que "(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde

dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081989, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Moliere N° 2760 (fs.43/44). Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Moliere N° 2760 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 66/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los

Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.503.268/2011, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el “CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA”

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE”, obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Senillosa N° 839/51, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 9, 22, 26, 28 y 36);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 25). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 35);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 36);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: “imposibilidad material de acceso a la finca” que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o

tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081986, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Senillosa N° 839/51 (fs.44/45).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Senillosa N° 839/51 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la

gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndose a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N.º 69/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 3071/2009, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Olavarría N° 271/89, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 5, 13, 17, 22, 27, 31, 50,

51, 55, 63 y 67);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 54). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 62);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 67);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que "(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA

HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081868, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Olavarría N° 271/89 (fs.73/74).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Olavarría N° 271/89 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N° 70/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.544.989/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE", obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Av. Gaona N° 4230, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 2, 14, 16, 22, 26 y 33);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 25). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 32);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 33);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: "imposibilidad material de acceso a la finca" que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone

que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado “PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE” se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081832, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Av. Gaona N° 4230 (fs.60/61).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Av. Gaona N° 4230 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General y de Rentas. **Elías**

RESOLUCIÓN N° 71/SSHU/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 2.075/GCBA/06, 1017/GCBA/2009, 583/GCBA/2010, el Expediente N° 1.537.502/2010, la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto consignado en el visto, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó a la Subsecretaria de Atención Ciudadana y a la Subsecretaria Higiene Urbana la celebración de acuerdos específicos necesarios para la ejecución de las tareas necesarias tendientes a la higienización, desratización y saneamiento de los inmuebles que no cumplan con las condiciones de higiene y salubridad previstas en la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo que precede mediante la Resolución conjunta N° 001/SSATCIU/SSHU/2010, se aprobó el "CONVENIO DE EJECUCIÓN DE TAREAS TENDIENTES A LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y/O SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PREVISTAS EN LA NORMATIVA"

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Anexo II titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA

HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE”, obran los informes, denuncias e inspecciones realizadas en la finca de la calle Maza N° 105, las cuales obran en el Expediente ut supra consignado, surge en forma evidente que en dicho predio se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública (fs. 1, 26, 32, 33, 38, 47, 49, 54, 64, 70, 72 y 77);

Que, atento a lo expuesto, se procedió a diligenciar la correspondiente cédula de notificación al titular del predio, intimándolo a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 33.581 (fs. 71). En el mismo sentido, por medio de la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.C.B.A., se intimó al propietario a fin de que proceda a regularizar la situación planteada (fs. 69);

Que, transcurrido con creces el plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, se comprobó que las tareas no fueron realizadas, conforme consta en los actuados obrantes, en el citado Expediente, permaneciendo las deficiencias que dieron origen al presente procedimiento (fs. 77);

Que, resulta un deber imperativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la Ciudad, determinadas por medio de la Ordenanza N° 33.581 (B.M. N° 15.540), A.D. 470.2 y su modificatoria Ordenanza N° 33.681 (B.M. N° 15.575);

Que, en consecuencia, resulta inexcusable el ejercicio del Poder de Policía de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, velando por los intereses de la comunidad;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró respecto a la frase: “imposibilidad material de acceso a la finca” que el sentido que debe dársele implica un presupuesto de excepción, que determine la imposibilidad en forma absoluta de ingresar a la misma, siendo un deber inexcusable de la administración hacer cesar la afectación que trasciende a fincas linderas y afecta en forma actual o inminente el espacio urbano;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles”;

Que, en este sentido, mediante Dictamen N° 34.877, el Órgano Asesor de la Constitución aclaró que “(...) la propia norma procedimental, regula lo referente al tema en cuestión, determinando específicamente que no resulta necesario contar con la intervención judicial, en los casos en que deba, entre otros supuestos, procederse a la higienización de inmuebles por parte de la administración”;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos en que los predios privados se encuentren habitados y sus habitantes impidan el acceso del personal del Gobierno de la Ciudad, se deberá requerir a la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires que gestione la pertinente orden de allanamiento, debiendo labrarse el acta correspondiente en la que se deje constancia de la negativa de los ocupantes de la finca;

Que, por otra parte, la Procuración General recomienda que en todos los supuestos de intervención administrativa, se labre un acta circunstanciada in situ en la que conste en forma pormenorizada, en qué consiste la gravedad de la situación para proceder por

Administración a la higienización de la finca, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento y dejando asentado en qué consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación;

Que, en virtud del referenciado Anexo II, titulado "PROCEDIMIENTO PARA LA HIGIENIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE" se infiere que la verificación del estado de los inmuebles, se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección de Higiene Urbana y de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el temperamento a adoptar en la situación planteada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público;

Que, a su vez, mediante el Dictamen N° 081826, el Órgano Asesor de la Constitución opinó que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que ordene la intervención administrativa del inmueble ubicado en la calle Maza N° 105 (fs.83/84).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2075/GCBA/07, 1017/GCBA/2009 y la Resolución N° 001/ SSATCIU/SSHU /20010,

**EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comunal para que junto con las áreas con competencia dependientes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, procedan de inmediato a realizar en el inmueble sito en la calle Maza N° 105 por administración y costa de quien resulte ser propietario del mismo, las tareas de desmalezamiento, higienización y desratización.

Artículo 2°.- Los organismos citados en el artículo primero, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, con prescindencia de la previa intervención judicial, en todos aquellos casos en los cuales no se advierta signos de habitabilidad en los predios a higienizar.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá labrar un acta circunstanciada in situ en la que conste en que consiste la gravedad, de la situación para proceder por Administración a la higienización, detallando el procedimiento llevado a cabo para hacerla cesar, haciendo constar si se ha requerido el auxilio de la fuerza pública ante la oposición u obstaculización del procedimiento e informando en que consiste el riesgo para la salud o daño para el hábitat que determine la intervención del órgano de aplicación.

Artículo 4°.- Encomiéndese a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para que en los casos en que el riesgo no sea grave ni inminente, y exista oposición a la intervención administrativa por parte de los ocupantes, recurra ante los tribunales competentes a fin de gestionar la orden de allanamiento del inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de llevar a cabo las tareas dispuestas en la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el propietario del inmueble en la Dirección General de Rentas, dentro del los treinta (30) días de la fecha de formulación del cargo que efectuará la Dirección General de Contaduría, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para su cobro por vía judicial.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General del Centro de Gestión y Participación Comuna y a las Direcciones Generales de Contaduría General

y
Elías

de

Rentas.

RESOLUCIÓN N.º 159/MAYEPGC/11.

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

VISTO:

la Ley 2.809, el Decreto 948/08, la Resolución N° 4.271-MHGC/08, el expediente N° 1.339.485/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita la presentación de EQUIMAC S.A. en la cual solicitó la aprobación, en el marco de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, los nuevos precios al 1º de agosto de 2008 en la obra "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio – Zona N° 6", adjudicada en la Licitación Pública N° 1444/2007, mediante Resolución N° 629-MAYEP-2008;

Que la readecuación de precios solicitada encuentra amparo conforme lo dispuesto en la Cláusula Transitoria Segunda del artículo 14 de la ley 2809 y la Resolución 4271-MHGC/08

Que habiendo intervenido la UPE de Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda, la Sindicatura General y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribió el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Director General Técnico Administrativo y Legal y la empresa contratista, ad referendum de este Ministerio;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas mediante el artículo 2º del Decreto N° 948/08,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios suscripta por el Sr. Director General de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, Ricardo R. Ragaglia, y la empresa EQUIMAC S.A. en el marco de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 2809, con respecto a la Licitación Pública N° 1444/07 en la obra "Rehabilitación y Mantenimiento de Arterias Urbanas por Niveles de Servicio – Zona N° 6" adjudicada mediante Resolución N° 629-MAYEP/2008, y que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.-Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la UPE - Redeterminación de Precios del Ministerio de Hacienda y pase para su notificación y demás efectos a la Subdirección Operativa de Redeterminación de Precios de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Cumplido, archívese. **Santilli**

ANEXO

Secretaría Legal y Técnica

RESOLUCIÓN N.º 12/SECLYT/11.

Buenos Aires 6 de enero de 2011

VISTO:

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto N° 2075/GCBA/07; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, señor Hugo Oscar Rodríguez, se ausentará de su cargo entre los días 3 y 14 de Enero del corriente año;

Que por lo expuesto, corresponde designar al funcionario que se hará cargo de la atención de los asuntos y firma del despacho de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, mientras dure la ausencia de su Titular;

Que en tal sentido, es pertinente designar a la señora Directora General de la Dirección General de Coordinación Legal, dependiente de esta Secretaría, como funcionaria competente para quedar a cargo del despacho de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, por el período citado precedentemente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO RESUELVE

Art. 1º.- Encomiéndase, en la señora Directora General de Coordinación Legal, Dra. María Victoria Marcó, la atención de los asuntos y firma del despacho de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, mientras dure la ausencia de su titular, señor Hugo Oscar Rodríguez, entre los días 3 a 14 de enero del corriente año.

Art. 2º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Agencia Gubernamental de Control

RESOLUCIÓN N.º 56/AGC/11.

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

VISTO:

La Ley N° 2.624, la Resolución N° 296-AGC/08, la Resolución N° 1-AGC/11 y la Resolución N° 2-AGC/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624, se creó la Agencia Gubernamental de Control (AGC), entidad autárquica, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se determinó su organización y competencia;

Que por Resolución N° 296-AGC/08 se aprobó la estructura orgánico funcional de la AGC, de conformidad con las previsiones legales de la citada ley;

Que posteriormente, y a través de la Resolución N° 1-AGC/11 se modificó la estructura organizativa de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, la que se encuentra bajo la órbita de esta AGC;

Que con el dictado de la Resolución N° 2-AGC/11 se designó al personal pertinente para la nueva estructura de la mencionada Dirección General;

Que en los considerandos de dicha Resolución se propicia la designación del Sr. Ricardo Félix Massa, DNI N° 7.601.621, CUIT N° 20-07601621-7 como titular a cargo del Departamento de Fiscalización de Establecimientos y Productos Alimenticios de la Dirección de Seguridad Alimentaria dependiente de la Dirección General mencionada;

Que por error involuntario, se omitió la mencionada designación en el articulado de la Resolución antedicha;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica de esta AGC ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso e) de la Ley N° 2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase a partir del 10/01/11, como titular a cargo del Departamento de Fiscalización de Establecimientos y Productos Alimenticios de la Dirección de Seguridad Alimentaria dependiente de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de esta AGC, al Sr. Ricardo Félix Massa, DNI N° 7.601.621, CUIT N° 20-07601621-7, haciendo expresa reserva de su Partida Presupuestaria (Planta Permanente), con una retribución equivalente al 65% de la remuneración establecida para un Director General. Esta designación tendrá un carácter transitorio, hasta tanto se instrumente el correspondiente concurso.

Artículo 2°.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados en el presupuesto vigente de la AGC.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese al interesado y comuníquese a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Dirección General Legal y Técnica de esta AGC y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Ibáñez**

Ministerio de Hacienda-Procuración General de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.° 43/PG/MHGC/11.

Buenos Aires, 28 de enero de 2011

VISTO:

El Expediente N° 1139439-2010, los Decretos N° 715-GCBA-2010 y 804-GCBA-2009 y la Resolución N° 241-PG-2008, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Norberto Osvaldo Josovich (Ficha N° 293136) solicita la percepción de los incrementos remunerativos instituidos por el Decreto N° 715-GCBA-2010 (B.O.C.B.A. N° 3507) merced a su designación como Adscripto del por entonces Procurador General Adjunto de Asuntos Contenciosos por imperio de las estipulaciones del artículo 2° de la Resolución N° 241-PG-2008;

Que el señor Jefe de Gobierno modifico mediante el Decreto N° 804-GCBA-2009 (B.O.C.B.A. N° 3258 la estructura orgánico funcional y las responsabilidades primarias, objetivos y acciones de cada unidad de conducción de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que asimismo, el artículo 8° del Decreto señalado en el párrafo precedente previó que la Procuración General Adjunta de Asuntos Contenciosos pase a denominarse Procuración General Adjunta de Empleo Público y Asuntos Institucionales;

Que respecto tanto al adicional remunerativo como al no remunerativo que consagra el Decreto N° 715.GCBA-2010, los artículos 1° y 2° especifican los cargos a los que les corresponde su abono;

Que en dichas especificaciones no se cita el cargo de Adscripto a la Procuración General Adjunta de Asuntos Institucionales y Empleo Público;

Que si bien el agente de marras retuvo las facultades otorgadas por la Resolución N° 241-PG- 2008, estas no tienen un correlato presupuestario en la estructura vigente;

Que consecuentemente no puede prosperar la pretensión del requirente;

Que la Dirección General de Empleo Público ha dictaminado en idéntico sentido al plasmado en la presente Resolución;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL PROCURADOR GENERAL Y EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Desestímase la solicitud del agente Norberto Osvaldo Josovich (F.N° 293.136), consistente en la aplicación de su situación personal a las previsiones de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 715-GCBA-2010, toda vez que estos no contemplan la percepción de los adicionales remunerativo y no remunerativo allí consagrados por parte del Adscripto a la Procuración General Adjunta de Empleo Público y Asuntos Institucionales.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, posteriormente, para su conocimiento y demás efectos pase al Departamento de Recursos Humanos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá practicar la fehaciente notificación del interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Tambussi - Grindetti**

Disposiciones

Ministerio de Hacienda

DISPOSICIÓN N.º 16/DGCYC/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

El T.S. N° 133-0-10, referente al incumplimiento contractual incurrido por la firma EDALVA S.A. en virtud del contrato amparado mediante Orden de Compra N° 15.941/2010, por la cual se adquieren insumos con destino a distintos sectores del Hospital de Odontología Dr. José Dueñas dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 68/HMO/2010, se le aplicaron a la firma adjudicataria las penalidades reglamentarias correspondientes por la rescisión total de la Orden de Compra mencionada ut supra;

Que dicho acto administrativo fue notificado de acuerdo a los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se corrió el traslado previsto en el artículo 135 del Decreto N° 754/GCBA/2008, reglamentario de la Ley N° 2.095 y se siguió el procedimiento administrativo estatuido por las normas legales vigentes;

Que llamada a intervenir la Unidad Operativa de Adquisiciones, las autoridades del Hospital manifiestan que “El incumplimiento incurrido por el proveedor ha ocasionado daños y perjuicios a las áreas en que estaban destinados los insumos”;

Que la Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda, informa que la multa fue deducida de la CG N° 1011508/2010, incluida en la Orden de Pago N° 132035/10;

Que notificado el adjudicatario de la iniciación del trámite disciplinario conforme Cédula de Notificación de fecha 26.10.10, procedió a tomar vista de las actuaciones y no presentó el descargo que hace a su derecho de defensa;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete y en su Dictamen PG N° 81035/10 obrante a fs. 59/60 considera que en el caso de estos actuados “...podría contemplarse aplicar a la empresa EDALVA S.A., las sanciones disciplinarias previstas por la Ley N° 2095 reglamentada por el Decreto N° 754/GCBA/08 modificado por Decreto N° 232/GCBA/10”;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 2.095, promulgada por Decreto N° 1.772/GCBA/2.007 (BOCBA N° 2.557);

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO RECTOR DISPONE:

Artículo 1º.- Aplíquese un apercibimiento en el marco del inciso a) del artículo 135 de la Ley N° 2.095 a la firma EDALVA S.A., CUIT N° 30-59987541-3, de conformidad con lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que la rescisión total de la Orden de Compra N° 15.941/2010 ha ocasionado daños y

perjuicios a las áreas del Hospital de Odontología Dr. José Dueñas destinatarias de los insumos.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, pase al Departamento Controles Registros y Área Sanciones quien notificará de modo fehaciente a la firma conforme lo establecido por los artículos 60 y 61 del DNU N° 1.510/GCBA/97, aprobado por Resolución N° 41/LCBA/98, al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Greco

DISPOSICIÓN N.º 28/DGCYC/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

El T.S. N° 60-1-10, referente al incumplimiento contractual incurrido por la firma WM ARGENTINA S.A. en virtud del contrato amparado mediante Orden de Compra N° 3.848/2008, por la cual se adquieren hemogramas con destino a la División Laboratorio Central del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 297/HGATA/2008, se le aplicaron a la firma adjudicataria las penalidades reglamentarias correspondientes por la mora incurrida en la entrega y rehabilitación de la Orden de Compra mencionada ut supra;

Que dicho acto administrativo fue notificado de acuerdo a los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se corrió el traslado previsto en el artículo 135 del Decreto N° 754/GCBA/2008, reglamentario de la Ley N° 2.095 y se siguió el procedimiento administrativo estatuido por las normas legales vigentes;

Que llamada a intervenir la Unidad Operativa de Adquisiciones, la Jefa de División Laboratorio Central manifiesta que "...se utilizaron otros mecanismos para que el atraso no afecte al servicio";

Que la Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda, informa que la multa aplicada fue deducida de la CP N° 144437/2008, incluida en la OP N° 103915/2008;

Que notificado el adjudicatario de la iniciación del trámite disciplinario conforme Cédula de Notificación de fecha 05.11.10, procedió a tomar vista de las actuaciones y no presentó el descargo que hace a su derecho de defensa;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete y en su Dictamen PG N° 82025/11 obrante a fs. 60/61 considera que en el caso de estos actuados "...correspondería aplicar la sanción disciplinaria de apercibimiento a la firma WM ARGENTINA S.A., prevista por la Ley N° 2095 reglamentada por el Decreto N° 754/GCBA/08 modificado Decreto N° 232/GCBA/10";

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 2.095, promulgada por Decreto N° 1.772/GCBA/2.007 (BOCBA N° 2.557);

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO RECTOR
DISPONE:**

Artículo 1º.- Aplíquese un apercibimiento en el marco del inciso a) del artículo 135 de la Ley N° 2.095 reglamentada por el Decreto N° 754-GCBA-2.008 a la firma WM ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-68617257-7, de conformidad con lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que la mora incurrida en la entrega y la rehabilitación de la Orden de Compra N° 3.848/2008 motivó la utilización de otros mecanismos para que el atraso no afecte a la División Laboratorio Central del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, pase al Departamento Controles Registros y Área Sanciones quien notificará de modo fehaciente a la firma conforme lo establecido por los artículos 60 y 61 del DNU N° 1.510/GCBA/97 aprobado por Resolución N° 41/LCBA/98, al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y al Ministerio de Salud. Cumplido archívese.
Greco

Ministerio de Justicia y Seguridad

DISPOSICIÓN N.º 23/DGTALMJYS/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

El Decreto N° 158/05 y su modificatorio N° 744/10, la Disposición N° 9/DGCG/10, la Disposición N° 17/DGPSPD/10 y el Expediente N° 1605175/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la rendición de Gastos de Movilidad correspondientes al cuarto trimestre del año 2010, otorgada en el marco de los Decretos N° 158/05 y su modificatorio 744/10, destinados para afrontar los gastos de movilidad que demanda el normal funcionamiento de la Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito;

Que según lo establecido en el Decreto N° 744/10, el titular de la Unidad receptora de los fondos aprobó los gastos mediante Disposición N° 17/DGPSPD/10, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones;

Que el presente gasto cuenta con su correspondiente afectación presupuestaria.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DISPONE**

Artículo 1.- Apruébase la rendición de los Gastos de Movilidad correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2010 aprobados por Disposición N° 17/DGPSPD/10 otorgados en el marco del Decreto N° 158/05 y su modificatorio 744/10, entregado a la Dirección General de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400.-).

Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Contaduría para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **López Mardarás**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.º 14/HGAIP/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

la Carpeta N° 737969/HGAIP/10, por la cual el Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano, se gestiona la Adquisición de Reactivos, con destino a la División Laboratorio del Hospital en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2095 promulgada por Decreto N° 1772/GCABA/06 (BOCBA N° 2557), su Decreto Reglamentario N° 754/GCABA/08 (BOCBA N° 2960), Resolución N° 1226/MSGC/07 (BOCBA N° 2714), Resolución N° 1802/MSGC-MHGC/08 (BOCBA N° 3060), el Decreto 392/10 (BOCBA 3424), Resolución 737/MJGGC/2010 (BOCBA 3522), la Resolución N° 2054/MSGC/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 392/10 se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Art. 6 del precitado Decreto se les asignaron a los Directores Operativos de Gestión Administrativa Económico Financiera las facultades y competencias previstos han los Decretos 754/08 y N° 100/10;

Que ante la ausencia del titular citado en el párrafo precedente, se debió designar su reemplazo mediante Resolución N° 2054/MSGC/2010;

Que se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario (fs. 6/8), con su correspondiente corrección de imputación presupuestaria (fs. 328/332),

Que mediante Disposición N° 389/HGAIP/10 (fs. 9) se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 1396/10 para el día 17/08/2010 a las 09.30 hs. al amparo de lo establecido en el Art. 31° 1er. párrafo de la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/GCABA/08,

Que se procedió a invitar a 11 firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, recibiendo fehacientemente la respuesta de 10 proveedores (fs. 26/38),

Que tal como luce en el Acta de Apertura N° 1960/2010 (fs. 221/222) se recibieron 6 (seis) ofertas de las firmas: V. Tokatlian S.A., Cúspide S.R.L., Tecnolab S.A., Bioars S.A., Biodiagnostico S.A. y Biolinker S.R.L.,

Que a fojas 235/237 obra el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación, conjuntamente con el Acta de Asesoramiento (fs. 241), se elabora el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 2162/2010 (fs. 279) por el cual resultan preadjudicatarias las firmas Cúspide S.R.L. (Renglones 1 y 2), Biodiagnostico S.A. (Renglón 5) y Biolinker S.R.L. (Renglón 7) en los términos de los Art. 108 y 109 de la Ley N° 2095 y su Decreto

Que posteriormente la Comisión Asesora de Laboratorio procedió a hacer una nueva revisión de la presente carpeta (fs. 291) en la cual constato que la firma Cúspide S.R.L. no 1226/MSGC/07 (BOCBA 2714), Resolución N° 1802/MSGC-MHGC/08 (BOCBA N° 3060) y lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 392/10 (BOCBA 3424);

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. IGNACIO PIROVANO
CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR OPERATIVO DE GESTION
ADMINISTRATIVA ENCONOMICA FINANCIERA
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 1396/10, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 31° 1er. párrafo de la Ley 2095, por el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano, gestiona la adquisición de Reactivos, con destino a la División Laboratorio del hospital y adjudicase a las firmas: Biodiagnostico S.A. (Renglón 5) por la suma de pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.600,00) y Biolinker S.R.L. (Renglón 7) por la suma de pesos VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 21.250,00); ascendiendo el total de la presente Licitación a la suma de pesos VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.850,00) de acuerdo al siguiente detalle: R: 5 cant. 4 eq. - precio unitario \$ 1.150,00 - precio total \$ 4.600,00 - Biodiagnostico S.A. R: 7 cant. 500 unid. - precio unitario \$ 42,50 - precio total \$ 21.250,00 - Biolinker S.R.L. MONTO TOTAL: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.850,00).

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2011.

Artículo 3°.- Autorízase a emitir las respectivas ordenes de compra, cuyos proyectos obran a fs. 333/336.

Artículo 4°.- Regístrese para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Salud, Dirección General Administrativa Contable.

Artículo 5°.- Cumplido, vuelva a este Hospital a efectos de la prosecución del trámite.
Cuba - Celedon

Ministerio de Desarrollo Urbano

DISPOSICIÓN N.° 502/DGIUR/09.

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

VISTO:

El Expediente N° 6.623/2008 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar el

uso: "Comercio minorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación; Comercio mayorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación", para el inmueble sito en la calle Larrea N° 181, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 95,25m², y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un inmueble afectado a al Distrito APH13 "Iglesia Nuestra Señora de Balvanera y Colegio San José" de acuerdo al Parágrafo 5.4.12.13 de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449 (BOCBA N° 1044). Los usos correspondientes al sector son los establecidos para el Distrito de Zonificación C3 "Centro Local" del mencionado Código;

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, a través del Dictamen N° 1385-DGIUR-2009, obrante a fs. 37 considera que desde el punto de vista urbanístico y del Patrimonio Urbano no existen inconvenientes para acceder a la localización del uso solicitado toda vez que el mismo no origina impactos relevantes en el Distrito;

Que los usos consignados Permitidos son: "Comercio minorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación; Comercio mayorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación";

Que la mencionada Área Técnica no encuentra inconvenientes en la instalación de la cartelería presente en la fachada del local, documentada con la foto obrante a fs. 32;

Que el esquema de toldos obrante a fs. 33 y sus copias de fs. 34 a 36 cumplimentan lo normado en la materia para el Distrito APH13, por lo que corresponde su visado;

Que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización del uso: "Comercio minorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación; Comercio mayorista de Aparatos, Equipos y Artículos de Telefonía y Comunicación", para el inmueble sito en la calle Larrea N° 181, Planta Baja, con una superficie a habilitar de 95,25m² (Noventa y cinco metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- Autorízase la instalación de la cartelería presente en la fachada del local, documentada con la foto obrante a fs. 32.

Artículo 3º.- Vísase el esquema de toldos obrante a fs. 33 y sus copias de fs. 34 a 36 toda vez que cumplimentan lo normado en la materia para el Distrito APH13.

Artículo 4º.- Hágase saber al recurrente, toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General.

Artículo 5º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su notificación; dentro de este plazo el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 6º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente y del esquema obrante a fs. 36 al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la

Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese.
Ledesma

DISPOSICIÓN N.º 509/DGIUR/09.

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

VISTO:

El Expediente N° 2.105/2009 por el que se consulta sobre la factibilidad de localizar los usos "Comercio Minorista de Bebidas envasadas en general; Golosinas envasadas y todo lo comprendido en la Ordenanza N° 33; Artículos de Óptica y Fotografía; Tabaquería y Cigarrería; Relojería y Joyería; Artículos de Librería y Papelería; Perfumería y Tocador; Artículos personales y regalos; Artículos de Mercería y Botonería", en el inmueble sito en la Av. Dr. José María Ramos Mejía N° 1680 y Av. Antártica Argentina S/N°, "Estación Terminal de Ómnibus de Retiro", Local N° 30 y 46, Sector K2; Nivel +4,74 m., con una superficie aproximada de 25,20m², y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado al Distrito E4 – 49 (Estación Terminal de Ómnibus de Larga Distancia – Retiro) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 1370-DGIUR-2009, informa que en el párrafo 5.4.3.4 se indica lo normado para el Distrito en cuestión establecido, en el punto 2) "Usos: Los específicos de la actividad principal de que se trate y los usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de dicha actividad."

Observaciones: Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio...;

Que de la documentación presentada se observa que el presente local forma parte de una batería de locales comerciales existentes, según croquis de fs. 5, desarrollando este en particular una superficie de 25,20m²;

Que en tal sentido, dicha Área Técnica no encuentra inconvenientes para acceder a la localización de los usos solicitados;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANÍSTICA DISPONE

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización de los usos "Comercio Minorista de Bebidas envasadas en general; Golosinas envasadas y todo lo comprendido en la Ordenanza N° 33; Artículos de Óptica y Fotografía; Tabaquería y Cigarrería; Relojería y Joyería; Artículos de Librería y Papelería; Perfumería y Tocador; Artículos personales y regalos; Artículos de Mercería y Botonería", en el inmueble sito en la Av. Dr. José María Ramos Mejía N° 1680 y Av. Antártica Argentina S/N°, "Estación Terminal de Ómnibus de Retiro", Local N° 30 y 46, Sector K2; Nivel +4,74 m., con una superficie aproximada de 25,20m² (Veinticinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de

aplicación para el presente caso.
Artículo 2º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.
Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 510/DGIUR/09.

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

VISTO:

La Presentación Agregar N° 1 del Expediente N° 80.096/2001 y el Informe N° 0347-SIU-2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Informe se autorizó la localización del uso "Comercio minorista: Venta de ropa confeccionada, Lencería, Blanco, Mantelería, Textiles en general, pieles", en el inmueble sito en la calle Bonpland N° 1872/76, con una superficie a habilitar de 114,35m²;

Que por Presentación Agregar N° 1 el recurrente solicita la actualización de dicho Informe;

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a la Zona Z2b del Distrito U20 (parágrafo 5.4.6.21 Distrito U20 – Barrio Nuevo Colegiales) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772) y modificado por Ley N° 2567 (BOCBA N° 2829/07);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 1217-DGIUR-2008, indica que toda vez que lo solicitado por el recurrente fuera presentado con fecha 04-08-2006, es decir antes de la sanción de la citada Ley N° 2567, para su estudio le caben los mismos criterios de análisis por los que fuera oportunamente autorizada su localización, por lo que dicha Área Técnica competente considera factible la actualización respecto a la localización del rubro solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Amplíase la vigencia del Informe N° 0347-SIU-2002, por el cual se autorizó la localización del uso "Comercio minorista: Venta de ropa confeccionada, Lencería, Blanco, Mantelería, Textiles en general, pieles", en el inmueble sito en la calle Bonpland N° 1872/76, con una superficie a habilitar de 114,35m² (Ciento catorce metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados), por excepción y única vez por un plazo de Noventa (90) días a partir de la notificación de la presente.

Artículo 2º.- Dentro del plazo contemplado en el Artículo Primero, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los Organismos correspondientes; de no hacerlo caducará de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 511/DGIUR/09.

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

VISTO:

La Presentación Agregar N° 1 y 2 del Expediente N° 25.356/2007 y la Disposición N° 256-DGIUR-2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Disposición se autorizó la localización del uso "Restaurante", en el inmueble sito en la calle Costa Rica N° 5852, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie a habilitar de 278,20m²;

Que por Presentación Agregar N° 2 el recurrente solicita la actualización de la mencionada Disposición;

Que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a la Zona Z2b del Distrito U20 (parágrafo 5.4.6.21 Distrito U20 – Barrio Nuevo Colegiales) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano Ley 449, Texto Ordenado Decreto N° 1.181-GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772) y modificado por Ley N° 2567 (BOCBA N° 2829/07);

Que el Área Técnica competente de esta Dirección General, mediante Dictamen N° 2017-DGIUR-2008, indica que toda vez que la mencionada Disposición N° 256-DGIUR-2007, se encuentra vencida, se requiere un nuevo estudio urbanístico por parte del Organismo y en un todo de acuerdo a la Ley N° 2567 vigente actualmente;

Que del nuevo estudio realizado por el Área Técnica competente, se informa que:

* Se trata de la parcela 40, intermedia, de 8,63 m. de frente sobre la calle Costa Rica, 37,78 m. y 37,70 m. de lado respectivamente y 326,05m² de superficie, en la que se localiza una vivienda unifamiliar de planta baja.

* La superficie cubierta que se pretende habilitar, con ampliaciones tanto en planta baja como en planta alta, sería de 278,20m². Dichas superficies estarían ocupando áreas no edificables de la parcela por detrás de la L.F.I. trazada a 25,00 m. de distancia de la L.O. tanto en planta baja como en la ampliación prevista en planta alta.

* Los usos en las parcelas adyacentes son:

- Laterales: Vivienda unifamiliar de Planta Baja en la parcela 6 de la calle Costa Rica N° 5844 y vivienda multifamiliar de Planta Baja y Planta Alta en la parcela 8 de la calle Costa Rica N° 5860.

- Frente: Vivienda multifamiliar de Planta Baja y Planta Alta en la parcela de la calle Costa Rica N° 5849.

- Contrafrente: Taller mecánico en Planta Baja y vivienda unifamiliar en Planta Alta en la parcela 24 de la calle El Salvador N° 5853/55/59.

* La manzana involucrada en los presentes, como las parcelas de la cuadra frentista a la misma, presentan características predominantemente residenciales de baja densidad y en menor medida comercios y servicios, observándose en la misma acera y en la frentista, otros usos similares al solicitado:

- Costa Rica N° 5802 esq. Carranza

- Costa Rica N° 5886/88
 - Costa Rica N° 5801 esq. Carranza
 - Ravignani N° 1905 esq. Costa Rica.
- * Se encuentra a 600 m. promedio de avenidas de tránsito rápido (Av. Juan B. Justo, Av. Córdoba y Av. Santa Fe)
- * Se percibe que el nivel de ruido resulta bajo.
- * Se estaría desafectando un uso residencial;
- Que toda vez que la mencionada Ley N° 2567 en su punto 4.2.5 "Usos Permitidos", expresa que se admitirán los usos de alimentación en general con una localización máxima de dos (2) por acera incluyendo las esquinas, el Área Técnica competente considera pertinente la intervención de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a fin de que informe los locales habilitados con los usos "Alimentación en general" en la mencionada cuadra, ambas aceras;
- Que la mencionada Dirección General de Habilitaciones y Permisos ha tomado la debida intervención;
- Que el Área Técnica competente, mediante Dictamen N° 1175-DGIUR-2009, entiende que no existirían inconvenientes de carácter urbanístico para acceder a la localización del uso solicitado.
- Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA DISPONE

Artículo 1º.- Autorízase desde el punto de vista urbanístico la localización del uso "Restaurante", en el inmueble sito en la calle Costa Rica N° 5852, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie a habilitar de 278,20m² (Doscientos setenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados), debiendo cumplir con toda la normativa vigente que resulte de aplicación para el presente caso.

Artículo 2º.- La presente tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de notificación; dentro de este plazo, el recurrente deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes. De no hacerlo caducara de pleno derecho lo autorizado precedentemente.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese, y entréguese copia de la presente al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ledesma**

DISPOSICIÓN N.º 9/DGTALMDU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

El Expediente N° 1050949/10 la Ley N°2.095 promulgada por Decreto N° 1.772-GCBA/06 (B.O.C.B.A N° 2.557) y su Decreto Reglamentario N° 754-GCBA/08 (B.O.C.B.A.N° 2.960), y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 2.095 establece como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección

General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda; Que mediante la citada Ley se asigna las funciones emergentes de los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regulan las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que mediante Disposición N° 160-DGTALMDU/10 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 9.470/10 para el día 27 de Diciembre del 2.010, al amparo de lo establecido en el Art.N° 38, de la mencionada Ley;

Que tal como luce en el Acta de Apertura N° 3.159/10 no se han recibido ofertas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art.13 del decreto 754-GCBA/08 reglamentario de la Ley 2.095/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557);

EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DISPONE

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Contratación Menor N° 9.470/10 realizada al amparo de lo establecido en el Art.N°82 de la Ley N° 2.095.

Artículo 2°.- Llámase a Contratación Menor N° 76/11, dentro de los lineamientos del Art. 38 de la mencionada Ley. La apertura de ofertas de la misma tendrá lugar el día 11 de Febrero de 2.011, a las 12:00 hs., a llevarse a cabo en la Unidad Operativa de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, Ministerio de Desarrollo Urbano, sita en C. Pellegrini 211, 9° piso, Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros, para la "Adquisición de Archivo Rodante"; con destino a la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura, por un monto aproximado de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$ 31.000,00.-).

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de 1 (un) día, como así también en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad (www.compras.buenosaires.gov.ar).

Artículo 4°.- Regístrese y Comuníquese a la Dirección Operativa, Oficina de Gestión Sectorial, y remítase a la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros, todas estas dependientes del Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, Archívese. **Codino**

DISPOSICIÓN N.º 10/DGTALMDU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

El expediente N° 1.441.323/09 la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772-GCBA/06 (B.O.C.B.A N° 2.557) y su Decreto Reglamentario N°754-GCBA/08 (B.O.C.B.A. N° 2.960), Decreto N° 2.07-GCBA/07(B.O.C.B.A. N° 2.829), Decreto N° 2.102-GCBA/07 (B.O.C.B.A. N° 2835), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 establece como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda;

Que mediante la citada Ley se asigna las funciones emergentes de los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regulan las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que por Licitación Pública N° 2.885/09 se procedió adjudicar el "Servicio de

Mantenimiento de Fotocopiadoras”, a la firma C&C COPIER S.R.L., Orden de Compra N° 51.492/09;

Que por estos actuados la Dirección General Técnica Administrativa y Legal solicita realizar la ampliación de dicha licitación en un monto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 2.660,00.-);

Que en el Art. 117 inciso 1 de la Ley 2.095-CABA/06 se indica que “una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un 15 % (por ciento) de su valor original”.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art.13 del Decreto reglamentario N° 754-GCBA/08 (B.O.C.B.A. N° 2.960) de la Ley N° 2.095/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557),

EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DISPONE

Artículo 1°.- Apruébese la ampliación de la Orden de Compra N° 51.492/09 a favor de la empresa C&C COPIER S.R.L. correspondiente al “Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras”, con destino a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, por un monto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 2.660,00.-);

Artículo 2°.- Autorícese a la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal a emitir la respectiva Orden de Compra;

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Cdad. De Buenos Aires y en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad De Buenos Aires (www.compras.buenosaires.gov.ar), comuníquese a la Dirección Operativa, Oficina de Gestión Sectorial, a la Dirección General de Coordinación Institucional y Comunitaria y remítase a la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Codino**

DISPOSICIÓN N.º 11/DGTALMDU/11.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2011

VISTO:

El Expediente N° 29.037/11 la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCBA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557) y su Decreto Reglamentario N° 754-GCBA/08 (B.O.C.B.A. N° 2.960), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente actuado, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal solicita la “Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras”;

Que se encuentran debidamente valorizadas la Solicitud de Gasto N° 3.926/2.011, con su correspondiente afectación presupuestaria con cargo a los ejercicios 2.011 y 2.012, la cual ha sido conformada por la repartición solicitante, que además procedió a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, conforme luce en las presentes actuaciones;

Que obra el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Anexos;

Que por Disposición N° 171(B.O.C.B.A. N° 2.968) la Dirección General de Compras y

Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 85 de la Ley N° 2.095 aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; Que mediante la Resolución N° 91-MDUGC/10 se constituyó como responsable de la Unidad Operativa de Adquisiciones en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano, al Director General Técnico Administrativo y Legal, conforme a la normativa vigente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto 754-GCBA/08 reglamentario de la ley 2095/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557),

EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DISPONE

Artículo. 1º.- Llámase a Licitación Pública N° 152/11, dentro de los lineamientos del Artículo 31 de la mencionada Ley. La apertura de ofertas de la misma tendrá lugar el día 15 de Febrero de 2.011, a las 12:00 hs., a llevarse a cabo en la Unidad Operativa de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, Ministerio de Desarrollo Urbano, sita en C. Pellegrini 211, 9º piso, Área de Compras y Contrataciones, para la contratación de la "Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras"; con destino a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, por un monto aproximado de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$19.800.).

Artículo 2º.- La entrega de los pliegos será a título gratuito en la Subdirección Operativa de Compras Licitaciones y Suministros dependiente de la Dirección Administración de Contratos del Ministerio de Desarrollo Urbano, sito en Carlos Pellegrini 211 9º Piso.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.compras.buenosaires.gov.ar

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese a la Subdirección Operativa de Compras Licitaciones y Suministros, ambas dependientes de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, Ministerio de Desarrollo Urbano, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Codino**

Ministerio de Desarrollo Económico

DISPOSICIÓN N.º 97/DGDYPC/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

las Leyes Nacionales de Defensa y Protección al Consumidor N° 24.240 y de Lealtad Comercial N° 22.802, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la creación del Registro Público de Entidades Prestatarias de Medicina Prepaga N° 1517 (BOCBA N° 2088) y de Procedimientos Administrativos para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario N° 757 (BOCBA N° 1432), los Decretos N° 1361/GCBA/2000 (BOCBA N° 1000), 17/GCBA/2003 (BOCBA N° 1613), y N° 1612/GCBA/2005 (BOCBA N° 2306), la Disposición N° 1653/DGDYPC/2006 (BOCBA N° 2429), Disposiciones N° 2885/DGDYPC/2008(BOCBA N° 2962) y 5013/DGDYPC/2009(BOCBA N° 3273),

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la Ley N° 1517 (BOCBA N° 2088) crea el Registro Público de entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, en ejercicio del poder de policía que le es propio, y que está a cargo de la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, asimismo en virtud de lo establecido por el Art. 14 de la ley mencionada precedentemente, el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma debe reglamentarla;

Que por el Decreto N° 1361/GCBA/2000 (BOCBA 1000), se Creó la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Atención Ciudadana, de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por medio del Art. 2° del Decreto N° 17/GCBA/2003 (BOCBA N° 1613, reglamentario de la Ley N° 757 (BOCBA N° 1432) de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario, se delegó en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de lo establecido por las Leyes N° 24.240 y 22.802;

Que asimismo, el Art. 2° del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 757 (BOCBA N° 1432);

Que el Decreto N° 1612/GCBA/2005 (BOCBA N° 2306) en su Art. 1° designa a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor como Autoridad de Aplicación de la Ley 1517 (BOCBA N° 2088), como así también en su Art. 2° se faculta al Director General del Organismo mencionado precedentemente a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación y aplicación de la ley citada;

Que la Disposición 1653/DGDYPC/2006 (BOCBA N° 2429) estableció las normas interpretativas e instrumentales para la correcta implementación y aplicación de la Ley 1517;

Que las Disposiciones N° 2885/DGDYPC/2008 y N° 5013/DGDYPC/2009 establecieron la renovación de la inscripción en el Registro creado por la Ley N° 1517;

Que conforme la legislación vigente, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de otorgar a las entidades prestatarias de medicina prepaga el correspondiente número de registro.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias y de las que le fueron delegadas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA
Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

Artículo 1°.- Otorgase la renovación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga a las entidades mencionadas en el Anexo I que, a todos sus efectos forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Dése al Registro, publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a las respectivas entidades prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, y líbrense el correspondiente certificado.

Artículo 3°.- Cumplido, archívese. **Gallo**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 99/DGDYPC/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

las Leyes Nacionales de Defensa y Protección al Consumidor N° 24.240 y de Lealtad Comercial N° 22.802, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la creación del Registro Público de Entidades Prestatarias de Medicina Prepaga N° 1517 (BOCBA N° 2088) y de Procedimientos Administrativos para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario N° 757 (BOCBA N° 1432), los Decretos N° 1361/GCBA/2000 (BOCBA N° 1000), 17/GCBA/2003 (BOCBA N° 1613), y N° 1612/GCBA/2005 (BOCBA N° 2306), la Disposición N° 1653/DGDYPC/2006 (BOCBA N° 2429), Disposiciones N° 2885/DGDYPC/2008(BOCBA N° 2962) y 5013/DGDYPC/2009(BOCBA N° 3273),

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la Ley N° 1517 (BOCBA N° 2088) crea el Registro Público de entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, en ejercicio del poder de policía que le es propio, y que está a cargo de la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, asimismo en virtud de lo establecido por el Art. 14 de la ley mencionada precedentemente, el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma debe reglamentarla;

Que por el Decreto N° 1361/GCBA/2000 (BOCBA 1000), se Creó la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Atención Ciudadana, de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por medio del Art. 2° del Decreto N° 17/GCBA/2003 (BOCBA N° 1613, reglamentario de la Ley N° 757 (BOCBA N° 1432) de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario, se delegó en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de lo establecido por las Leyes N° 24.240 y 22.802;

Que asimismo, el Art. 2° del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 757 (BOCBA N° 1432);

Que el Decreto N° 1612/GCBA/2005 (BOCBA N° 2306) en su Art. 1° designa a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor como Autoridad de Aplicación de la Ley 1517 (BOCBA N° 2088), como así también en su Art. 2° se faculta al Director General del Organismo mencionado precedentemente a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación y aplicación de la ley citada;

Que la Disposición 1653/DGDYPC/2006 (BOCBA N° 2429) estableció las normas interpretativas e instrumentales para la correcta implementación y aplicación de la Ley 1517;

Que las Disposiciones N° 2885/DGDYPC/2008 y N° 5013/DGDYPC/2009 establecieron la renovación de la inscripción en el Registro creado por la Ley N° 1517;

Que conforme la legislación vigente, corresponde dictar el acto administrativo

correspondiente a los efectos de otorgar a las entidades prestatarias de medicina prepaga el correspondiente número de registro.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias y de las que le fueron delegadas,

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA
Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

Artículo 1º.- Otorgase la renovación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga a las entidades mencionadas en el Anexo I que, a todos sus efectos forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Dése al Registro, publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a las respectivas entidades prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, y líbrese el correspondiente certificado.

Artículo 3º.- Cumplido, archívese. **Gallo**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 301/DGINC/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

La Disposición N° 2630-DGINC-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2630-DGINC-2010 se creó el "Guía Audiovisual", que tendrá por objeto incluir las empresas de televisión, animación, VFX, cine, publicidad, videojuegos, distribución, proveedores, canales de tv y de servicios profesionales.

Que mediante la mencionada norma se convocó a los actores mencionados anteriormente a participar, en forma gratuita, de la "Guía Audiovisual";

Que la fecha dispuesta límite para la recepción de las solicitudes para participar en la mencionada convocatoria era hasta el 31 de enero de 2011;

Que resulta necesario ampliar la fecha de recepción de solicitudes, a fin de dar participación a una mayor cantidad de interesados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS
DISPONE:**

Artículo 1º.- Prorrógase la convocatoria para participar en la "Guía Audiovisual" hasta el día viernes 25 de febrero inclusive del corriente año.

Artículo 2º.- Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Inversiones, y al Ministerio de Desarrollo

Económico.
Avogadro

Cumplido,

archívese.

DISPOSICIÓN N.º 302/DGINC/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

el Decreto N° 1063/GCBA/09, el Decreto 2/GCBA/10, el Decreto N° 324/GCBA/06, Decreto N° 744/GCBA/02, la Resolución N° 226/MDEGC/10, la Resolución N° 01-MDEGC-09, y el Expediente N° /11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.063/09 se establecieron como responsabilidades primarias de la Dirección General de Industrias Creativas, entre otras, la de diseñar políticas para la articulación y estimulación de acciones e iniciativas que alimenten la producción, promoción y difusión de bienes culturales, como también promover el desarrollo de actividades económicas relacionadas con el diseño a fin de mejorar la competitividad de las empresas;

Que asimismo la citada normativa establece que la Dirección Operativa del Centro Metropolitano, actuará como Unidad Ejecutora del "Concurso IncuBA",

Que por Decreto N° 02/10 se derogaron los Decretos Nros. 744/02 y 324/06, por los que respectivamente se creó y modificó el alcance del Concurso IncuBA, en el marco del entonces Programa Centro Metropolitano de Diseño;

Que el ex decreto N° 744/GCBA/02 establecía como objetivos, del referido concurso propender a estimular las actividades que promueven, protegen y desarrollan la creación de nuevas empresas con alto contenido de diseño; generar, incentivar y fortalecer los emprendimientos empresariales de fuerte base cultural y de diseño, desarrollar el espíritu emprendedor en el ámbito cultural, turístico y de diseño y servir de nexo entre los proyectos más innovadores de las nuevas empresas, los empresarios de las actividades conexas ya instalados en el mercado y los canales de distribución, fortaleciendo sus relaciones;

Que dicha norma oportunamente incorporó la etapa de postincubación como parte de la asistencia del mencionado concurso, orientada a fomentar el crecimiento y monitoreo del progreso de los emprendedores egresados del programa de incubación,;

Que conforme el art. 18 del decreto mencionado, es facultad de la unidad ejecutora recepcionar las propuestas de los planes de crecimiento, para su evaluación y posterior elevación a la autoridad de aplicación para su debida aprobación.

Que mediante la Resolución N° 226/MDEGC/10, se procedió a designar a la Dirección General de Industrias Creativas de este Ministerio como Autoridad de Aplicación del referido concurso, conforme lo establecido por el Decreto N° 02/10;

Que, la Resolución N° 01-MDEGC-09, delega en el Sr. Director de la Dirección General de Comercio Exterior, Lic. Enrique Avogadro, el ejercicio interino, la atención de los asuntos y la firma del despacho de la Dirección General de Industrias Creativas dependiente de la Subsecretaría de Inversiones, hasta tanto se designe al funcionario titular de la misma.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS
DISPONE:**

Artículo 1° - Convócase a la presentación de propuestas del Plan de Crecimiento para continuar la vinculación con IncuBA en la Etapa de Postincubación con el fin de ser seleccionadas aquellas que, habiendo concluido exitosamente el proceso de incubación y que no hayan excedido los dieciocho (18) meses desde su desvinculación, manifiesten genuino interés en la expansión y crecimiento de sus emprendimientos.

Artículo 2° - Apruébase el proceso para la presentación y selección de propuestas para la incorporación a la Etapa de Postincubación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase copia certificada de la presente disposición al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Avogadro**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 303/DGINC/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

la Disposición N° 31 - DGINC-11,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 31, se convocó a empresas y/o diseñadores que produzcan artículos de diseño en cuero y afines a presentarse para participar en la Feria "CEMCA", entre los días 19,20 y 21 de Febrero de 2011;

Que la fecha dispuesta para la recepción de las solicitudes para participar en la mencionada convocatoria conforme la normativa citada, era desde el miércoles 5 al viernes 28 de enero;

Que resulta necesario fijar un nuevo plazo para la recepción de solicitudes, a fin de garantizar una mayor participación de empresas y/o diseñadores.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS DISPONE:

Artículo 1°: Reábrase el plazo para participar de la convocatoria a empresas y/o diseñadores que produzcan artículos de diseño en cuero y afines desde el Martes 1° al Viernes 11 de Febrero, para presentarse a fin de participar en la Feria "CEMCA".

Artículo 2°: Dése al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Avogadro**

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

DISPOSICIÓN N.º 80/DGINSP/11

Buenos Aires, 19 de Enero de 2011

VISTO:

El Registro N° 138-CGPC14/09, el Registro N° 1282750-CGPC6/09, la Disposición N° 231-DGIHU/2009, la Disposición N° 268-DGIHU/2009, la Disposición N° 286-DGIHU/2009; la Disposición N° 329-DGIHU/2009, el Decreto N° 2.075/07, el Decreto N° 1.017/09, el Decreto N° 1.510/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.075/07 se ha creado la Dirección General Inspección de la Higiene Urbana a mi cargo, y se aprobaron las responsabilidades primarias de las áreas dependientes de los respectivos Ministerios creados, estableciéndose a tal efecto un nuevo proyecto político, reestructuración de objetivos, competencias y atribución de responsabilidades hasta el nivel de Dirección General inclusive;

Que por el Decreto N° 1.017/09 se la denomina actualmente Dirección General Inspección, asignándosele entre sus misiones y funciones las de “controlar el cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes” aplicando “un método preventivo-correctivo con facultades de labrar actas contravencionales y faltas” y “Coordinar con los controladores de faltas especiales los procedimientos de inspección y control de la higiene urbana “;

Que la seriedad y gravedad de la problemática planteada por la transmisión de la enfermedad del Dengue y el peligro que representa para la salud pública nuevamente acecha en temporada estival:

Que considerando que las medidas adoptadas durante los años 2009/2010 para concientizar a los habitantes y prevenir la enfermedad del Dengue han resultado favorables, es menester continuar y repetir aquellas acciones que favorecieron el entendimiento de los cuidados adecuados de prevención, arbitrando tareas preventivas conducentes, del mismo tenor que las puestas en práctica en ese período para combatir dicho flagelo;

Que la fumigación, desinfectación y desinsección, son primordiales;

Que el 19 de Agosto del año 2009 esta Dirección General dictó la Disposición N° 231-DGIHU/09, comunicando a las empresas prestatarias de servicios públicos en el ejido urbano que debían proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento de todas las cámaras subterráneas, sectores, cosas y/o instalaciones que explotaban o de las que se servían y que resultaran propicias para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*;

Que a posteriori y por las mismas razones también se dictó la Disposición N° 268-DGIHU/2009 del 16 de Septiembre del año 2009, dado que son de responsabilidad de las empresas y profesionales de la construcción las cosas de las que se sirven para el desarrollo y ejercicio de su actividad, comunicándole a la Cámara Argentina de la Construcción que debía instruir a los profesionales de la construcción, arquitectos, ingenieros, directores de obra, jefes, capataces, obreros y contratistas vinculados, que debían proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento de todas las

cosas que explotaban o de las que se servían, instalaciones o lugares en general, que acumularan agua y que resultaren propicios para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*;

Que siguiendo en este mismo orden de ideas y acciones, las referidas tareas también fueron comunicadas para que se lleven a cabo en los predios destinados a depósitos de vehículos abandonados en la vía pública y/o afectados a causas judiciales; cuyo depósito o custodia pudiera estar a cargo de las fuerzas de seguridad: Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional;

Que por lo mencionado en el punto precedente, el 7 de Octubre de 2009 se dictó la Disposición N° 286-DGIHU/2009;

Que por la Disposición N° 329-DGIHU/2009 se comunicó a la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) que debía proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento del playón sito en la intersección de las calles Yerbal y Nicasio Oroño y de todos los sectores, cosas y/o instalaciones que explotaran o de las que se servían y que resultaran propicias para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*;

Que en el mismo sentido, y en orden a las competencias atribuidas por Decretos N° 2075/07 y 1017/09 a esta Dirección General Inspección, es menester solicitar a todos los nombrados que implementen nuevamente -y continúen haciéndolo- las medidas necesarias tendientes a evitar la proliferación del vector mencionado.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias y,

EL DIRECTOR GENERAL INSPECCION DISPONE

Artículo 1°.- Comuníquese a las empresas prestatarias de servicios públicos en el éjido urbano que deberán proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento de todas las cámaras subterráneas, sectores, cosas y/o instalaciones que explotan o de las que se sirven y que resulten propicios para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Cámara Argentina de la Construcción que deberá instruir a los profesionales de la construcción, arquitectos, ingenieros, directores de obra, jefes, capataces, obreros y contratistas vinculados, que deberán proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento de todas las cosas que explotan o de las que se sirven, instalaciones o lugares en general, que acumulen agua y que resulten propicios para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 3°.- Comuníquese a Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional que las referidas tareas también deberán llevarse a cabo en los predios destinados a depósitos de vehículos abandonados en la vía pública y/o afectados a causas judiciales; cuyo depósito o custodia pudiera estar a cargo de dichas fuerzas de seguridad.

Artículo 4°.- Comuníquese a la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) que deberá proceder a la limpieza y/o higienización y correcto mantenimiento del playón sito en la intersección de las calles Yerbal y Nicasio Oroño y de todos los sectores, cosas y/o instalaciones que explotan o de las que se sirven y que resulten propicios para el anidamiento del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 5°.- Notifíquese lo dispuesto con copia de la presente por cédula a Edenor con domicilio en la calle Guzmán N° 302, a Edesur con domicilio en la calle San José N° 140, a AYSA con domicilio en la calle Riobamba N° 750, a Telefónica Argentina con domicilio en la calle Av. Ingeniero Huergo N° 723, a Telecom Argentina con domicilio en la calle Av. Alicia Moreau de Justo N° 50 y a Metrogas SA con domicilio en la calle Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid N° 1267, todas de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Notifíquese lo dispuesto con copia de la presente por cédula a la Cámara

Argentina de la Construcción con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 823 Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7º.- Notifíquese lo dispuesto con copia de la presente por cédula a la Policía Federal Argentina con domicilio en la calle Moreno N° 1550, Prefectura Naval Argentina con domicilio en Edificio Guardacostas Avenida E. Madero N° 235 y Gendarmería Nacional con domicilio en el Edificio Centinela Avenida Antártida Argentina N° 1480, todos de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8.- Notifíquese lo dispuesto con copia de la presente por cédula a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) con domicilio en la sede central de la calle Agüero N° 48 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a la Subsecretaría de Higiene Urbana y áreas dependientes de esta Dirección General. Cumplido, archívese. **Díaz**

Agencia de Protección Ambiental

DISPOSICIÓN N.º 1526/DGET/10.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 47.443/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Establecimientos de sanidad: centro médico u odontológico (700.190)", a desarrollarse en el inmueble sito en Moldes N° 1.988, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 142,78 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 39, Manzana: 79, Parcela: 1c, Distrito de zonificación: R2all;

Que, en el Informe N° 10.034-DGET/10 de fecha 4 de octubre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “Establecimientos de sanidad: centro médico u odontológico (700.190)“, a desarrollarse en el inmueble sito en Moldes N° 1.988, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 142,78 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 39, Manzana: 79, Parcela: 1c, Distrito de zonificación: R2all; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Consultorios Odontológicos Flores S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1560/DGET/10.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.144.383/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: “Comercio Mayorista: Comercio Mayorista de productos alimenticios en general excepto perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (631.000); Comercio Mayorista de productos alimenticios envasados excepto perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (631.005); Comercio Mayorista de productos perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (630.999)“; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Beron de Astrada N° 2.789/91, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 284,93 m2 Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 71, Parcela: 24, Distrito de zonificación: I1;

Que, en el Informe N° 7.013-DGET/10 de fecha 6 de Julio de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “Comercio Mayorista: Comercio Mayorista de productos alimenticios en general excepto perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (631.000); Comercio Mayorista de productos alimenticios envasados excepto perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (631.005); Comercio Mayorista de productos perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (630.999)“; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Beron de Astrada N° 2.789/91, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 284,93 m2 Circunscripción: 1, Sección: 52, Manzana: 71, Parcela: 24, Distrito de zonificación: I1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre Friends Food S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1561/DGET/10.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.323.628/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Comercio minorista: Café Bar (602.020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Balcarce N° 869 esquina Dr. José Modesto Giuffra N° 304, Planta Baja, con una superficie de 70,31 m2, Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 36, Parcela: 1e, Distrito de zonificación: APH1;

Que, la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 (Área Protección Histórica);

Que, por Informe N° 355-DGIUR-06 la Dirección General de Interpretación Urbanística con fecha 17 de Enero de 2.007, autorizó la localización de los usos: "Bar, café, wisquería, cervecería, lácteos", con una superficie de 70,31 m2;

Que, en el Informe N° 6.970-DGET/10 de fecha 7 de Julio de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Comercio minorista: Café Bar (602.020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Balcarce N° 869 esquina Dr. José Modesto Giuffra N° 304, Planta Baja, con una superficie de 70,31 m2, Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 36, Parcela: 1e, Distrito de zonificación: APH1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Carlos Daniel Franco, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I

y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1562/DGET/10.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 37.838/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "(800.270/280) Estación de radio y/o televisión, telefonía celular móvil, campo de antenas y equipos de transmisión", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fitz Roy N° 1.460/64, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 81, Parcela: 26, Distrito de zonificación: U20 Z3 -R2a;

Que, en el Informe N° 8.125-DGET/10 de fecha 20 de Agosto de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “(800.270/280) Estación de radio y/o televisión, telefonía celular móvil, campo de antenas y equipos de transmisión“, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Fitz Roy N° 1.460/64, Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 81, Parcela: 26, Distrito de zonificación: U20 Z3- R2a; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de America TV S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1563/DGET/10.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.317.233/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: “Depósito de ladrillos, cementos, cal, arena (550.720)” “Depósito de piedras, mármol (550.730)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Azara N° 1.293/97 y Jovelanos N° 1.280, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 2.160 m², Circunscripción: 4, Sección: 10, Manzana: 30, Parcela: 2, Distrito de zonificación: E2;

Que, en el Informe N° 7.608-DGET/10 de fecha 23 de Julio de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “Depósito de ladrillos, cementos, cal, arena (550.720)” “Depósito de piedras, mármol (550.730)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Azara N° 1.293/97 y Jovelanos N° 1.280, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 2.160 m², Circunscripción: 4, Sección: 10, Manzana: 30, Parcela: 2, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Refil S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1564/DGET/10.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.218.744/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional médico) (700310)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Regimiento de Patricios N° 76, Planta Baja, con una superficie de 38,85 m², Circunscripción: 3, Sección: 8, Manzana: 63, Parcela: 11, Distrito de zonificación: R2bl;

Que, en el Informe N° 7.364-DGET/10 de fecha 4 de Agosto de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional médico) (700310)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Regimiento de Patricios N° 76, Planta Baja, con una superficie de 38,85 m², Circunscripción: 3, Sección: 8, Manzana: 63, Parcela: 11, Distrito de zonificación: R2bl; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Stefania Desiree Ocampo, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1574/DGET/10.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 394.030/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Industria: (ClNAE 502.92) Mantenimiento y reparación de frenos" (599.994); (ClNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502613)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Cubas N° 2722, Planta Baja, con una superficie de 155,68 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 73, Manzana: 35, Parcela: 3, Distrito de zonificación: R2bII;

Que, en el Informe N° 10.155-DGET/10 de fecha 5 de octubre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Industria: (ClNAE 502.92) Mantenimiento y reparación de frenos" (599.994); (ClNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (502613)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Cubas N° 2722, Planta Baja, con una superficie de 155,68 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 73, Manzana: 35, Parcela: 3, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Carlos Hernán Gonzalez Santiago, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1575/DGET/10.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 50.760/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica integral (ClaNAE 502.99)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Juan Agustín García N° 3.861/63, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 243,35 m², Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 84, Parcela: 20, Distrito de zonificación: R2bII;

Que, en el Informe N° 9.145-DGET/10 de fecha 13 de Septiembre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad“Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica integral (ClANAE 502.99)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Juan Agustín García N° 3.861/63, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 243,35 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 84, Parcela: 20, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Norberto Daniel Torres, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1576/DGET/10.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 594.655/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: “Oficina comercial (604.010)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Belgrano N° 485, Piso 9, Unidad Funcional N° 20, con una superficie de 65,02 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 41, Parcela: 12a, Distrito de zonificación: APH1 Zd;

Que, la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 Zd (Área Protección Histórica);

Que, por Disposición N° 300-DGIUR/10 la Dirección General de Interpretación Urbanística con fecha 18 de marzo de 2010, autorizó la localización de los usos: “Oficina comercial“, con una superficie de 65,02 m2;

Que, en el Informe N° 9.415-DGET/09 de fecha 17 de septiembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Oficina comercial (604.010)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Belgrano N° 485, Piso 9, Unidad Funcional N° 20, con una superficie de 65,02 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 41, Parcela: 12a, Distrito de zonificación: APH1 Zd; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de American Traffic S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1577/DGET/10.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N°

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 582.556/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Servicios Personales Directos en General (604310)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 410, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 33,85 m², Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 30, Parcela: 1d, Distrito de zonificación: APH 1;

Que, la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 (Área Protección Histórica);

Que, por Disposición N° 0023-DGIUR-10 la Dirección General de Interpretación Urbanística con fecha 7 de Enero de 2.010, autorizó la localización de los usos: "Servicios Personales directos en general", con una superficie de 33,85 m²;

Que, por Disposición N° 0084-DGIUR-10 la Dirección General de Interpretación Urbanística con fecha 25 de Enero de 2.010, rectificó la dirección del emprendimiento;

Que, en el Informe N° 8.039-DGET/10 de fecha 18 de Agosto de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Servicios Personales Directos en General (604310)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 410, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 33,85 m², Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 30, Parcela: 1d, Distrito de zonificación: APH 1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Diego Hernán Amengual, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1578/DGET/10.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 408.288/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Local de Baile Clase "C" (800.360)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Cabildo N° 3.241, Planta Baja, 1° y 2° piso, con una superficie de 730,42 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 27, Manzana: 7, Parcela: 10, Distrito de zonificación: C3I;

Que, en el Informe N° 7.479-DGET/10 de fecha 6 de Agosto de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Local de Baile Clase “C” (800.360)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Cabildo N° 3.241, Planta Baja, 1º y 2º piso, con una superficie de 730,42 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 27, Manzana: 7, Parcela: 10, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Senior Group S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1603/DGET/10.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 7.085/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: “Industria: Taler de lavado y planchado de ropa (clase 9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero, y/o piel incluso limpieza a seco” (aprobado por expediente 19114/85)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena N° 1.199 y Víctor Martínez N° 398, Planta Baja, con una superficie de 73,86 m2, Circunscripción: 15, Sección: 42, Manzana: 87b, Parcela: 16a, Distrito de zonificación: R2a;

Que, en el Informe N° 7.801-DGET/10 de fecha 3 de Agosto de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;
Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Industria: Tal er de lavado y planchado de ropa (clanae 9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero, y/o piel incluso limpieza a seco" (aprobado por expediente 19114/85)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Pedro Goyena N° 1.199 y Víctor Martínez N° 398, Planta Baja, con una superficie de 73,86 m2, Circunscripción: 15, Sección: 42, Manzana: 87b, Parcela: 16a, Distrito de zonificación: R2a; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Héctor Nohara, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1604/DGET/10.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.387.786/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Industria: ClaNAE N° 2222.0 Servicios relacionados con la impresión; Tal er de bordado y vainil ado, plegado, ojalado, zurcido y laborales afines, tal er de corte de géneros (500.690); Fabricación de varil as para marcos, y marcos para cuadros y espejos (501.210); Equipamiento: Comercio Mayorista y depósitos: de ropa, confección, lencería, blanco, mantel, textil en general y pieles (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633070); artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633210); de artículos publicitarios (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633410)", a desarrol arse en el inmueble sito en la Avenida Estado de Israel N° 4.253/57, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 594,50 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 94, Parcela: 18, Distrito de zonificación: E3;

Que, en el Informe N° 7.802-DGET/10 de fecha 13 de Agosto de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Industria: ClaNAE N° 2222.0 Servicios relacionados con la impresión; Tal er de bordado y vainil ado, plegado, ojalado, zurcido y laborales afines, tal er de corte de géneros (500.690); Fabricación de varil as para marcos, y marcos para cuadros y espejos (501.210); Equipamiento: Comercio Mayorista y depósitos: de ropa, confección, lencería, blanco, mantel, textil en general y pieles (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633070); artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633210); de artículos publicitarios (con depósito artículo 5.2.8. inciso A) (633410)", a desarrol arse en el inmueble sito en la Avenida Estado de Israel N° 4.253/57, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 594,50 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 94, Parcela: 18, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Seesa S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1615/DGET/10.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 52.685/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Rubro habilitado: Industria: Tal er mecánico de soldadura eléctrica y autógena. Fundición de crisoles para fundir materiales no ferrosos ni tóxicos, con capacidad no mayor de 50L; Rubro a habilitar: Industria: ClaNAE: 3430.0 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (503.016)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Trafalgar N° 3.721/23/27/37/45/53/61, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 2.548,95 m2, Circunscripción: 2, Sección: 34, Manzana: 35, Parcela: 16 a-b y 17 d-e-f, Distrito de zonificación: R2bII; Que, en el Informe N° 9.546-DGET/10 de fecha 21 de Septiembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “Rubro habilitado: Industria: Tal er mecánico de soldadura eléctrica y autógena. Fundición de crisoles para fundir materiales no ferrosos ni tóxicos, con capacidad no mayor de 50L; Rubro a habilitar: Industria: ClaNAE: 3430.0 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (503.016)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Trafalgar N° 3.721/23/27/37/45/53/61, Planta Baja, Entrepiso y Planta Alta, con una superficie de 2.548,95 m2, Circunscripción: 2, Sección: 34, Manzana: 35, Parcela: 16 a-b y 17 d-e-f, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Establecimiento Mecánico O.C.E. S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1616/DGET/10.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 44.402/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Comercio Mayorista de ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles y pieles (c/depósito) (626250). Comercio Mayorista de calzado de cuero y marroquinería y pieles curtidas (c/depósito) (626390). Servicios: Oficina Comercial

(604.010)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avda. Diaz Velez N° 4.980, Planta Baja, Sótano, 1°, 2° y 3° piso, con una superficie de 1.745,83 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 107, Parcela: 6, Distrito de zonificación: E3;

Que, en el Informe N° 10.937-DGET/10 de fecha 28 de octubre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Comercio Mayorista de ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles y pieles (c/depósito) (626250). Comercio Mayorista de calzado de cuero y marroquinería y pieles curtidas (c/depósito) (626390). Servicios: Oficina Comercial (604.010)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avda. Diaz Velez N° 4.980, Planta Baja, Sótano, 1°, 2° y 3° piso, con una superficie de 1.745,83 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 107, Parcela: 6, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de T.W.S. S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1617/DGET/10.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 395.390/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Equipamientos: Comercio Mayorista y Depósitos: Locales con depósito menor 60%: Productos no perecederos (631.010) (h/500 m2); Servicios Terciarios: Oficina Comercial-Oficina Consultora (604.010)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salom N° 478/80, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 673,53 m2. Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 70, Parcela: 20, Distrito de zonificación: R2bIII;

Que, en el Informe N° 10.438-DGET/10 de fecha 14 de Octubre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por lo que, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Equipamientos: Comercio Mayorista y Depósitos: Locales con depósito menor 60%: Productos no perecederos (631.010) (h/500 m2); Servicios Terciarios: Oficina Comercial-Oficina Consultora (604.010)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Salom N° 478/80, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 673,53 m2. Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 70, Parcela: 20, Distrito de zonificación: R2bIII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Jovel años 1450 S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1618/DGET/10.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.455.781/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Comercio mayorista de productos perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (630.999)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Amancio Alcorta N° 1.702/12/30 y Perdriel N° 411/19, con una superficie de 487,95 m2, Circunscripción: 3, Sección: 16, Manzana: 6, Parcela: 1c, Distrito de zonificación: E3;

Que, en el Informe N° 5.508-DGET/10 de fecha 22 de Junio de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: “Comercio mayorista de productos perecederos (con depósito artículo 5.2.8 inciso a) (630.999)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Amancio Alcorta N° 1.702/12/30 y Perdriel N° 411/19, con una superficie de 487,95 m2, Circunscripción: 3, Sección: 16, Manzana: 6, Parcela: 1c, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Avifra S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1619/DGET/10.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 68.223/08, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190), Laboratorio de Análisis Clínicos y/o de Estudios Radiológicos y/o de Estudios Especiales (700.400)“, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Angel Galardo N° 982/84, Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 342,06 m2, Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 65, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C3I;

Que, en el Informe N° 9.146-DGET/10 de fecha 13 de Septiembre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad petitionada

como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;
Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoría especial para su verificación;
Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190), Laboratorio de Análisis Clínicos y/o de Estudios Radiológicos y/o de Estudios Especiales (700.400)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Ángel Galardo N° 982/84, Planta Baja y 1º Piso, con una superficie de 342,06 m², Circunscripción: 7, Sección: 45, Manzana: 65, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Centro de Diagnóstico Cid S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1621/DGET/10.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N°

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 1.533.717/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Tal er de bordado vainillado, plegado, ojalado, zurcido. Fabricación de tejidos de punto. Confección de camisas y ropa interior. Confección de prendas de vestir con corte de género. Comercio mayorista: ropa, lencería, blanco, mantelería, textil en general y piel (con depósito art. 5.2.8 inc. A)", a desarrol arse en el inmueble sito en Condarco N° 1.527/29/35/41/57, Planta Baja, 1° y 2° Piso , con una superficie de 2.644,27 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 66, Parcela: 18b/20, Distrito de zonificación: R2bII;

Que, en el Informe N° 10.907-DGET/10 de fecha 28 de octubre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10 y 11-APRA-08,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad: "Tal er de bordado vainil ado, plegado, ojalado, zurcido. Fabricación de tejidos de punto. Confección de camisas y ropa interior. Confección de prendas de vestir con corte de género. Comercio mayorista: ropa, lencería, blanco, mantelería, textil en general y piel (con depósito art. 5.2.8 inc. A)", a desarrol arse en el inmueble sito en Condarco N° 1.527/29/35/41/57, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 2.644,27 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 67, Manzana: 66, Parcela: 18b/20, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Research Textil S.R.L., titulares de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de el o en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 1623/DGET/10.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

VISTO:

La Ley N° 123, el Decreto N° 1352/GCABA/01, la Resolución N° 873-A.A-Ley N° 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley N° 2216, Resolución N° 254-MMAGC-07 y el Expediente N° 358.594/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización de la actividad: "Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190); Hospital de Día (700.216)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pasteur N° 655/57, con una superficie de 589,69 m². Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 48, Parcela: 15, Distrito de zonificación: C3I;

Que, en el Informe N° 10.000-DGET/10 de fecha 1 de Octubre de 2010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 1352-GCBA-02;

Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por el o, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 10-APRA/08 y 148-APRA-10,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1º.-Categorízase a la actividad “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190); Hospital de Día (700.216)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pasteur N° 655/57, con una superficie de 589,69 m². Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 48, Parcela: 15, Distrito de zonificación: C31; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Centro de Día S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el artículo precedente y que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Anexo I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

ANEXO

Organos de Control

Disposiciones

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 4/GA/11.

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008, normas complementarias y modificatorias, la Resolución del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 164/EURSPCABA/09 del 8 de julio de 2009, el Expediente EURSPCABA N°: 000977/E/2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, creó el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dotándolo de personería jurídica, autarquía, independencia funcional y legitimación procesal;

Que, por los presentes actuados se tramita la Contratación Menor N°: 001/2010 para

contratación de una pauta comercial en el programa de radio "El Porteño", con destino al Organismo;

Que, el programa de radio se emite actualmente por FM Identidad (FM 92.1 MHZ) los días martes de 13 a 14hs;

Que, ante la necesidad de posicionar al Organismo en los medios de comunicación y que el mencionado programa se ocupa de cuestiones inherentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los servicios públicos, resulta conveniente arbitrar los medios necesarios para efectuar la contratación de la pauta comercial en el mencionado programa de radio;

Que, por Disposición N°: 33/2010, la Gerente de Administración aprobó la contratación y adjudicó la misma a la firma Turius Producciones S.R.L.;

Que, la vigencia de la Orden de Compra N°: 06/10 finaliza el 31 de enero de 2011;

Que, atento a la solicitud del Área Relaciones Institucionales referida a la necesidad de continuar con la contratación de referencia, es necesario efectuar una prórroga de la Orden de Compra N°: 06/2010 por el período de cuatro (4) meses a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011;

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en base a la estimación del gasto, la cual luce a fs.148;

Que, las atribuciones para el dictado del presente acto emergen del Artículo 11 inc. i) de la Ley 210, la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008 y la Resolución N° 164/EURSPCABA/09;

Por ello,

**LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Aprobar la prórroga de la Orden de Compra N°: 06/2010 por el período de cuatro (4) meses a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011 a favor de la firma Turius Producciones S.R.L., por la suma de pesos siete mil doscientos sesenta (\$7.260,00).

Artículo 2º.- Autorizar al Área Administración Financiera a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 3º.- El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio 2011.

Artículo 4º.- Registrar. Notificar de la presente Disposición a la firma Turius Producciones S.R.L. Comunicar al Área Administración Financiera. Publicar en el Boletín Oficial y en la Cartelera Oficial del EURSPCABA por un día. Cumplido, archívese. **Proverbio**

DISPOSICION N.º 5/GA/11.

Buenos Aires, 31de enero de 2011

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008, normas complementarias y modificatorias, la Resolución del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 164/EURSPCABA/09 del 8 de julio de 2009, el Expediente EURSPCABA N°:

000978/E/2010,

y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, creó el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dotándolo de personería jurídica, autarquía, independencia funcional y legitimación procesal;

Que, por los presentes actuados se tramita la Contratación Menor N°: 002/2010 para la contratación de una pauta comercial en el Programa de radio "Mano Única", con destino al Organismo;

Que, el mencionado programa de radio se emite actualmente por Radio Cadena Eco AM 1220 los días martes de 13 a 14hs;

Que, ante la necesidad de posicionar al Organismo en los medios de comunicación y que el mencionado programa se ocupa de cuestiones inherentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los servicios públicos, resulta conveniente arbitrar los medios necesarios para efectuar la contratación de la pauta comercial en el mencionado programa de radio;

Que, por Disposición N°: 35/2010, la Gerente de Administración aprobó la contratación y adjudicó la misma a la firma F.D. Producciones de Fernando José Doti;

Que, la vigencia de la Orden de Compra N°: 07/10 finaliza el 31 de enero de 2011;

Que, atento a la solicitud del Área Relaciones Institucionales referida a la necesidad de continuar con la contratación de referencia, es necesario efectuar una prórroga de la Orden de Compra N°: 07/2010 por el período de cuatro (4) meses a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011;

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en base a la estimación del gasto, la cual luce a fs. 140;

Que, las atribuciones para el dictado del presente acto emergen del Artículo 11 inc. i) de la Ley 210, la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008 y la Resolución N° 164/EURSPCABA/09;

Por ello,

**LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Aprobar la prórroga de la Orden de Compra N°: 07/2010 por el período de cuatro (4) meses a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011 a favor de la firma F.D. Producciones de Fernando José Doti, por la suma de PESOS seis mil (\$6.000,00).

Artículo 2º.- Autorizar al Área Administración Financiera a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 3º.- El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio 2011.

Artículo 4º.- Registrar. Notificar de la presente Disposición a la firma F.D. Producciones de Fernando José Doti. Comunicar al Área Administración Financiera. Publicar en el Boletín Oficial y en la Cartelera Oficial del EURSPCABA por un día. Cumplido, archívese. **Proverbio**

DISPOSICION N.º 8/GA/11.

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

VISTO:

el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008, normas complementarias y modificatorias, la Resolución del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 164/EURSPCABA/09 del 8 de julio de 2009, el Expediente EURSPCABA N°: 000098/E/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, creó el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dotándolo de personería jurídica, autarquía, independencia funcional y legitimación procesal;

Que, por los presentes actuados se tramita la Licitación Privada N°: 001/2011 para la Contratación de un servicio de localización y posicionamiento satelital vehicular, con destino a la Gerencia de Control y a la Gerencia de Usuarios;

Que, a fs. 8/9 se ha estimado el presupuesto oficial para la presente contratación en la suma de pesos catorce mil ciento sesenta (\$14.160,00);

Que, en virtud de ello, se entiende viable el llamado a Licitación Privada, conforme lo dispuesto en el Artículo 31º y ccs. de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario;

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en base a la estimación del gasto, la cual luce a fs. 5 y 10;

Que, las atribuciones para el dictado del presente acto emergen del Artículo 11 inc. i) de la Ley 210, la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario N° 754/2008 y la Resolución N° 164/EURSPCABA/09;

Por ello,

**LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Privada N°: 001/2011 tendiente a la Contratación de un servicio de localización y posicionamiento satelital vehicular con destino a la Gerencia de Control y a la Gerencia de Usuarios, por el período de un (1) año, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I integran la presente Disposición, con un presupuesto oficial de pesos catorce mil ciento sesenta (\$14.160,00).

Artículo 2º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N°: 001/2011, y Especificaciones Técnicas que como Anexo I integran la presente Disposición.

Artículo 3º.- Establecer el día 4 de marzo de 2011 a las 15:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Artículo 4º.- Establecer que en la presente contratación el precio del pliego es "sin valor".

Artículo 5º.- Remitir las invitaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 2095.

Artículo 6º.- Registrar. Comunicar al Área Administración Financiera. Publicar en el Boletín Oficial y en la Cartelera Oficial del EURSPCABA por un día. Cumplido, archívese. **Proverbio**

ANEXO

Comunicados y Avisos

Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL CASCO HISTÓRICO

Solicitud de personal

Se solicita personal de Planta Permanente, que actualmente se encuentre trabajando dentro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Administrativo Área Personal.
- Administrativo Área Mesa de Entradas (Manejo Sistema SADE).
- Recepcionista.
- Guías de Turismo.
- Secretario del Director.
- Correo.

Requisitos:

Los interesados deberán contar con experiencia en el área de referencia.

Contar con autorización del Director del área en que desempeña tareas.

Sexo indistinto.

Actividad de lunes a viernes con horario a convenir.

Manejo de PC.

Buena predisposición para trabajar y aprender.

Se ofrece un buen ambiente laboral y trabajo en equipo.

Los interesados enviar CV a cascohistorico@buenosaires.gob.ar y comunicarse con la Sra. Viviana Salvati de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 hs. al 4342-5975 o 4323-9400, int. 2783 para solicitar entrevista.

Luis Grossman
Director General

CA 8

Inicia: 24-1-2011

Vence: 4-3-2011

Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

GERENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Solicitud de Personal

Se solicita personal para desarrollar tareas de recepcionista en esta Sindicatura General de la Ciudad.

Requisitos.

- Pertenecer a la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad o estar incluido en el Régimen del Decreto N° 948/05 - Resolución N° 1.924-MHGC/07.
- Contar con la autorización del Director de la repartición que reviste.

Informes: los interesados deberán solicitar entrevista con la Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a los teléfonos 4323-8000, int. 4158/4977/4975.

Ernesto M. Famularo
Gerente

CA 16
Inicia: 4-2-2011

Vence: 10-2-2011

Licitaciones

Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Adquisición e Instalación de Equipos de Climatización para instalaciones de la Policía Metropolitana - Expediente N° 15.960/2011

Llámase a Licitación Pública de Etapa Única N° 167/SIGAF/2011 para la adquisición e instalación de Equipos de Climatización para instalaciones de la Policía Metropolitana, a realizarse el día 18 de febrero de 2011 a las 11 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y/o retirados en la Dirección General de Compras y Contrataciones, Av. Roque Sáenz Peña 547 piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

Asimismo, se encuentran publicados en la página Web:

www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta

Lisandro A. Greco
Director General

OL 273

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Adquisición e Instalación de Equipos de Climatización para instalaciones de la Policía Metropolitana - Expediente N° 52.149/2011

Llámase a Licitación Pública de Etapa Única N° 176/SIGAF/2011 para la adquisición de Chalecos Reflectivos de Verano para la Policía Metropolitana, a realizarse el día 18 de febrero de 2011 a las 13 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y/o retirados en la Dirección General de Compras y Contrataciones, Av. Roque Sáenz Peña 547 piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

Asimismo, se encuentran publicados en la página Web: www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta

Lisandro A. Greco
Director General

OL 274

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE -DOCYC-

Remodelación de Terapia Intensiva en el Hospital Cosme Argerich - Expediente N° 956.048/2010

Llámase a Licitación Pública N° 2435/SIGAF/2010 - Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y Decreto N° 1.254/08, para contratar la siguiente obra: "Remodelación de la Terapia Intensiva, y obras complementarias y provisorias en el Hospital General de

Agudos Dr. Cosme Argerich, sito en Pi y Margal N° 750 de la C.A.B.A.", acorde con las especificaciones técnicas y documentación obrantes en las actuaciones.

Apertura: 23 de marzo de 2011 a las 11 hs.

Autorizante: Resolución N° 71/SSASS/2011

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: \$ 5.625.000.-

Plazo de ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Visita lugar de obra: los días 21 y 23 de febrero de 2011 a las 11 horas, en el Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, sito en Pi y Margal N° 750 de la C.A.B.A.

Consultas técnicas: Deberán presentarse por escrito en el Ministerio de Salud – Dirección Operativa Compras y Contrataciones, Carlos Pellegrini 313, piso 4º C.A.B.A., de lunes a viernes de 9 a 17 hs., hasta el día 11 de Marzo de 2011.

Retiro y consultas de pliegos: Dirección Operativa Compras y Contrataciones - Carlos Pellegrini 313, 4º piso, C.A.B.A de lunes a viernes de 9 a 17 hs. o en la Página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gov.ar – Hacienda – Compras y Contrataciones – Licitaciones y Compras – Consulta de Compras y Contrataciones.

Se deja constancia que la página de Internet del GCABA deberá ser consultada periódicamente a los efectos de constatar la emisión de circulares.

Lugar de apertura: Dirección Operativa Compras y Contrataciones – Carlos Pellegrini 313, 4º piso, C.A.B.A.

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, sito en Pi y Margal 750 de la C.A.B.A.

Valor del pliego: sin valor comercial.

Mónica C. González Biondo

Directora Operativa

OL 220

Inicia: 31-1-2011

Vence: 18-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNÚ"

Contratación de Servicio de Mantenimiento de Equipos de RX - Carpeta N° 134047/2011

Licitación Privada N° 26/11.

Adquisición: Servicio de Mantenimiento de Equipos de RX.

Nombre del contratante: Hospital Gral. de Agudos Dr. Enrique Tornu.

Lugar donde pueden retirarse o consultar los pliegos: Div. Compras y Contrataciones. Av. Combatientes de Malvinas 3002, 1º piso.

Valor del pliego: sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: División Compras y Contrataciones, Av. Combatientes de Malvinas 3002, 1º piso.

Lugar, día y hora del acta de apertura: División Compras y Contrataciones, Av. Combatientes de Malvinas 3002, 1º piso, 10/2/2011 a las 11 horas.

Los pliegos se podrán retirar a partir del 4/2/2011 de 8 a 12 horas.

José A. Rapisarda

Director

OL 279

Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ÁLVAREZ"

Adquisición de Insumos para Laboratorio Central - Carpeta N° 48630/HGATA/11

Llámase a Licitación Pública N° 132/11, cuya apertura se realizará el día 10/2/2011, a las 10 hs., para la adquisición de: Insumos para Laboratorio Central.

Autorizante: Disposición N° 53/HGATA/2011.

Repartición destinataria: Laboratorio Central.

Valor del pliego: \$ 0.-

Adquisición y consultas de pliegos: en División Compras, Aranguren 2701, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs., hasta antes de la apertura.

Lugar de apertura: en Division Compras, Aranguren 2701.

Diana Galimberti

Directora

Viviana E. Bobovnik

Coordinadora de Gestión Económico Financiera

OL 280

Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ÁLVAREZ"

Adquisición de Insumos para Laboratorio Central - Carpeta N° 48666/HGATA/11

Llámase a Licitación Pública N° 133/11, cuya apertura se realizará el día 11/2/2011, a las 10 hs., para la adquisición de: Insumos para Laboratorio Central.

Autorizante: Disposición N° 58/HGATA/2011.

Repartición destinataria: Laboratorio Central.

Valor del pliego: \$ 0.-

Adquisición y consultas de pliegos: en Division Compras, Aranguren 2701, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs., hasta antes de la apertura.

Lugar de apertura: en Division Compras, Aranguren 2701.

Diana Galimberti
Directora

Viviana E. Bobovnik
Coordinadora de Gestión Económico Financiera

OL 281
Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ÁLVAREZ"

Adquisición de Insumos para Neonatología - Carpeta N° 37231/HGATA/11

Llámase a Licitación Pública N° 135/11, cuya apertura se realizará el día 14/2/2011, a las 10 hs., para la adquisición de: Insumos para Neonatología.

Autorizante: Disposición N° 57/HGATA/2011.

Repartición destinataria: Neonatología.

Valor del pliego: \$ 0.-

Adquisición y consultas de pliegos: en División Compras, Aranguren 2701, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs., hasta antes de la apertura.

Lugar de apertura: en División Compras, Aranguren 2701.

Diana Galimberti
Directora

Viviana E. Bobovnik
Coordinadora de Gestión Económico Financiera

OL 282
Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL MATERNO INFANTIL "RAMÓN SARDÁ"

Adquisición de equipos y reactivos para Hemoterapia - Expediente N° 111567/MGEYA/2011

Licitación Publica N° 146 -HMIRS/11.

Fecha de apertura: 10/2/2011 11 horas.

Referencia: Equipos y Reactivos para Hemoterapia.

Nota: Los pliegos respectivos pueden ser solicitados en División Compras del Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá” sito en la calle Esteban de Luca 2151, 1° piso, Capital, en el horario de 9.30 a 13 horas (sarda_compras@buenosaires.gov.ar) hasta el día anterior a la apertura.

Valor del pliego: gratuito

Elsa Andina
Director Medico

Ignacio De Benedetti
Coordinador de Gestión Económico Financiera

OL 283

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL MATERNO INFANTIL “RAMÓN SARDÁ”

Adquisición de insumos para deposito - Expediente N° 143101/MGEYA/2011

Licitación Pública N° 161 -HMIRS/11.

Fecha de apertura: 10/2/2011, a las 12 horas.

Referencia: Insumos para Deposito.

Nota: Los pliegos respectivos pueden ser solicitados en División Compras del Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá” sito en la calle Esteban de Luca 2151, 1° piso, Capital, en el horario de 9.30 a 13 horas (sarda_compras@buenosaires.gov.ar) hasta el día anterior a la apertura.

Valor del pliego: gratuito.

Elsa Andina
Director Medico

Ignacio De Benedetti
Coordinador de Gestión Económico Financiera

OL 284

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNÚ”

Rectificación de Preadjudicación - Carpeta N° 1523111-HGAT-10

Licitación Privada N° 341/10.

Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 140/2011, de fecha 4 de febrero de 2011.

Clase: Etapa Única

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: insumos de esterilización.

Rectificación Preadjudicación:

R. 6- se anula.

Menor oferta no presenta remito de muestra resto de las ofertas precios excesivos.

Liliana Musante

Subdirectora Administrativa

OL 278

Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. PARMENIO T. PIÑERO"

Adquisición de Insumos de Hemoterapia - Carpeta N° 1.548.231/HGAPP/10

Llámase a Licitación Pública N° 148/11, cuya apertura se realizará el día 11/2/2011, a las 10 hs., para la adquisición de: Insumos de Hemoterapia

Repartición destinataria: Sección Hemoterapia - Hospital Piñero.

Valor del pliego: \$ 0,00.

Adquisición y consultas de pliegos: en Sección Compras y Contrataciones, Varela 1307, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs., hasta 24 horas antes de la apertura y pagina web GCBA:www.buenosaires.gov.ar

Lugar de apertura: en Sección Compras y Contrataciones, Varela 1307- Capital Federal.

Ricardo Capresi

Director

Silvia Efron

Coordinadora de Gestión Económico Financiera

OL 271

Inicia: 4-2-2011

Vence: 7-2-2011

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES

Contratación de Servicio de Elaboración y Distribución de Comida para Comedores - Expediente N° 1.070.277/MGEYA/10

Llamase a Licitación Pública N° 140/SIGAF/11, cuya apertura se realizará el día 17/2/11, a las 12 hs., para la contratación de servicio de elaboración y posterior distribución de comida destinado a alumnos becados y personal autorizado en diversos establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación.

Repartición destinataria: Diversos Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación.

Valor del pliego: (\$ 30.000) pesos treinta mil.

Adquisición y consultas de pliegos: Unidad Operativa de Adquisiciones, Departamento de Compras, del Ministerio de Educación sito en la Av. Paseo Colón 255, 2º piso frente, de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 hs.

Lugar de apertura: Unidad Operativa de Adquisiciones, Departamento de Compras del Ministerio de Educación, sito en la Av. Paseo Colón 255, 2º piso frente.

Graciela M. Testa

Dirección Operativa de Compras y Contrataciones

OL 261

Inicia: 3-2-2011

Vence: 7-2-2011

Ministerio de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Adquisición de Archivo Rodante - Expediente N° 1.050.949/2010

Llámase a Contratación Menor N° 76/11, cuya apertura se realizará el día 11/2/11, a las 12 hs., para la adquisición de: "Adquisición de Archivo Rodante"

Autorizante: Disposición N° 9-DGTAYL-MDUGC/2011.

Repartición destinataria: Subsecretaria de Proyectos de Urbanismo Arquitectura e Infraestructura.

Valor del pliego: gratuito.

Adquisición y consultas de pliegos: en la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs., hasta el 11/2/2011 a las 12 hs.

Lugar de apertura: en la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros en Carlos Pellegrini 211, 9º piso.

Fernando Codino

Director General

OL 267

Inicia: 4-2-2011

Vence: 9-2-2011

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Contratación de Servicio y Mantenimiento de Fotocopadoras - Expediente N° 29.037/2011

Llámase a Licitación Pública N° 152/11, cuya apertura se realizará el día 15/2/2011, a las 12 hs., para la contratación de: "Servicio y Mantenimiento de Fotocopiadoras".

Autorizante: Disposición N° 11-DGTAYL-MDUGC/2011

Repartición destinataria: Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

Valor del pliego: gratuito.

Adquisición y consultas de pliegos: en la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs., hasta el 15/2/2011 a las 12 hs.

Lugar de apertura: en la Subdirección de Compras, Licitaciones y Suministros en Carlos Pellegrini 211, 9° piso.

Fernando Codino
Director General

OL 268

Inicia: 4-2-2011

Vence: 9-2-2011

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Preadjudicación - Expediente N° 925.239/2010

Licitación Pública N° 2120/2010.

Acta de Preadjudicación N° 2/2011 de fecha 2/2/2011

Objeto de la contratación: Obra: "Soluciones Habitacionales Parque Donado Holmberg"

Emaco S.A.

Total preadjudicado: pesos siete millones novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos con 13/100 (\$ 7.999.332,13)

Fundamento de la preadjudicación: Bouche – Sábado – Lostri.

Lugar de exhibición del acta: Área de Compras y Contrataciones, del Ministerio de Desarrollo Urbano, Carlos Pellegrini 211, 9° piso, 3 días a partir del 2/2/2011.

Fernando Codino
Director General Técnico Administrativo y Legal

OL 254

Inicia: 3-2-2011

Vence: 7-2-2011

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS URBANOS Y ARQUITECTURA

Preadjudicación - Expediente N° 1.093.099/2010

Licitación Pública N° 2725/2010.

Acta de Preadjudicación N° 3/2011 de fecha 3/2/2011

Objeto de la contratación: Obra: "Construcción de la Escuela Infantil N° 6 - D. E. N° 10".

Cunumi SA

Total preadjudicado: pesos seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos veinte con 73/100 (\$ 6.379.520,73)

Fundamento de la preadjudicación: Bouche - Sábado - Lostri.

Lugar de exhibición del acta: Área de Compras y Contrataciones, del Ministerio de Desarrollo Urbano, Carlos Pellegrini 211, 9° piso, 3 días a partir del 3/2/2011.

Fernando Codino

Director General Técnico Administrativo y Legal

OL 277

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Provisión de medicamentos - Expediente N° 63083/11

Llámase a Licitación Pública N° 136/11, cuya apertura se realizará el día 17/2/11, a las 12 hs., para la adquisición de: provisión de medicamentos.

Autorizante: Disposición N°77-DGTAYL-MDSGC/2011

Repartición destinataria: Subsecretaria De Tercera Edad.

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y consultas de pliegos: alguno en la Subdirección Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, sita en México 1661, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta las 11.30 hs., antes de la apertura.

Lugar de apertura: en la Subdirección Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, México 1661, 1° piso

Guillermo Berra

Director General Técnico Administrativo y Legal

OL 275

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL****Provisión de Material Sanitario - Expediente N° 63072/11**

Llámase a Licitación Pública N° 141/11, cuya apertura se realizará el día 17/2/2011, a las 13 hs., para la adquisición de provision de Material Sanitario.

Autorizante: Disposición N° 76-DGTAYL-MDSGC/2011

Repartición destinataria: Subsecretaria De Tercera Edad.

Valor del pliego: sin valor.

Adquisición y consultas de pliegos: alguno en la Subdirección Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, sita en México 1661, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta las 12.30 hs., antes de la apertura.

Lugar de apertura: en la Subdirección Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, México 1661, 1° piso

Guillermo Berra

Director General Técnico Administrativo y Legal

OL 276

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

Ministerio de Ambiente y Espacio Público**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO****ENTE DE MANTENIMIENTO URBANO INTEGRAL****Adquisición de pintura acrílica para demarcación horizontal - Expediente N° 113298/2011**

Llámese a Licitación Pública N° 134/SIGAF/2011, apertura de ofertas, para el día 18 de febrero de 2011, a las 12 horas.

Adquisición y consulta de pliegos: Av. Independencia 3277, 2° piso, oficina 224, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10 a 15 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura.

Presentación de ofertas: de lunes a viernes de 10 a 15 horas hasta el 18/02/2011 a las 12 horas.

Pliego de bases y condiciones: gratuito Art. 86 del Decreto N° 754/GCBA/2008.

Lugar de apertura: Ente de Mantenimiento Urbano Integral, Oficina de Compras y Contrataciones sito en Av. Independencia 3277, 2° piso, oficina 224, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oscar M González

Director General

OL 255

Inicia: 3-2-2011

Vence: 8-2-2011

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

Circular Con Consulta N° 3/2.011 - Licitación Pública N° 2774/10

Buenos Aires, 1º de febrero de 2011, Expediente N°: 229.695/10

Rubro: Obra Pública: "Plan de Recuperación Vial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Fuelle Previa I".

Pliego de bases y condiciones particulares:

De acuerdo a lo que surge del Exp. N° 1.220.003/2011 de fecha 27 de enero de 2011, se da respuesta a las siguientes consultas:

1.- Según art. 2.56 del PCP: OTROS GASTOS DE INSPECCIÓN, el Contratista asume "costos por refrigerios, horas extras, etc., correspondientes al personal del gobierno que esté directa o indirectamente relacionado con esta obra"

Se solicita aclarar que otros conceptos comprende el "etc.", cuantificar la cantidad de personal, horas extras y costo promedio de la hora extra.

Respuesta: Todos estos gastos son cubiertos con la retención del 2,5% de cada certificado.

2.- Según art. 2.55 del PCP: DE LA INSPECCIÓN, "se retendrá de cada certificado de obra el 2,5% sin cargo de devolución, para el funcionamiento de la inspección".

Se solicita aclarar si al proceder a la deducción de dicho monto de los certificados de obra, esta contratista facturará finalmente el 97,5% de los trabajos ejecutados. En su defecto indiquen procedimiento de certificación, facturación y deducción que se utilizará a los efectos de proceder a la contabilización de dicho gasto y a las liquidaciones impositivas.

Respuesta: Se certifican el 100% de los trabajos ejecutados y la Contaduría General hace la retención del 2,5% del monto total de cada certificado sin IVA.

3.- Según art. 2.46 del PCP: COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD indica: "A tal efectos deberán incluir en la cotización contenida dentro del presupuesto oficial, un ítem referido a la implementación del Plan en cuestión".

Se solicita confirmen si este ítem debe ser explicitado en la planilla de Cómputo y Presupuesto Oficial.

Respuesta: el Plan de Comunicación y Publicidad debe incluirse en el presupuesto como un ítem aparte referido a dicho Plan.

4.- Según art. 2.13.2.B-3 del PCP: Equipos, Metodología y Plan de Trabajos, inciso b) Plan de Trabajo, indica "el Oferente confeccionará un programa con indicación, en su caso, de las fechas de terminación de aquellos trabajos parciales, comprendidos en el contrato objeto de esta licitación y cuyos plazos de ejecución figuran explícitamente expuesto en el PETP".

Favor indicar a que fechas se refiere o cuales son esas fechas o cual se solicita sean indicadas explícitamente.

Respuesta: Con respecto al punto N° 2.13.2.B- 3) del P.C.P. dentro de A) " EQUIPO

HUMANO Y MEDIOS AUXILIARES “ se informa que para la oferta es suficiente con presentar el plan de trabajos mediante un diagrama del tipo GANTT.

5 ALCANCE DE LOS TRABAJOS Anexo C “CÓMPUTO Y PRESUPUESTO OFICIAL”

a. Item 2a. Levantamiento y retiro de materiales. De Pavimento asfáltico por fresado, espesor promedio 5 cm. Se solicita informar si la cantidad de este ítem está prevista para repavimentación completa de calzada o como bacheo superficial.

Respuesta: Este ítem está previsto para trabajos de bacheo superficial, en el presente Pliego no están contemplados los trabajos de Rehabilitación Inicial, salvo casos excepcionales que indique el GCBA.

b. Item 2b. Levantamiento y retiro de materiales. De pavimentos y/o cuneta de Hº inc. base. Unida de medida m². Dado que este ítem incluye también el levantamiento y retiro de la base, solicitamos:

i. Nos definan que tipo y espesor de base debemos considerar en este ítem, para los distintos paquetes estructurales existentes.

Respuesta: Atento a la diversidad de paquetes estructurales no se hace diferencia alguna y en todos se paga por m². Cuando exceda lo que es el paquete estructural se pagará por separado con el ítem 3 “Movimiento de Suelos”.

ii. Nos confirmen a partir de que profundidad aplica el ítem 3 a.

Respuesta: Cuando termina el paquete estructural independientemente del tipo que sea.

c. Item 2c. Levantamiento y retiro de materiales. De pavimentos y/o cuneta de cualquier tipo inc. base. Unida de medida m². Dado que este ítem incluye también el levantamiento y retiro de la base, solicitamos:

i. Nos definan que tipo y espesor de base debemos considerar en este ítem, para los distintos paquetes estructurales existentes.

Respuesta: ídem 5.b) 2bi

ii. Nos confirmen a partir de que profundidad aplica el ítem 3 a.

Respuesta: ídem 5. b) 2bii

d. Item 3 b y 3 c. Movimiento de Suelos. Saneamiento. Solicitamos nos indiquen como se discrimina la aplicación de cada uno de ellos.

Respuesta: La aplicación de cada uno de ellos estará determinada por los lugares donde no se pueden utilizar equipos mecánicos que a juicio de la Inspección pongan en riesgo instalaciones existentes.

e. Con respecto a este punto no existe consulta alguna.

f. Item 6B Provisión Colocación Material Asfáltico. Incluye limpieza y riego de liga. Concreto para bacheo profundo 0,10m de espesor promedio con 20% de material recuperado (RAP). Se solicita la conformación de que este ítem NO incluye la excavación o saneamiento de suelos, trabajos estos que serán abonados en los ítems 3 a, 3b o 3c según corresponda.

Respuesta: La interpretación es correcta.

6. Se solicita nos indiquen el lugar de depósito de adoquines y remanentes de obra.

Respuesta: Los adoquines se depositarán donde determine el GCBA dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En lo que respecta a la deposición de los remanentes de obra, los gastos de acarreo y/o canon de descarga corren por cuenta del Contratista y el lugar sugerido es el CEAMSE.

7. Se solicita nos indiquen la cantidad de carteles de obra a considerar en cada zona.

Respuesta: El número de carteles de obra dependerá del lugar de trabajo, el riesgo que ello implique y la cantidad de lugares que están abiertos al mismo tiempo.

8. Anexo H. Modelo de Análisis de Precio Unitario. Confirmar si el porcentaje de BENEFICIOS se aplica solamente sobre el Costo Unitario Total.

Respuesta: Efectivamente el porcentaje de BENEFICIOS se aplica sobre el costo

unitario total.

9. Art. 2.17.2 SOBRE 2. PCP. Favor indicar el formato de presentación de lo solicitado en el punto 4. "Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios".

Respuesta: No existe un formato tipo, queda a criterio del Oferente.

10. Se solicita tengan a bien considerar una prórroga en la presentación de las ofertas.

Respuesta: No se otorgará prórroga.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y exhibase en la cartelera de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Diego César Santilli

Ministro de Ambiente y Espacio Público

OL 263

Inicia: 3-2-2011

Vence: 9-2-2011

Banco Ciudad De Buenos Aires

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Confección integral de catálogos para subastas durante el año 2011 – Carpeta de Compra N° 19.367

Llámesse a Concurso Público con referencia a la "confección integral de catálogos para subastas durante el año 2011", con fecha de Apertura el día 16/02/2011 a las 12 horas.-

Valor del pliego: \$ 0,00.- (Pesos: Sin Cargo)

Adquisición y consultas de pliegos: Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras, sita en Florida 302 - 7mo. Piso – Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas. Fecha tope de consultas: 10.02.2011

Jessica Maiolo

Jefe de Equipo Contrataciones Diversas

Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras

BC 37

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Preadjudicación - Carpeta de Compra N° 18.988

Se comunica a los Señores oferentes, la Preadjudicación de la Carpeta de Compras N° 18.988 que tramita la "Adquisición de 81 (ochenta y uno) cash dispensers carga trasera, 18 (dieciocho) cash dispensers carga delantera y 61 (sesenta y uno) cajeros automáticos carga trasera, contemplando la provisión, amure, instalación y puesta en

funcionamiento de hardware y software necesarios bajo la modalidad "llave en mano", de acuerdo al detalle en cartelera:

A la firma **Tellex S.A.** con domicilio en Rincon 1346 – CABA, la en la suma total de USD 2.005.697,76 más I.V.A. (Son Dólares Estadounidenses: Dos millones cinco mil seiscientos noventa y siete con 76/100 más I.V.A.), conforme al detalle obrante en cartelera.

Consultas: Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras, sita en Florida 302, 7° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas.

Diego Arduini

Jefe de Equipo Sistemas y Tecnología.
Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras.

Mario Selva

Coordinador
Gerente de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras.

BC 38

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Postergación - Carpeta de Compras N° 19.335/10

Licitación Pública N° 19.335/10.

Objeto de la contratación: Provisión de Terminales de Auto Servicio (TAS) y provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los elementos de Hardware y Software necesarios, incluida mano de obra especializada y Mantenimiento Técnico de los dispositivos de autoservicio para conexión con el Sistema Central del Banco.

Se comunica a los Sres. Oferentes que la fecha de apertura de la Licitación Pública de referencia (Carpeta de Compras N° 19.335), prevista para el día 7/2/2011 a las 11 hs., ha sido postergada para el día 14.2.2011 a las 11 hs.

Lugar de apertura de ofertas: Gerencia de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras, sita en Florida 302, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diego Arduini

Jefe de Equipo Sistemas y Tecnología

Mario Selva

Coordinador Gcia. de Área Gestión de Obras, Servicios y Compras.

BC 39

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

Instituto Superior de la Carrera G.C.A.B.A. (MHGC)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTITUTO SUPERIRO DE LA CARRERA

Fracaso - Licitación Pública N° 110/SIGAF/2011

Dictamen De Evaluacion De Ofertas, Licitación Pública N° 110/SIGAF/2011.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 01 del mes de febrero del año 2011, se reúne la Comisión de Evaluación de Ofertas, designada por Disposición N° 3-ISC-2010 y N° 4-ISC-2011, con la presencia de los Arq. Carlos Silva, Dra. Natalia Roji y Dis. Gastón Siseles con el objeto de evaluar la documentación contenida en los sobres correspondientes a las ofertas presentadas en la Licitación Pública de referencia, a la luz de lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 2.095 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 754/GCABA/08.

Celebrado el Acto de Apertura de Sobres el día 31 de enero de 2011 a las 14:00 horas, se deja constancia en el Acta labrada en esa oportunidad de la presentación de dos (2) Oferentes en el siguiente orden:

1) M GRAFICA SA

2) CILINCOP SA

Vista la documentación acompañada por los oferentes, se procede a evaluar exhaustivamente a cada una de las propuestas:

En principio, se ha detectado un error material involuntario en la concreción del Pliego de bases y Condiciones Particulares del SIGAF, toda vez que el Anexo del mismo, obrante a fs 21 a 26, presenta la repetición del número de renglón 8vo., no así el articulado de ítems descargado de SIGAF. Este error lleva a que en el Pliego del SIGAF nomina 13 renglones y el Anexo del mismo nomina 14.

OFERTA N° 1 MGRAFICA S.A.

Del análisis de la documentación presentada por el oferente, se observa que la Oferta da cumplimiento a la totalidad de los requisitos cuyo incumplimiento genera causal de inadmisibilidad, sin satisfacer los requisitos correspondientes 2 a los acápite a.- Antecedentes, b.- Plan de Trabajo, 4.- Declaración de Calidad, establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Asimismo, se observa que comete un error en la cotización del renglón N° 13, el cual puede ser atribuible al error material involuntario señalado precedentemente. El mismo consiste en ofertar menor cantidad de elementos que los requeridos, hecho este que invalida la oferta del renglón de marras, de acuerdo al Artículo N° 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

OFERTA N° 2 CILINCOP S.A.

Del análisis de la documentación presentada por el oferente, se pudo observar que el oferente no presenta las muestras requeridas en el Artículo N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acápite "d" y Artículo N° 7, in fine, hecho que se encuadra como causal de inadmisibilidad de la oferta.

En este contexto, se han analizado los precios ofertados por el Oferente 1, los cuales presentan montos que exceden en el 265% a iguales del Oferente 2, para el renglón 1, el 221% para el renglón 2, 100% para el renglón 3 y el 176% para el renglón 4. Si bien no ha sido posible ameritar calidades, toda vez que la oferta N° 2 no ha aportado las muestras de sus impresos, la dispersión manifiesta permitiría inferir que los precios ofertados por el Oferente N° 1 podrían ser considerados como "oferta no conveniente", aún cuando se ajustan a los precios de referencia informados a fs. 42 y 43.

Por las razones expuestas, detección de un error material involuntario en el contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la inadmisibilidad de la Oferta N° 2, y la marcada dispersión de precios entre los renglones 1 a 4, únicos objetos comparables, esta Comisión de Evaluación de Ofertas aconseja revocar el

procedimiento de selección objeto del presente, en virtud de lo normado por Artículo N° 82 de la ley 2095.

3

Concluida esta labor, se cierra el acto y la presente, se firma de conformidad por todos los miembros de la Comisión Evaluadora designada en el caso.

Karina Chierzi
Directora

OL 272

Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

Edictos Particulares

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto en vigor, convoca a **Asamblea Extraordinaria** para el jueves 3 de marzo de 2011, a las 18:30 horas (primera citación) y a las 19:30 horas (segunda citación), la que tendrá lugar en el salón Gervasio A. de Posadas de la sede de la Av. Callao 1542 de esta ciudad, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos asambleístas para que, con uno de los Secretarios, labren y aprueben el acta, que firmarán con el Presidente.
- 2°) Autorización al Consejo Directivo en los términos del artículo 11°, inciso c) del Estatuto para la compra del edificio sito en Av. Chorroarín 731/37/51, esquina Ávalos 836 y Tronador 156, de la ciudad de Buenos Aires, con destino a Archivo de Protocolos Notariales.

Eduardo H Plaetsier
Colegio de Escribanos
Secretario

Solicitantes: Carlos Marcelo D'Alessio (Presidente) Eduardo H. Plaetsier (Secretario)

EP 36

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUCICBA)

RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO

FECHA DE EMISION: 27-12-2010

VISTO:

Lo dispuesto en el Despacho emitido por la Comisión de Fiscalización y Matriculación N° 15, y lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2.010 en relación a la creación de la figura de cesantía por morosidad de los matriculados, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea, órgano superior del colegio, ha dispuesto para el caso de morosidad que este Consejo siga el siguiente procedimiento:

1) El Consejo Directivo a través de su gerencia general, constata la falta de pago de la matrícula anual y/o falta de presentación del seguro de caución o garantía real.

2) Delega administrativamente la confección y suscripción de carta documento al domicilio legal (profesional) del matriculado moroso.

3) La carta documento debe contener la intimación al pago por un plazo determinado, con el apercibimiento de declarar cesante al moroso, explicitando que la cesantía implica su separación del padrón profesional; indicará el monto nominal adeudado, con más la multa y/o recargos que haya fijado el Consejo Directivo. Asimismo, establecerá como debe proceder el moroso para pagar y acreditar frente a CUCICBA que el pago fue realizado.

Si la mora consistiese en la falta de presentación del seguro de caución o garantía real, la intimación contendrá también el apercibimiento antedicho, multa que haya fijado el Consejo, lugar de presentación de la constancia y procedimiento para el pago de la multa y su acreditación ante CUCICBA.

4) Constatará el H.C.D. a través de la Comisión de Fiscalización y Matriculación, la recepción o falta de recepción de cada carta documento y el vencimiento del plazo otorgado para regularizar la situación. Para el caso de constatarse el pago, la gerencia informará al H.C.D. la nómina de las personas que han dado cumplimiento a la intimación regularizando su situación.

En el supuesto de que el moroso no haya procedido a abonar o cumplir las restantes obligaciones a su cargo, la gerencia general confeccionará un listado especial que la comisión mencionada elevará al Consejo Directivo. Y este último emitirá resolución expresa eliminando a los matriculados comprendidos, de los registros colegiales. La resolución que así lo establezca debe contener expresamente el nombre completo del matriculado, su número de matrícula, y la constancia de expedición de la intimación previa y del vencimiento del plazo otorgado para regularizar la situación de morosidad.

5) Para el caso de no recepcionarse la intimación por cualquier motivo que fuese, se procederá de idéntico modo al estipulado en el punto anterior. Dado que el domicilio legal es el lugar que la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente ; y el último domicilio conocido de una persona es el que prevalece, cuando no es conocido uno nuevo (arts. 90 y 98 Código Civil); siendo por otra parte, obligación de cada matriculado comunicar al Colegio el cambio de su domicilio legal dentro de los cinco días de producido (art. 10º

inc. 4 Ley 2340).

6) El matriculado dado de baja podrá pedir su reinscripción en el colegio sin padecer ningún plazo de espera, pero deberá abonar las multas y recargos que se hayan fijado, debidamente actualizados. Si se matriculó por excepción a lo estipulado en el art. 5º inc. 2 de la Ley 2340, es decir en su calidad de idóneo o corredor inscripto en la IGJ, la cesantía por morosidad, una vez decretada, implicará la exclusión definitiva del padrón de matriculados.

Que también es función del Consejo Directivo expedir certificados de deuda en concepto de multas, cuotas impagas y recargos, constituyendo éstos, título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio (art. 31º, inc. 3 Ley 2340).

Que las multas y recargos que se establezcan, integran el patrimonio del Colegio (art. 22º inc. 3 ley citada).

Por ello,

RESUELVE:

Que para los supuestos de mora de los colegiados en el cumplimiento de obligaciones contributivas de cualquier naturaleza, se deberá:

1º) Verificar que se haya intimado de pago al moroso, siguiendo el procedimiento establecido por la Asamblea con fecha 20/XII/2010, y verificar también que aquél no haya dado cumplimiento a lo requerido en el plazo que se le otorgó para hacerlo.

2º) Expedir los certificados de deuda por multas, cuotas impagas y/o recargos a los que alude el art. 31º, inc. 3 de la ley 2340.

3º) Emitir una última intimación "previa a juicio" a los deudores, haciendo saber el monto que arroje la deuda documentada en el título ejecutivo y el apercibimiento de que se podrán iniciar acciones en su contra para el cobro, por la vía judicial del juicio de apremio.

4º) Declarar cesante al colegiado por omisión o incumplimiento de deberes cuya observancia aceptó cuando ingresó a la entidad.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010.-

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese.

Beatriz Mónica Aspauzo

Secretario
C.U.C.I.C.B.A.

Hugo Mennella

Presidente
C.U.C.I.C.B.A.

Solicitante: Colegio Único de Corredores Inmobiliarios
de la Ciudad de Buenos Aires

EP 37

Inicia: 7-2-2011

Vence: 7-2-2011

Edictos Oficiales

Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Notificación - Lic. Pública N° 1.613/08

Se notifica a la firma **MELLER S.A. - PETROSID S.A. - CONSULTORA TECNOLÓGICA S.A. UTE CUIL N° 30-70061559-9** con domicilio constituido en el RIUPP, Gurruchaga 830 P.2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la garantía de oferta correspondiente a la Licitación Pública N° 1613/08 se encuentra a su disposición en la Dirección General de Compras y Contrataciones (Departamento Controles y Registros y Área Sanciones) sita en la Avda. Roque Sáenz Peña 547 Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo concurrir en el horario de atención de 10.30 a 14.30 hs.

Asimismo se pone en su conocimiento que de no proceder a su retiro dentro del plazo de 72 horas posteriores al vencimiento de la publicación del presente edicto procederemos a la destrucción del mencionado documento.

Lisandro Greco
Director General

EO 224

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Notificación - Lic. Pública N° 2.243/08

Se notifica a la firma **DANJUL S.R.L. CUIL N° 30-70959717-1** con domicilio constituido en el RIUPP, Florida 537 Dpto. 358 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la garantía de oferta correspondiente a la Licitación Pública N° 2243/08 se encuentra a su disposición en la Dirección General de Compras y Contrataciones (Departamento Controles y Registros y Área Sanciones) sita en la Avda. Roque Sáenz Peña 547 Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo concurrir en el horario de atención de 10.30 a 14.30 hs.

Asimismo se pone en su conocimiento que de no proceder a su retiro dentro del plazo de 72 horas posteriores al vencimiento de la publicación del presente edicto procederemos a la destrucción del mencionado documento.

Lisandro Greco
Director General

EO 223

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS

Intimación - Carpeta N° 1.125.430-DGCEM/10

A los titulares de los sepulcros terrenos formados por los lotes 12 al 15 y 32 al 35, tablón 2, manzana 6, sección 5, el que figura inscripto a nombre de "CONVENTO DE LAS RELIGIOSAS CAPUCHINAS" cuyo vencimiento de arrendamiento operó el 21 de Abril de 1998 y el sepulcro terreno formado por los lotes 2 al 5 y 9 al 12, tablón 2, manzana 3, sección 5 el que figura inscripto a nombre de "CONVENTO de MONJAS CATALINAS", cuyo vencimiento operó el 11 de Marzo de 1998, ambos sepulcros del Cementerio de la Chacarita -no surgiendo, de las constancias obrantes, pedido de renovación/gestión alguna y el Dictamen producido se intima en un plazo de CINCO (5) días, a efectos de requerimiento- caso contrario se procederá a dictar la Caducidad.

Néstor J. Pan
Director General

EO 220

Inicia: 7-2-2011

Vence: 11-2-2011

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos**ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24702-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Cochabamba 2574, Partida Matriz N° 182118**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24702-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 181

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24736-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Bahía Blanca 2246, Partida Matriz N° 265517**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de

Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24736-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 191
Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24770-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Teodoro Vilardebo 2958, Partida Matriz N° 266870**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24770-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 192
Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24806-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Juan A. García 5043/5045, Partida Matriz N° 282665**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24806-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 193
Inicia: 4-2-2011

vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24862-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Rocamora 4201/4221, Gascón 1002/1012, Partida Matriz N° 178412**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24862-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 180

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24894-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Av. Rivadavia 4.451/4.455, Partida Matriz N° 172925**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24894-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 179

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24925-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Av. Rivadavia 5086/5094, Ángel M. Giménez 10, Partida Matriz N° 162348**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24925-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 178

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24944-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Bartolomé Mitre 1095, Cerrito 187, Partida Matriz N° 224018**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24944-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 184

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 24976-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Bartolomé Mitre 1015, Av. 9 de Julio 155, Partida Matriz N° 224017**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 24976-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer,

de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 183

Inicia: 4-2-2011

vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25011-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Estados Unidos 1767/1779, Partida Matriz N° 214596**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25011-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 182

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25043-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Sarmiento 1010, Carlos Pellegrini 255, Partida Matriz N° 224019**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25043-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 185

Inicia: 4-2-2011

vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25078-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Barragán 801, Partida Matriz N° 312444**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25078-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 195

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25130-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Fragueiro 587/595, Marcelo Gamboa 6.720, Partida Matriz N° 314136 (alta) 301383 (baja)**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25130-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 196

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25155-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Av. Álvarez Jonte 3374/3386, Llavallol 2095, Partida Matriz N° 314142 (alta) 259051 (baja)**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25155-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 197

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25179-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Sarmiento 1090, Tte. Gral. Juan D. Perón 1091, Partida Matriz N° 224020**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25179-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 186

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25211-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Estomba 181, Partida Matriz N° 311977**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25211-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del

27/10/97 y art. 28 inciso 5º Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 194

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25244-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Lavalle 1015, Tucumán 1010, Partida Matriz N° 224023**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25244-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5º Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 187

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25274-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Lavalle 1091, Av. 9 de Julio 571, Partida Matriz N° 224024**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25274-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5º Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director Gener

EO 188

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25295-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Alfredo R. Bufano 1265/1253, Partida Matriz N° 236927**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25295-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 189

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Citación - Exp. 25326-MGEyA-2011

Se cita al **Propietario y/o Administrador del inmueble sito en Alfredo R. Bufano 1269/1273, Partida Matriz N° 236928**, por medio del presente, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, concurra a la Sub-Dirección de Empadronamiento Inmobiliario, sita en Viamonte 872 (entrepiso del subsuelo) en el horario de 10 a 15 hs, a fin de notificarle lo resuelto en las actuaciones caratuladas Exp. 25326-MGEyA-2011, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de tenerlo por notificado (art. 62 Ley de Procedimientos Administrativos N° 1510 B.O N° 319 del 27/10/97 y art. 28 inciso 5° Código Fiscal vigente T.O. 2010).

Carlos Walter
Director General

EO 190

Inicia: 4-2-2011

Vence: 8-2-2011

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS

DIRECCIÓN DE SUMARIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

Citación - Expediente N° 1.300.414/09

Se cita por tres (3) días al Sr. Alejandro Elpidio Lerda, F. N° 393.696, DNI 21.398.104, a fin de que concurra ante la actuaria a cargo del Dr. Carlos Alejandro Cangelosi, de la Dirección de Sumarios de Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección General de Sumarios, sita en la calle Uruguay 440, Piso 8º, Of. N° 87, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 18.00 hs, a fin de notificarle la resolución recaída en el Sumario N° 321/09, que tramita mediante Expediente N° 1.300.414/2009, por la cual se le formula el cargo consistente en su carácter de Médico de Guardia de los días sábados Hospital Bernardino Rivadavia: 1.- Haber inasistido injustificadamente el 12-07-2008; 2.-Haber inasistido injustificadamente desde el día 2-08-2008 y hasta la fecha, incurriendo en abandono de servicio. Atento a ello se le corre vista de todo lo actuado por el término de CINCO (5) días hábiles, los cuales comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, plazo durante el cual podrá consultar las referidas actuaciones cuantas veces lo desee, extraer fotocopias a su cargo, presentar descargo y ofrecer toda la prueba que tuviere por conveniente para su defensa, como así también contar con asesoramiento, patrocinio o representación letrada, en cuyo caso deberá dejar constancia de la designación del profesional interviniente, sin perjuicio de ello y en caso de no presentarse se proseguirá la actuación conforme lo previsto en el artículo 13 del Decreto 3360/68 (BM. N° 13.296).

Liliana Accorinti
Directora

EO 221

Inicia: 7-2-2011

Vence: 9-2-2011

Juzgado Provincial**JUZGADO DE 1ra INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 DE LA 2da CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Autos: "Expte. N° 1731/2.008", cita y emplaza a Tres CS.E.C.P.A. y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Lote 15, proveniente de la Subdivisión del Lote 1-B, del Municipio de 25 de Mayo, Departamento del mismo nombre,

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Misiones y calle Bolivia de la ciudad de Oberá, en autos "EXPTE. N° 1731/2.008", cita y emplaza a TRES CS.E.C.P.A. y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Lote 15, proveniente de la subdivisión del Lote 1-B, del Municipio de 25 de Mayo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos días.- Oberá, Mnes., 16 de Diciembre de 2.01 .-

Florencia Panza
Secretaria

OJ 14

Inicia: 4-2-2011

Vence: 7-2-2011

DIREC.PROVINCIAL DE RENTAS**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - PROVINCIA DE MISIONES

Notificación

La Dirección General De Rentas De La Provincia De Misiones notifica a Tirabassi Ricardo Hugo DNI N° 11.703.193, FERREYRA SERGIO ARIEL DNI N° 23.862.460, y GIGLI SERGIO EDUARDO DNI N° 13.219.901 que en el Expte. N° 3252-7047-2005 "REINO DE LA MIEL SA s/ verificación impositiva Nro. 7767", se ha dictado la Resolución N° 1565/09-DGR que en su parte resolutive dice: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º.- EXTENDER la responsabilidad personal y solidaria por los incumplimientos incurridos por el contribuyente REINO DE LA MIEL S.A. a los Sres. FERREYRA SERGIO ARIEL, TIRABASSI RICARDO HUGO Y GIGLI SERGIO EDUARDO por los respectivos periodos en que resultan ser responsables detallados en los considerandos; ARTICULO 2º.- INTIMAR a los Sres. FERREYRA SERGIO ARIEL, TIRABASSI RICARDO HUGO Y GIGLI SERGIO EDUARDO a que en el plazo de quince días de notificado paguen los montos reclamados por Resolución N° 393/2006, con mas los intereses que se devenguen hasta el efectivo pago y comunique o aporte constancia del pago efectuado de acuerdo a lo previsto en la R.G. 12/94. Vencido dicho termino se procederá a iniciar juicio de ejecución fiscal. ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, y con copia de la presente notifíquese al Sr. TIRABASSI RICARDO HUGO en el domicilio sito en calle MALAVER 4475 , MUNRO, VICENTE LOPEZ, Provincia de Buenos Aires; y a los Sres. FERREYRA SERGIO ARIEL y GIGLI SERGIO EDUARDO mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido siga el trámite que corresponda. Fdo. Cdor. Miguel Arturo Thomas Director Provincial de Rentas de la Provincia de Misiones.

Miguel A. Thomas
Director Provincial

EO 222

Inicia: 7-2-2011

Vence: 8-2-2011

Ministerio Público**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****UNIDAD FISCAL SUDESTE. UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN****Notificación - Legajo de investigación 42783/10****Caratulado: "Maciel Carlos Oscar s/infr. art(s). 1, LN 13944"**

La Dra. Barcia Claudia, titular del Equipo "F" de la Unidad Fiscal Sudeste, con asiento en la calle Bartolomé Mitre 1735 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del legajo de investigación 42783/10 caratulado "MACIEL, CARLOS OSCAR s/infr. art(s). 1, LN 13944", cita al Sr **Carlos Oscar Maciel**, DNI 17.927.619, para que dentro de los tres (3) días de notificado comparezca a esta sede fiscal a fin de recibirle declaración en los términos del art. 161 del CPPCABA, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser solicitada su rebeldía y disponer su comparendo por la fuerza pública.

Claudia Barcia
Fiscal

Liliana Vera
Secretaria
Unidad de Tramitación Común
Unidad Fiscal Sudeste

OJ 15
Inicia: 7-2-2011

Vence: 11-2-2011